

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL
DE HUAMANGA**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS:

**Motivación de las sentencias en pensiones de alimentos en
el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, 2023**

Para optar el título profesional de:
ABOGADA

PRESENTADO POR:
Bach. Yenifer TACURI CHAVEZ

ASESOR:
Mtro. Víctor CABRERA MEDRANO

AYACUCHO - PERÚ

2026

AGRADECIMIENTO

Agradezco a todas las personas que me acompañaron durante mi formación en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNSCH, cuyo apoyo y enseñanzas fueron claves para mi crecimiento y la culminación de este trabajo.

DEDICATORIA

A mis queridos padres Hector Tacuri Conde y Elva Chavez Conde, por ser ejemplo permanente de esfuerzo, amor, sacrificio y constancia; asimismo, a mi hermana, Beatriz Yesenia Tacuri Chavez por ser mi guía, mi inspiración durante mi formación académica; y a Wilemer Brig Luis Morales Lapa, por su apoyo incondicional y por demostrarme, con su ejemplo, el significado de la lucha, la perseverancia y la fortaleza ante las adversidades. Su apoyo inquebrantable y la fe que siempre depositaron en mí han sido el motor que me impulso a seguir adelante. Este logro es tan suyo como mío.

ÍNDICE

AGRADECIMIENTO	2
DEDICATORIA	3
ÍNDICE	4
INTRODUCCIÓN.....	8
CAPITULO I.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	10
1.1. Descripción de la realidad problemática	10
1.2. Delimitación de la investigación.	12
1.2.1 Espacial.....	12
1.2.2 Temporal	12
1.2.3 Material	12
1.2.4 Unidad de análisis	12
1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	12
1.3.1. Problema general	12
1.3.2 Problema específico	12
1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	13
1.4.1. Objetivo general.....	13
1.4.2. Objetivos específicos.....	13
1.5. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN.	13
1.5.1. Justificación	13
1.5.2. Importancia	15
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO	17
2.1. Antecedentes del problema.....	17
2.2. Bases teóricas.....	20
SUBCAPÍTULO I: LA MOTIVACION DE LAS SENTENCIAS	20
1. Definición.	20
1.2. Motivación de las Resoluciones Judiciales.....	20
1.3. Sentencia judicial	20
1.4. Pensión de alimentos.....	21
1.5. Debido proceso	21
1.6. Tutela jurisdiccional efectiva.....	21
2. Teoría de la motivación de las resoluciones judiciales	21
3. Fundamento Constitucional y Legal de la motivación	22

4. Justificación Interna y justificación externa.....	24
5. Principios que orientan la motivación Judicial.....	24
6. Vicios de la motivación de las resoluciones judiciales	28
SUBCAPÍTULO II: EL DERECHO DE ALIMENTOS	31
1. Etimología del término “alimentos”	31
2. El deber de asistencia.....	31
3. Concepto de alimentos	32
4. Naturaleza jurídica	34
5. Fundamento	35
6. Características del deber-derecho alimentario.....	36
7. Clasificación de los alimentos	37
8. Pensión alimentaria	38
8.1 Concepto	38
8.2 Regulación.....	38
SUBCAPÍTULO III. OBLIGACIÓN ALIMENTARIA.....	39
1. Concepto	39
2. Fuentes de la obligación alimentaria	40
3. Sujetos beneficiarios	41
4. Monto de la pensión alimenticia.....	42
5. Régimen legal vigente	44
6. Proceso judicial	47
SUBCAPÍTULO IV: LEGISLACIONES EXTRANJERAS SOBRE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA	61
1. Colombia	61
2. Argentina.....	63
3. Chile.....	63
4. Guatemala	64
5. Honduras	64
6. Nicaragua	65
7. Costa Rica	65
8. España	65
SUBCAPÍTULO V: FAMILIA	66
1. Antecedentes históricos.....	66
SUBCAPÍTULO VI: LA RESOLUCIÓN JUDICIAL	69
1. La sentencia en materia de alimentos	69
2. Etimología del concepto “sentencia”	70
3. Definiciones doctrinarias de sentencia	70

4. Estructura y denominación de las partes de la sentencia.....	71
5. Regulación procesal civil sobre la sentencia	71
6. Medios impugnatorios	72
7. Jurisprudencia relevante sobre la variable independiente: alimentos.....	72
2.3. MARCO CONCEPTUAL	74
CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES	77
3.1 HIPÓTESIS GENERAL.....	77
3.2 HIPÓTESIS ESPECIFICO	77
3.3 DEFINICIÓN CONCEPTUAL Y OPERACIONALIZACION DE LA VARIABLE	77
3.4. Cuadro de operacionalización de variable	79
CAPITULO IV: METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION	80
4.1. Tipo y nivel de investigación	80
4.1.1. Tipo de Investigación	80
4.1.2. Nivel de Investigación	80
4.2. Enfoque de investigación.	80
4.3. Métodos y diseño de investigación.....	81
4.3.1. Métodos de Investigación.....	81
4.3.2 Diseño de la Investigación.....	81
4.4. Población y muestra de la investigación	81
4.4.1 Población.....	81
4.4.2 Muestra	82
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	82
4.5.1. Técnicas.....	82
4.5.2. Instrumentos.....	82
4.6. Procesamiento y análisis de los datos.....	82
4.7. Principios éticos del plan de tesis	83
CAPITULO V	84
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	84
5.1 Presentación de resultados.....	84
5.2 Contrastación de la hipótesis	122
CAPITULO VI	126
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	126
6.1 CONCLUSIONES	126
6.2 RECOMENDACIONES	128
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	130
Instrumentos de recolección de datos.....	134

RESUMEN

La presente investigación, titulada “*Motivación de las sentencias en pensiones de alimentos en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, 2023*”, tuvo como **objetivo general** determinar el nivel de motivación de las sentencias sobre pensión de alimentos emitidas por el mencionado órgano jurisdiccional durante el año 2023. Específicamente, se orientó a evaluar la presencia de vicios argumentativos fundamentales como la motivación aparente, la motivación insuficiente y la falta de motivación interna en el razonamiento judicial.

La **metodología** empleada se adscribe bajo un enfoque inductivo y un diseño de investigación basado en el análisis empírico y estadístico de datos. La recolección de información se realizó mediante la técnica de revisión física directa de expedientes judiciales correspondientes a procesos de alimentos del periodo delimitado, utilizando fichas de análisis de contenido como instrumentos de medición para evaluar las variables fácticas y jurídicas aplicadas por los magistrados.

Entre los **principales aspectos evaluados** se abordó el tratamiento interpretativo del artículo 481 del Código Civil peruano, el cual exige ponderar de forma proporcional la necesidad del alimentista y la capacidad económica del deudor. Los hallazgos de la investigación evidencian que, a pesar de la relevancia social y la alta carga procesal de estos casos en el Distrito Judicial de Ayacucho, subsisten deficiencias en la exteriorización lógica del razonamiento probatorio. Se identificaron limitaciones recurrentes en la fundamentación de las posibilidades reales del obligado y en la justificación cualitativa de las necesidades del menor, lo que vulnera los estándares exigidos por la doctrina del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. Finalmente, el estudio aporta lineamientos interpretativos y herramientas prácticas orientadas a unificar criterios judiciales, optimizar la calidad de las resoluciones, disminuir la carga procesal y salvaguardar con mayor justicia material el principio del interés superior del niño.

Palabras clave: Motivación judicial, Pensión de alimentos, Sentencia judicial, Debido proceso, Interés superior del niño, Carga procesal.

ABSTRACT

The present research, entitled “*Motivation of judgments in alimony pensions in the Third Peace Law Court of Huamanga, 2023*”, aimed as a **general objective** to determine the level of motivation of the judgments on child support issued by the aforementioned jurisdictional body during the year 2023. Specifically, it focused on evaluating the presence of fundamental argumentative flaws, such as apparent motivation, insufficient motivation, and lack of internal motivation in judicial reasoning.

The **methodology** employed follows an inductive approach and a research design based on empirical and statistical data analysis. Data collection was carried out through the direct physical review of judicial case files corresponding to alimony processes within the defined period, utilizing content analysis sheets as measurement instruments to evaluate the factual and legal variables applied by the magistrates.

Among the **main aspects evaluated** was the interpretative application of Article 481 of the Peruvian Civil Code, which requires a proportional balance between the needs of the child support recipient and the economic capacity of the obligor. The research findings demonstrate that despite the social relevance and the high case load of these processes in the Judicial District of Ayacucho, deficiencies persist in the logical externalization of evidentiary reasoning. Recurrent limitations were identified regarding the substantiation of the obligor's true financial capacities and the qualitative justification of the minor's needs, which undermines the standards required by the doctrines of due process and effective jurisdictional protection. Finally, this study provides interpretive guidelines and practical tools designed to unify judicial criteria, optimize the quality of rulings, reduce judicial backlog, and safeguard with greater substantive justice the principle of the best interests of the child.

Keywords: Judicial motivation, Alimony pension, Judicial judgment, Due process, Best interests of the child, Judicial backlog.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación, titulada Motivación de las sentencias en pensiones de alimentos en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, 2023, se enfoca en analizar los fundamentos valorativos que utiliza el órgano jurisdiccional al determinar el nivel de motivación de la pensión alimentaria en las resoluciones judiciales emitidas en primera instancia. Aunque los criterios básicos para fijar una pensión —la necesidad del alimentista y la capacidad del alimentante— están contemplados en el artículo 481 del Código Civil Peruano de 1984, estos no están claramente definidos, lo que otorga al juez un margen de interpretación para establecer su contenido en cada caso.

Por ello, este trabajo propone examinar cómo se aplican en la práctica estos criterios, con el propósito de evaluar su contenido y determinar los elementos esenciales que el juez debe considerar al fijar una pensión alimentaria adecuada. Esto resulta especialmente relevante, dado que los procesos de alimentos representan un volumen considerable de casos en los Juzgados de Paz Letrado dentro del Distrito Judicial de Ayacucho.

Razón por la cual, este estudio aborda el problema principal: ¿Cuál es el nivel de motivación en las sentencias sobre pensiones de alimentos emitidas por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga en el año 2023?

En este contexto, es importante tener presente que la pensión de alimentos, al ser una obligación natural con base moral derivada del vínculo familiar, incluye la cobertura de necesidades básicas como alimentación, vivienda, vestimenta, educación y atención médica, en proporción a la condición tanto del beneficiario como del obligado.

En el sistema jurídico peruano, el juez debe fijar la pensión considerando dos criterios fundamentales: las necesidades del solicitante y las posibilidades económicas del obligado. Al evaluar estos aspectos, el juez debe analizar, por ejemplo, si el beneficiario es un niño, un adolescente o un menor con alguna condición especial, ya que las necesidades varían significativamente. Igualmente, se requiere una valoración detallada de la situación económica del obligado, que incluye su nivel de ingresos, ocupación y otras responsabilidades económicas.

De ahí que, en la realización del presente trabajo de investigación se tuvo en cuenta como objetivo principal: Determinar el nivel de motivación de las sentencias sobre pensión de alimentos emitidas por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga durante el año 2023.

Desde una perspectiva centrada en el Derecho de Familia, este estudio adopta un enfoque inductivo y se sustenta en el análisis estadístico de datos recolectados mediante la revisión física de expedientes judiciales relacionados con procesos de alimentos del año 2023. La intención de esta recolección de información es formular conclusiones y recomendaciones que favorezcan una mayor eficiencia en los procesos judiciales de alimentos, a través de la correcta identificación de la motivación de los presupuestos esenciales que deben considerarse al determinar el monto de la pensión, así como proponer herramientas que faciliten un análisis más riguroso y justo en cada caso concreto.

CAPITULO I.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

El derecho a recibir alimentos constituye un componente fundamental para garantizar el sustento familiar, ya que busca asegurar el apoyo mutuo entre parientes en situación de necesidad, protegiendo su desarrollo pleno y adecuado. En el ordenamiento jurídico peruano, este derecho se ejerce principalmente a través del sistema judicial, mediante el cual se establece una pensión alimenticia en favor de menores de edad u otros miembros de la familia que requieren asistencia, garantizando así su subsistencia y desarrollo integral.

Una de las principales formas de acceder a este derecho es mediante la vía judicial, la cual culmina con una resolución que fija el monto destinado a cubrir las necesidades esenciales del beneficiario. En este contexto, el Código Civil de 1984, en su artículo 481, consagra dos principios orientadores: la necesidad del alimentista y la capacidad económica del obligado. Sin embargo, estos conceptos no están claramente definidos, lo que obliga al juez a interpretarlos y dotarlos de contenido jurídico en cada caso particular.

Por tal motivo, se considera relevante examinar cómo se aplican dichos criterios en la práctica judicial, con el objetivo de identificar el nivel de motivación de los elementos fundamentales que deben ser tomados en cuenta por los magistrados al establecer una pensión alimentaria que responda adecuadamente a las exigencias del caso. Esto es especialmente pertinente si se considera que los procesos relacionados con alimentos representan una

parte importante de la carga procesal en los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ayacucho.

Desde esta óptica, la presente investigación tiene como finalidad analizar, mediante un método inductivo, los datos obtenidos a través de la revisión directa de expedientes judiciales en los que se dictaron sentencias de primera instancia sobre pensiones alimenticias. El análisis de esta información busca generar conclusiones útiles y plantear propuestas que fortalezcan la eficacia del proceso, al identificar los parámetros básicos que deben guiar al juez en la determinación del monto y al proponer herramientas que contribuyan a una evaluación más objetiva en cada situación concreta.

Para estructurar adecuadamente el problema de investigación, se tomaron en consideración cuestiones clave: si bien el artículo 481 del Código Civil reconoce los criterios de necesidad y capacidad, ¿estos están verdaderamente motivados de manera clara y suficiente? Evidentemente, no lo están. Por consiguiente, recae en el juez la responsabilidad de interpretarlos adecuadamente. Surge entonces la interrogante: ¿resulta suficiente la norma para una correcta motivación del monto de la pensión en la sentencia judicial? En cuanto al criterio de necesidad, ¿considera el juez en su motivación de forma objetiva aspectos como salud, alimentación, educación y la edad del alimentista? Y respecto a la capacidad del obligado, ¿toma en cuenta en su motivación factores como la posibilidad de empleo, nivel de ingresos, estado de salud y otras cargas económicas?

En este sentido, se hace necesario un estudio detallado de la forma en que los jueces aplican en la práctica la motivación, a fin de evaluar su

utilización real, delimitar su contenido y proponer bases sólidas que orienten la toma de decisiones en la fijación de pensiones alimenticias justas y proporcionales, en un contexto en el que este tipo de procesos representa una parte significativa del trabajo jurisdiccional en el ámbito de los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ayacucho.

1.2. Delimitación de la investigación.

1.2.1 Espacial

El ambiente físico dentro del cual se tiene proyectado realizar la investigación es el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga.

1.2.2 Temporal

Periodo 2023

1.2.3 Material

Sentencias sobre procesos de pensión de alimentos

1.2.4 Unidad de análisis

Sentencias judiciales

1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.3.1. Problema general

¿Cuál es el nivel de motivación en las sentencias sobre pensiones de alimentos emitidas por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga en el año 2023?

1.3.2 Problema específico

- a) ¿Cuál es el nivel de motivación aparente de las sentencias en pensiones de alimentos emitidas por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga en el año 2023?

- b) ¿Cuál es el nivel de motivación insuficiente de las sentencias en pensiones de alimentos emitidas por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga en el año 2023?
- c) ¿Cuál es el nivel de falta de motivación interna de razonamiento de las sentencias en pensiones de alimentos emitidas por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga en el año 2023?

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. Objetivo general

- Determinar el nivel de motivación de las sentencias sobre pensión de alimentos emitidas por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga durante el año 2023.

1.4.2. Objetivos específicos

- a) Determinar el nivel de motivación aparente presente en las sentencias sobre pensión de alimentos emitidas por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga durante el año 2023.
- b) Determinar el nivel de motivación insuficiente de las sentencias en pensiones de alimentos emitidas por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga durante el año 2023.
- c) Determinar el nivel de falta de motivación interna del razonamiento de las sentencias en pensiones de alimentos emitidas por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga durante el año 2023.

1.5. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN.

1.5.1. Justificación

El presente estudio tiene por finalidad examinar, desde una perspectiva inductiva, la labor de motivación de resoluciones desplegada por los jueces

del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga durante el año 2023 respecto de la aplicación de los criterios previstos en el artículo 481 del Código Civil para la fijación de pensiones alimentarias. Si bien la norma señala como motivación esencial la necesidad del alimentista y la capacidad económica del obligado, su formulación es amplia y carece de una delimitación precisa, lo que otorga un importante margen de discrecionalidad judicial.

Ante esta situación, se vuelve indispensable identificar y analizar los indicadores concretos que los magistrados emplean para dotar de contenido material a dichos criterios legales, con el propósito de determinar si estos se adecúan a la finalidad protectora del derecho de alimentos, orientado a garantizar la satisfacción efectiva de las necesidades básicas del alimentista, especialmente de niños, niñas y adolescentes.

La alta incidencia de procesos de alimentos dentro de la carga procesal de los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ayacucho evidencia la urgencia de realizar un examen empírico de las sentencias de primera instancia. Este análisis permitirá reconocer los presupuestos más recurrentes utilizados en la motivación judicial y evaluar su pertinencia, consistencia y suficiencia en el marco del razonamiento jurídico exigido por el ordenamiento.

A partir de la revisión física de expedientes y del tratamiento estadístico de la información recopilada, la investigación busca no solo describir cómo se vienen aplicando los criterios legales, sino también plantear lineamientos interpretativos y herramientas complementarias que favorezcan decisiones más objetivas, uniformes y coherentes con los estándares de protección del derecho alimentario.

En este contexto, la motivación de las resoluciones judiciales adquiere un rol central. La justificación clara, completa y razonada de las decisiones constituye una garantía constitucional que asegura transparencia, control ciudadano y tutela jurisdiccional efectiva. Por ello, el estudio incorpora un análisis específico sobre el grado de motivación presente en las sentencias revisadas, evaluando la coherencia del razonamiento, la suficiencia de los fundamentos y la correspondencia entre los hechos probados, los criterios legales y la decisión final adoptada. Ello permitirá determinar si la motivación judicial responde a los parámetros establecidos por la jurisprudencia nacional y a los principios de interés superior del niño y de protección de la familia.

En esa línea, el estudio pretende formular recomendaciones orientadas a optimizar el proceso de motivación de pensiones alimentarias, promoviendo una mayor eficacia en la tutela del derecho de alimentos y fortaleciendo la correcta administración de justicia desde una visión integral y garantista del Derecho de Familia.

1.5.2. Importancia

Los propósitos planteados en esta investigación, así como su alcance, permitirán obtener logros significativos en diversos ámbitos, tanto académicos como jurídicos y prácticos. En primer término, el cumplimiento de los objetivos propuestos aportará de manera sustancial al entendimiento de la realidad procesal por parte de los estudiantes de Derecho. Ello será posible porque el estudio brinda una comprensión más profunda de la labor de motivación que despliega el juez al fijar el monto de la pensión alimentaria, particularmente respecto del empleo de presupuestos fácticos y jurídicos que exceden lo expresamente delimitado por la norma. Esta aproximación empírica

fortalecerá una visión más crítica, reflexiva y realista sobre el funcionamiento del sistema judicial.

En segundo lugar, la investigación adquiere especial relevancia jurídica al generar conocimiento novedoso y empíricamente fundamentado en el ámbito del Derecho de Familia. Los hallazgos permitirán evidenciar la ausencia de indicadores uniformes que orienten adecuadamente la labor judicial en la motivación de una pensión alimentaria justa y eficaz, situación que repercute en la eficiencia de los procesos de alimentos. Las herramientas y lineamientos interpretativos propuestos buscan no solo optimizar la calidad de la motivación de las resoluciones judiciales, sino también coadyuvar a la disminución de la carga procesal en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga.

Finalmente, este estudio aspira a generar un impacto positivo dentro del quehacer docente, fomentando la actividad investigativa entre los profesores universitarios. A partir de los resultados obtenidos, se pretende incentivar la reflexión académica respecto de mecanismos más idóneos para aplicar la normativa sustantiva y procesal en casos concretos de naturaleza civil, fortaleciendo con ello la articulación entre la teoría jurídica y la práctica jurisdiccional.

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del problema

A continuación, se integra una síntesis de seis estudios desarrollados entre los años 2022 y 2025, cuyas conclusiones resultan relevantes para el presente trabajo.

Uno de los trabajos más recientes es el de Otazu Castillo (2025), titulado Calidad de la motivación de sentencias que fijan pensiones alimenticias diminutas en los Juzgados de Paz Letrado de Juliaca. Este estudio revisó 20 expedientes del año 2023 en los que las pensiones fijadas eran iguales o inferiores a S/ 350.00 soles, con el fin de evaluar la existencia de vicios de motivación judicial. Entre sus conclusiones, el autor señala que en la totalidad de los casos analizados se identificaron vicios de motivación aparente, mientras que en siete sentencias se hallaron vicios de motivación interna y en seis vicios de motivación externa.

Asimismo, advierte que estas deficiencias condujeron a “la concesión de pensiones alimenticias reducidas, sin garantizar una adecuada tutela de derechos”, resaltando además la necesidad de fortalecer los mecanismos judiciales de valoración de la capacidad económica para asegurar decisiones acordes con el interés superior del niño (Otazu Castillo, 2025).

De manera complementaria, el estudio de Oblitas Díaz y Salazar Pérez (2022), La debida motivación en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba 2021, utilizó un enfoque cualitativo con diseño de estudio de casos y fenomenológico, analizando siete expedientes y entrevistas a especialistas en Derecho de Familia. Las autoras concluyen que

la carencia de motivación adecuada constituyó una causa recurrente de arbitrariedad en las decisiones judiciales, lo que afectó el acceso efectivo del menor al derecho alimentario. Asimismo, destacan que en numerosos casos la fundamentación presentaba “falta de adecuación normativa”, situando en riesgo la seguridad jurídica de las partes (Oblitas Díaz & Salazar Pérez, 2022).

Por su parte, Flores Magalhaes y Sotelo Ahuanari (2025), en su tesis *Debida motivación en las sentencias sobre pensión de alimentos en tiempos de COVID-19 en el Juzgado de Paz Letrado de Punchana*, examinaron las resoluciones emitidas durante la emergencia sanitaria de 2020. Los autores concluyen que una proporción considerable de sentencias careció de “argumentos nuevos aplicables” acordes con el contexto excepcional generado por la pandemia, lo cual evidencia una debilidad en la adaptación de la motivación judicial a situaciones extraordinarias. Del mismo modo, señalan que muchos operadores jurídicos desconocían lineamientos normativos específicos, lo que influyó en la insuficiencia argumentativa de las resoluciones (Flores Magalhaes & Sotelo Ahuanari, 2025).

En el ámbito de la modificación de pensiones alimenticias, Castro Salas (2024) desarrolla el estudio *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, Distrito Judicial del Santa*, en el cual analiza un expediente mediante criterios normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. La autora concluye que la estructura de la sentencia evaluada alcanzó un nivel de “alta” y “muy alta” calidad, demostrando la posibilidad de cumplir estándares de motivación incluso en procesos complejos. Asimismo, sostiene que una motivación sólida favorece la legitimidad del pronunciamiento y su aceptación por las partes involucradas (Castro Salas, 2024).

En una línea similar, Infante Elizalde (2024), en su tesis *Calidad de sentencias sobre aumento de alimentos, Distrito Judicial de Tumbes – Zorritos*, analiza un proceso de incremento de pensión alimentaria, evaluando la motivación judicial en ambas instancias. Entre sus hallazgos, evidencia que la motivación resultó insuficiente en aspectos clave, como la valoración de la variación de necesidades del alimentista y la actualización de la capacidad económica del obligado, lo que derivó en decisiones con fundamentos débiles para justificar el aumento solicitado. La autora enfatiza que una motivación clara y detallada es esencial para garantizar transparencia y certeza jurídica (Infante Elizalde, 2024).

Finalmente, en el ámbito internacional, Casha (2023) desarrolla la tesis *Child maintenance obligations in Malta: A qualitative study of fathers' perceptions and experiences*, en la cual analiza las percepciones de padres separados respecto a sus obligaciones de manutención. Mediante entrevistas a 31 participantes, el autor concluye que la discrecionalidad judicial, junto con la ausencia de guías claras para calcular la manutención, genera variabilidad en los montos fijados, afectando la equidad y la seguridad jurídica. Asimismo, identifica que muchos padres perciben falta de transparencia en los criterios aplicados para valorar ingresos y necesidades reales de los hijos, lo que refuerza la necesidad de establecer lineamientos uniformes y más objetivos (Casha, 2023).

En conjunto, los antecedentes revisados revelan una tendencia constante: la motivación de las sentencias de alimentos presenta importantes limitaciones, especialmente en la evaluación sistemática de la capacidad económica del obligado, en la determinación argumentada de las necesidades

del alimentista y en la uniformidad de los criterios judiciales utilizados. No obstante, algunas investigaciones evidencian que es posible alcanzar estándares elevados de motivación judicial mediante la aplicación rigurosa de marcos normativos y criterios técnicos. Este panorama respalda la pertinencia de la presente investigación, cuyo propósito es identificar los indicadores concretos empleados por los jueces, evaluar su consistencia y proponer herramientas interpretativas que contribuyan a una toma de decisiones más objetiva, uniforme y eficaz en los procesos de alimentos.

2.2. Bases teóricas

SUBCAPÍTULO I: LA MOTIVACION DE LAS SENTENCIAS

1. Definición.

1.2. Motivación de las Resoluciones Judiciales.

La motivación de las resoluciones judiciales es la fundamentación expresa, clara y suficiente mediante la cual el juez expone las razones de hecho y de derecho que justifican la decisión adoptada. Su finalidad es garantizar el debido proceso, permitir el control de la actividad jurisdiccional y evitar decisiones arbitrarias (Colomer, 2003).

1.3. Sentencia judicial

La sentencia judicial es la resolución emitida por el órgano jurisdiccional que pone fin al proceso en una determinada instancia, resolviendo el conflicto de intereses mediante la aplicación de las normas jurídicas al caso concreto. Debe contener una adecuada fundamentación de hecho y de derecho que justifique la decisión adoptada (Monroy Gálvez, 2021).

1.4. Pensión de alimentos

La pensión de alimentos es la prestación económica fijada por autoridad judicial o acordada entre las partes, destinada a satisfacer las necesidades esenciales del alimentista, tales como alimentación, educación, salud, vestido y vivienda, de acuerdo con sus necesidades y las posibilidades económicas del obligado (Varsi Rospigliosi, 2020).

1.5. Debido proceso

El debido proceso es un derecho fundamental que garantiza que toda persona sea sometida a un procedimiento desarrollado conforme a las garantías constitucionales y legales, comprendiendo, entre otros aspectos, el derecho de defensa, la igualdad procesal y la motivación de las resoluciones judiciales (Landa Arroyo, 2021).

1.6. Tutela jurisdiccional efectiva

La tutela jurisdiccional efectiva es el derecho de toda persona a acceder a los órganos jurisdiccionales para obtener una decisión motivada, emitida dentro de un plazo razonable y susceptible de ejecución, garantizando la protección efectiva de sus derechos e intereses legítimos (Priori Posada, 2019).

2. Teoría de la motivación de las resoluciones judiciales

La presente investigación se sustenta en la teoría de la motivación de las resoluciones judiciales desarrollada por Colomer (2003), quien sostiene que la motivación constituye el componente racional de la sentencia, en tanto representa la justificación jurídica y lógica de la decisión adoptada por el juez. Desde esta perspectiva, la sentencia no es únicamente un acto de autoridad,

sino el resultado de un razonamiento que vincula los hechos acreditados con las normas jurídicas aplicables.

Según Colomer (2003), la motivación cumple una función de legitimación de la actividad jurisdiccional, pues permite que las partes conozcan las razones de la decisión y posibilita el control de la racionalidad del fallo por los órganos jurisdiccionales superiores. En consecuencia, una resolución judicial correctamente motivada garantiza la transparencia de la función jurisdiccional y evita decisiones arbitrarias.

El autor distingue tres manifestaciones de la motivación:

- Motivación como justificación, entendida como la exposición de las razones jurídicas que sustentan la decisión.
- Motivación como actividad, referida al proceso intelectual desarrollado por el juez para valorar los hechos, interpretar las normas y construir la decisión.
- Motivación como discurso, que consiste en la exteriorización escrita del razonamiento judicial mediante una argumentación coherente, lógica y suficiente (Colomer, 2003).

En ese sentido, la teoría de Colomer constituye el fundamento principal de la presente investigación, por cuanto permite analizar la racionalidad y suficiencia de la motivación contenida en las sentencias sobre pensión de alimentos emitidas por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga durante el año 2023.

3. Fundamento Constitucional y Legal de la motivación

- **Constitución Política del Perú**

El fundamento constitucional de la motivación de las resoluciones judiciales se encuentra previsto en el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política del Perú, el cual reconoce como principio y derecho de la función jurisdiccional la motivación escrita de las resoluciones judiciales, con excepción de los decretos de mero trámite. Esta disposición exige que toda decisión judicial contenga la mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho que sustentan el fallo, garantizando la transparencia, el derecho de defensa y el control de la actividad jurisdiccional.

Asimismo, el artículo 139, inciso 3, reconoce el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, dentro de los cuales el Tribunal Constitucional ha entendido que se encuentra comprendido el derecho a obtener una resolución debidamente motivada.

- **Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial**

El **artículo 12** del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las resoluciones judiciales deben ser debidamente motivadas, expresando los fundamentos de hecho y de derecho que justifican la decisión. Asimismo, dispone que el juez no puede sustituir dicha obligación mediante la simple reproducción de fundamentos contenidos en otras resoluciones.

- **Código Procesal Civil**

El **artículo 122, inciso 3**, del Código Procesal Civil dispone que las resoluciones judiciales deben contener la exposición ordenada de los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la decisión, con cita expresa de las normas jurídicas aplicables. Esta disposición desarrolla el

mandato constitucional de motivación y permite verificar la racionalidad del razonamiento judicial.

Asimismo, el **artículo 50, inciso 6**, establece como deber del juez fundamentar las resoluciones que expide, garantizando que las decisiones jurisdiccionales sean producto de un razonamiento jurídico y no de actuaciones arbitrarias.

4. Justificación Interna y justificación externa.

Igartúa (2009) sostiene que una motivación constitucionalmente válida debe ser expresa, clara y susceptible de verificación racional. Para ello distingue dos dimensiones de la argumentación judicial:

- Justificación interna

Hace referencia a la coherencia lógica existente entre las premisas empleadas por el juez y la conclusión alcanzada. La decisión debe derivarse racionalmente de los hechos acreditados y de las normas jurídicas aplicables.

- Justificación externa

Consiste en la fundamentación suficiente de las premisas utilizadas en la decisión. Exige explicar por qué determinados hechos fueron considerados probados, por qué se aplicó una determinada norma jurídica y por qué se descartaron otras alternativas interpretativas.

5. Principios que orientan la motivación Judicial

La motivación de las resoluciones judiciales constituye una garantía fundamental del debido proceso y del ejercicio legítimo de la función jurisdiccional. Su correcta formulación exige la observancia de diversos principios que orientan la actividad del juez al momento de emitir una decisión y estas son:

a) Principio de motivación de las resoluciones judiciales

El principio de motivación de las resoluciones judiciales exige que toda decisión emitida por un órgano jurisdiccional contenga una exposición clara, expresa, suficiente y razonada de los fundamentos de hecho y de derecho que justifican la decisión adoptada. Su finalidad es garantizar la transparencia de la función jurisdiccional, proteger el derecho de defensa de las partes y permitir el control de las decisiones judiciales mediante los recursos previstos por la ley.

Este principio tiene reconocimiento constitucional en el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política del Perú, que establece como principio y derecho de la función jurisdiccional la motivación escrita de las resoluciones judiciales, con excepción de los decretos de mero trámite (Constitución Política del Perú, 1993).

Asimismo, El Tribunal Constitucional ha establecido que el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales constituye una garantía integrante del debido proceso y exige que los jueces expresen las razones objetivas, jurídicas y fácticas que sustentan sus decisiones. Asimismo, ha precisado los supuestos en los que dicho derecho resulta vulnerado, como la motivación aparente, la falta de motivación interna y la insuficiencia de motivación.

En la presente investigación, este principio constituye el fundamento principal para evaluar si las sentencias sobre pensión de alimentos contienen una fundamentación suficiente, coherente y conforme a los estándares constitucionales.

b) Principio de congruencia procesal

El principio de congruencia procesal establece que la decisión judicial debe guardar correspondencia con las pretensiones formuladas por las partes y con los puntos controvertidos fijados durante el proceso. En consecuencia, el juez debe resolver únicamente aquello que ha sido objeto del litigio, sin conceder más de lo solicitado (*ultra petita*), pronunciarse sobre cuestiones no planteadas (*extra petita*) o dejar de resolver alguna pretensión (*citra petita*).

Monroy Gálvez (2021) sostiene que este principio constituye una garantía del derecho de defensa, pues impide que el juez exceda los límites del debate procesal y asegura que la decisión recaiga exclusivamente sobre las cuestiones discutidas por las partes.

En esta investigación, la congruencia procesal permitirá analizar si las sentencias responden adecuadamente a las pretensiones formuladas y mantienen correspondencia entre los hechos, la valoración probatoria y la decisión final.

c) Principio de razonabilidad

El principio de razonabilidad exige que toda decisión judicial sea producto de un razonamiento lógico, objetivo y jurídicamente sustentado. La motivación debe evidenciar que las conclusiones alcanzadas por el juez derivan de una adecuada valoración de los hechos acreditados y de la correcta aplicación de las normas jurídicas pertinentes.

Landa Arroyo (2021) sostiene que la razonabilidad constituye un parámetro esencial para controlar la constitucionalidad de las decisiones

judiciales, evitando que estas respondan a apreciaciones subjetivas o arbitrarias.

En el presente estudio, este principio servirá para verificar si la argumentación contenida en las sentencias presenta coherencia lógica entre los hechos probados, las normas aplicadas y la decisión adoptada.

d) Principio de interdicción de la arbitrariedad

El principio de interdicción de la arbitrariedad prohíbe que los órganos jurisdiccionales emitan decisiones carentes de fundamento jurídico o sustentadas en apreciaciones subjetivas. Toda resolución debe apoyarse en razones objetivas, verificables y compatibles con el ordenamiento jurídico.

El Tribunal Constitucional ha precisado que el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales se vulnera cuando la motivación es insuficiente, esto es, cuando no contiene las razones de hecho o de derecho indispensables para considerar debidamente fundamentada la decisión.

En consecuencia, este principio permitirá identificar en la investigación aquellos casos en los que las sentencias presenten motivación aparente, insuficiente o incongruente.

El proceso de valoración de los medios probatorios incorporados al proceso. La apreciación de la prueba debe realizarse conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las máximas de la experiencia, evitando conclusiones arbitrarias o inmotivadas.

Taruffo (2002) sostiene que la motivación de la decisión judicial debe exteriorizar el razonamiento probatorio seguido por el juez, permitiendo

verificar que la conclusión alcanzada es consecuencia de una valoración racional de los elementos probatorios.

En la presente investigación, este principio permitirá evaluar si las sentencias analizadas justifican adecuadamente la valoración de los medios probatorios utilizados para fijar la pensión de alimentos.

6. Vicios de la motivación de las resoluciones judiciales

El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, reconocido en el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política del Perú, exige que toda decisión jurisdiccional se encuentre sustentada en razones objetivas, suficientes y jurídicamente válidas. Es por ello que, el Tribunal Constitucional ha señalado que este derecho se vulnera cuando la motivación presenta defectos que afectan la justificación racional de la decisión judicial, siendo estos vicios, los siguientes:

- Falta de motivación Interna del Razonamiento

La falta de motivación se configura cuando la resolución judicial omite expresar las razones de hecho y de derecho que sustentan la decisión adoptada o cuando deja de pronunciarse sobre aspectos esenciales sometidos al conocimiento del órgano jurisdiccional. En estos casos, la resolución carece de la fundamentación mínima exigida por el ordenamiento jurídico, imposibilitando conocer el razonamiento seguido por el juez y afectando el derecho de defensa de las partes.

El Tribunal Constitucional ha sostenido que el deber de motivar implica la obligación de exteriorizar las razones objetivas que justifican la decisión, de modo que la ausencia de fundamentación constituye una vulneración directa

del derecho al debido proceso y del artículo 139, inciso 5, de la Constitución (Tribunal Constitucional del Perú, Exp. N.º 00728-2008-PHC/TC).

- Inexistencia de motivación o motivación aparente

La motivación aparente se presenta cuando la resolución contiene argumentos que, aunque formalmente existen, no constituyen una verdadera justificación de la decisión. Se trata de afirmaciones genéricas, estereotipadas, contradictorias o desvinculadas de los hechos y de las cuestiones debatidas, que únicamente crean la apariencia de una motivación suficiente.

El Tribunal Constitucional ha precisado que existe motivación aparente cuando la resolución expone fundamentos que no permiten comprender las razones reales del fallo, por lo que la fundamentación resulta meramente formal y carece de eficacia para satisfacer el derecho constitucional a la motivación (Tribunal Constitucional del Perú, Exp. N.º 00728-2008-PHC/TC).

- La motivación insuficiente

La motivación insuficiente se configura cuando la resolución contiene fundamentos incompletos, escasos o superficiales que no permiten comprender adecuadamente las razones que condujeron al juez a adoptar una determinada decisión. Aunque existe una fundamentación formal, esta resulta insuficiente para justificar el fallo.

El Tribunal Constitucional ha establecido que el deber de motivación exige una fundamentación suficiente, capaz de explicar la relación entre los hechos acreditados, la valoración de los medios probatorios y la aplicación del derecho al caso concreto. Una argumentación deficiente o incompleta vulnera

el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación (Tribunal Constitucional del Perú, Exp. N.º 03943-2006-PA/TC).

- **La motivación sustancialmente incongruente**

La motivación incongruente se presenta cuando existe falta de correspondencia entre las pretensiones de las partes, los hechos objeto del proceso, la valoración probatoria y la decisión contenida en la sentencia. Este vicio también comprende la omisión de pronunciamiento respecto de cuestiones relevantes del proceso o la resolución de aspectos no sometidos al debate judicial.

El Tribunal Constitucional ha señalado que el deber de motivación comprende la obligación de emitir decisiones congruentes con las cuestiones planteadas por las partes, pues una resolución que omita resolver una pretensión o introduce cuestiones ajenas al proceso vulnera el debido proceso y el derecho a la motivación (Tribunal Constitucional del Perú, Exp. N.º 00728-2008-PHC/TC).

Por su parte, Monroy Gálvez (2021) afirma que el principio de congruencia procesal impide que el juez resuelva más de lo pedido (*ultra petita*), menos de lo pedido (*citra petita*) o algo distinto de lo solicitado (*extra petita*), garantizando la correspondencia entre el objeto del proceso y la decisión jurisdiccional.

- **Deficiencias en la motivación externa.**

Se presenta cuando las premisas fácticas o jurídicas que sustentan la decisión judicial carecen de respaldo suficiente o no se encuentran debidamente justificadas. En estos casos, el juez no explica adecuadamente por qué los hechos se consideran probados o por qué las normas invocadas resultan aplicables al caso concreto, lo que impide verificar la razonabilidad de la decisión. El Tribunal Constitucional ha señalado que este vicio se configura cuando existe un problema en la justificación de las premisas sobre las cuales se construye el razonamiento judicial, afectando el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales (Tribunal Constitucional del Perú, Exp. N.º 00728-2008-PHC/TC).

SUBCAPÍTULO II: EL DERECHO DE ALIMENTOS

1. Etimología del término “alimentos”

Desde una perspectiva lingüística, el vocablo “alimentos” proviene del latín *alimentum*, relacionado con la acción de nutrir. Otros estudiosos añaden que deriva de *álere*, verbo que expresa la idea de alimentar o proporcionar sustento. Peralta (2008, p. 561) explica que esta palabra, en su origen latino, alude directamente a la función de nutrir y posibilitar el crecimiento y la vida de la persona.

2. El deber de asistencia

El deber de asistencia se manifiesta a través de la obligación jurídica de atender a quienes requieren cuidado o apoyo para su bienestar. Esta obligación se encuentra prevista en el artículo 291 del Código Civil. Desde la perspectiva doctrinaria, Schreiber (2002, p. 165) sostiene que se trata de un deber que se funda en la reciprocidad propia de las relaciones familiares,

especialmente entre cónyuges e hijos, y que responde a la necesidad de protección mutua dentro de la institución familiar.

3. Concepto de alimentos

A lo largo de la evolución jurídica, la noción de “alimentos” ha presentado distintas interpretaciones. En el Derecho romano se vinculaba con el sustento derivado de un contrato o acto jurídico. En los siglos XIX y XX, el concepto se amplió para incluir gastos relativos a alimentación, vestimenta, salud, educación, funerales y otros rubros legalmente previstos, influyendo notablemente en la configuración que adoptó el Derecho francés y que permanece vigente (Belluscio, 2006, p. 31).

En el plano doctrinal, los alimentos abarcan el conjunto de bienes materiales indispensables para la existencia de una persona. Algunos autores, como Couture, incluyen también necesidades de índole espiritual, al considerar los alimentos como bienes consumibles destinados a cubrir tales requerimientos. Jurídicamente, los alimentos representan la prestación económica fijada judicialmente para asegurar la atención de las necesidades básicas del alimentista (Belluscio, 2004, p. 485).

Bautista y Herrero (2008, p. 299) destacan que esta obligación persigue la provisión de recursos destinados a garantizar la subsistencia de quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad, ya sea mediante prestaciones en dinero o en especie. Para Belluscio y Borda, los alimentos comprenden los medios de vida —vivienda, vestimenta, educación, atención sanitaria— indispensables para una existencia digna y coherente con el desarrollo personal y social del beneficiario.

El derecho alimentario ha adquirido gran relevancia, pues constituye una herramienta de protección para quienes dependen económicamente del obligado, asegurando su pleno desarrollo dentro del ámbito familiar y social (Grossman, 2004, p. 22). Además, Martínez (2002, p. 68) señala que los alimentos cumplen una función esencial de tutela de la vida y del desarrollo integral del alimentista, adquiriendo el carácter de derecho fundamental.

Barbero (1967, p. 191) afirma que la manutención representa una obligación legal impuesta a determinadas personas para proveer a otras los medios indispensables para vivir. A esta visión se suman Casso y Cervera, quienes incluyen en el concepto los elementos necesarios para cubrir alimentación, vivienda, salud, educación y otros aspectos que permiten la integración social del beneficiario. Josserand (1952, p. 303) sostiene que la pensión alimenticia es una obligación impuesta por el órgano jurisdiccional, atendiendo a la situación concreta del alimentista y del alimentante.

Según Mallqui y Momethiano (2002, p. 1045), la alimentación constituye el sustento material imprescindible para la existencia humana, abarcando necesidades de educación, orientación, salud y vestimenta. Somarriva (1963, p. 614) añade que la comida, en sentido amplio, comprende tanto el sustento diario como la habitación y la ropa.

Fuello concibe la pensión alimenticia como el beneficio otorgado a familiares necesitados para garantizar su supervivencia. Carbonier señala que el parentesco genera una verdadera obligación de auxilio basada en un vínculo jurídico que exige atender a quien se encuentre en situación de necesidad.

En el Derecho peruano, el artículo 472 del Código Civil define los alimentos como aquello que resulta indispensable para la subsistencia — alimentación, vestido, asistencia médica— y, tratándose de menores, también incluye educación, formación, orientación y recreación. Peralta Andía (2008, p. 562) interpreta esta obligación como un conjunto de prestaciones no limitadas a la mera supervivencia, sino orientadas a favorecer la integración social del alimentista.

Tanto la Constitución Política del Perú como el Código Civil imponen a ambos progenitores el deber de satisfacer las necesidades de sus hijos, brindando alimentación, educación, salud y vivienda, lo cual constituye un derecho irrenunciable de la persona y una obligación solidaria de los padres (Schreiber, 2002, p. 168).

4. Naturaleza jurídica

Peralta Andía (2008) y Mejía Salas (2003) explican que la naturaleza jurídica del derecho alimentario ha sido abordada desde tres enfoques doctrinarios:

A. Tesis patrimonialista

Postula que el derecho de alimentos forma parte del patrimonio y, por tanto, es transmisible y renunciable, de acuerdo con la concepción tradicional de Messineo. Sin embargo, esta posición ha sido superada por legislaciones modernas que reconocen un componente extrapatrimonial al derecho alimentario (Peralta, 2008, p. 562).

B. Tesis no patrimonialista

Autores como Cicu, Giorgio y Ruggiero sostienen que el derecho de alimentos es personalísimo y no integra el patrimonio de la persona, ya que no puede transmitirse ni subsistir tras la muerte. Ricci, citado por Peralta (2008), sostiene que se trata de un derecho inherente a la persona, estrictamente vinculado a su condición humana, y por ello intransferible.

C. Tesis sui generis

Autores como Orlando Gomes sostienen que los alimentos constituyen una categoría especial, que combina elementos patrimoniales y personales, y cuyo fundamento se halla en la protección de la familia. Cornejo Chávez (1985) rechaza que se trate de un derecho hereditario o puramente personal, resaltando su carácter mixto y su finalidad de tutela familiar.

En consonancia con este criterio, el Código Civil peruano reconoce que, si bien el derecho alimentario implica prestaciones económicas, su finalidad es estrictamente personal y responde a los intereses superiores de la familia.

5. Fundamento

Según Bautista y Herrero (2008), el parentesco genera un deber natural de asistencia entre familiares cercanos, basado en la unidad y solidaridad familiar. Alsina (1963) refuerza esta idea al sostener que los alimentos se sustentan en el deber ético de auxiliar a quien lo necesite, siendo mayor la obligación cuanto más estrecho sea el vínculo. En este sentido, los alimentos deben cubrir únicamente lo imprescindible para la subsistencia, evitando excesos o gastos suntuarios.

6. Características del deber-derecho alimentario

El artículo 487 del Código Civil recoge las características esenciales de la obligación alimentaria; sin embargo, la doctrina ha desarrollado una descripción más amplia. Mejía Salas (2003) y diversos autores señalan rasgos como:

- Equidad: la pensión se fija considerando las necesidades del alimentista y las posibilidades económicas del obligado.
- Mancomunidad y solidaridad: cuando existan varios obligados, la obligación se distribuye proporcionalmente; no obstante, el juez puede exigir el pago íntegro a uno solo, quien luego podrá repetir contra los demás.
- Conmutabilidad: la prestación puede darse en especie o bajo diferentes modalidades si existen razones justificadas.
- Limitación: los alimentos necesarios se restringen a lo indispensable para la vida.
- Reciprocidad: las relaciones alimentarias implican derechos y deberes mutuos entre las personas llamadas por ley.
- Variabilidad: los alimentos pueden incrementarse o disminuirse conforme cambien las circunstancias económicas y personales.
- Extinción: la obligación concluye con la muerte del alimentante o del alimentista.
- Prorrogabilidad: puede extenderse más allá de la mayoría de edad en casos de discapacidad o estudios satisfactorios.

- Inalienabilidad, irrenunciabilidad, intransigibilidad, inembargabilidad e incomunicabilidad: los alimentos, por su naturaleza personalísima, no pueden cederse, renunciarse ni sujetarse a compensación.
- Individualidad, imprescriptibilidad y carácter resarcitorio en el caso de la gestante (CNA art. 92).

Diversos autores, como Josserand, De Diego, Barassi, Barqueiro Rojas y Buenrostro Báez, añaden características como la bilateralidad, el origen legal, la necesidad actual, el carácter social del derecho y el apego al orden público, lo que evidencia la naturaleza compleja y multifacética de la institución alimentaria.

7. Clasificación de los alimentos

Peralta Andía (2008) y Mejía Salas (2003) identifican múltiples criterios de clasificación:

A. Según su objeto

- Alimentos naturales: comprenden lo indispensable para la subsistencia, basados en deberes morales.
- Alimentos civiles: incluyen necesidades materiales y espirituales, como educación, vestimenta, salud, recreación y gastos funerarios.

B. Según su origen

- Voluntarios: otorgados por decisión del alimentante, reflejan un deber moral o afectivo; pueden formalizarse en testamento o contrato.
- Legales: surgen por mandato normativo o resolución judicial.

C. Según su duración

- Temporales: otorgados por un periodo determinado, como los gastos de embarazo y posparto.
- Provisionales: concedidos por urgencia en el proceso.
- Definitivos: fijados mediante sentencia, con posibilidad de variación posterior.

D. Según su amplitud

- Necesarios: se limitan a lo indispensable, especialmente en casos de indignidad sucesoria.
- Congruos: permiten al alimentista vivir de acuerdo con su condición social, e incluyen educación y recreación en el caso de menores.

E. Según los sujetos

Comprenden alimentos entre cónyuges, hijos y ascendientes, hermanos y, excepcionalmente, terceros.

8. Pensión alimentaria

8.1 Concepto

Peralta Andía (2008, p. 584) describe la pensión alimentaria como la suma de dinero que una persona entrega a otra para garantizar su subsistencia, ya sea por disposición voluntaria, legal o judicial. Cuando alimentante y alimentista conviven, la prestación suele satisfacerse mediante actos cotidianos; en caso contrario, el juez fijará el monto correspondiente.

8.2 Regulación

La normativa peruana prevé tres mecanismos principales:

1) Fijación judicial

El juez determina el monto de la pensión atendiendo a la necesidad del alimentista y la capacidad económica del obligado, sin requerir una investigación exhaustiva de ingresos. La pensión rige desde la citación con la demanda.

2) Variabilidad

La cuantía puede modificarse ante el cambio de circunstancias del alimentista o del obligado. No existe inmutabilidad, pues la obligación tiene naturaleza dinámica.

3) Ajuste automático

Cuando la pensión se fija como porcentaje de la remuneración, esta se actualiza automáticamente con los cambios salariales del obligado, evitando nuevas demandas y favoreciendo la economía procesal.

El Código Procesal Civil, Decreto Legislativo 728, artículos 567 y 568, autoriza la actualización del monto al valor real al momento de dictarse o ejecutarse sentencia, así como la liquidación de pensiones devengadas con intereses, generando una regulación más justa y acorde con la protección del núcleo familiar.

SUBCAPÍTULO III. OBLIGACIÓN ALIMENTARIA

1. Concepto

Barbero (1967) define la obligación legal de alimentos como aquella situación en la que la ley impone a ciertas personas el deber de proporcionar a otras los medios indispensables para su subsistencia (p. 192).

El autor italiano precisa, además, que esta obligación presenta una naturaleza mixta, pues combina rasgos personales y hereditarios: el contenido

es de índole patrimonial, ya que los medios para sostener la vida son de carácter económico, mientras que la finalidad es esencialmente personal, en tanto sus beneficios se dirigen a la persona del alimentista —la conservación de la vida— y no a su patrimonio (p. 192).

Por su parte, Monge Talavera (2003) sostiene que el deber de alimentar y educar a los hijos no deriva del vínculo conyugal en sí mismo, sino del hecho jurídico del nacimiento. La obligación de crianza y educación forma parte de los deberes inherentes a la paternidad y maternidad, se trate de padres casados o no. En consecuencia, dicha obligación surge desde que se configura la relación paterno-filial, ya sea dentro o fuera del matrimonio, y recae tanto en el padre como en la madre (2003, pp. 231-232).

2. Fuentes de la obligación alimentaria

Mejía Salas (2003, p. 23) distingue dos grandes fuentes de la obligación de prestar alimentos: las naturales y las positivas.

2.1. Fuentes naturales

Corresponden a aquellas obligaciones de sustento que surgen de manera espontánea, instintiva y solidaria entre las personas, orientadas a garantizar la supervivencia y el cuidado de quienes se encuentran en situación de necesidad. Este fenómeno, tan antiguo como la propia existencia humana, se vincula con la conservación de los grupos sociales. Con el tiempo, ese deber moral, asumido colectivamente, se transforma en un imperativo de carácter casi obligatorio dentro de la conciencia social.

2.2. Fuentes positivas

Se refieren a la recepción de estas obligaciones naturales por parte del ordenamiento jurídico, a través de normas y actos jurídicos. Aquí destacan:

a) La ley, que constituye la fuente primaria de la obligación alimentaria. La relación matrimonial, la filiación, el parentesco, la convivencia, la relación sexual que da lugar a la concepción y las situaciones de necesidad —entre otros supuestos— generan el deber de alimentos (arts. 474, 350, 415 y 326 del Código Civil).

b) El testamento, entendido como fuente de la denominada “herencia alimenticia” (art. 766 del C.C.), en tanto el causante puede imponer cargas de carácter alimentario a favor de determinadas personas.

Mejía Salas considera discutible la tesis que admite el convenio como fuente autónoma de la obligación alimentaria. A su juicio, en tales casos se configuraría más bien una obligación patrimonial de naturaleza distinta, carente de las notas propias de los alimentos legalmente derivados del parentesco (2003, p. 24). Asimismo, advierte que la obligación alimentaria no debe confundirse con la renta vitalicia regulada en el artículo 1923 del Código Civil, que pertenece estrictamente al ámbito patrimonial.

3. Sujetos beneficiarios

El artículo 474 del Código Civil enumera a las personas obligadas recíprocamente a prestarse alimentos: cónyuges, descendientes, ascendientes y hermanos. Este orden refleja la prelación en el cumplimiento del deber (art. 475 C.C.), y la preferencia entre descendientes y ascendientes obedece a las reglas de la sucesión legal (art. 476 C.C.).

Si varias personas se encuentran obligadas simultáneamente, el cumplimiento se realizará según el orden de preferencia, y, si varias coinciden en el mismo grado, la prestación se distribuye proporcionalmente a los recursos de cada una. En situaciones urgentes, el juez puede cargar provisionalmente toda la obligación sobre uno solo de los deudores, sin perjuicio de que este repita luego contra los demás (art. 477 C.C.). No procede la repetición cuando se trata del pago de obligaciones morales o de solidaridad social (art. 1275 C.C.).

En materia de niñez y adolescencia, el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes establece un orden especial de obligados: padres, hermanos mayores de edad, abuelos, parientes colaterales hasta el tercer grado y otros responsables (tutores, guardadores, etc.).

4. Monto de la pensión alimenticia

Mejía Salas (2003) afirma que las reglas generales para fijar el monto de la pensión se encuentran en el artículo 481 del Código Civil: el juez debe determinar la pensión en función de las necesidades del alimentista y de las posibilidades económicas del alimentante, atendiendo a las circunstancias personales de ambos y, en especial, a las demás obligaciones que pesan sobre el deudor. No es indispensable una determinación exhaustiva y rígida de sus ingresos.

La pensión puede fijarse como suma fija o como porcentaje de la remuneración del deudor, lo que permite que se ajuste automáticamente cuando varía dicho ingreso. No existe una cuantía mínima legalmente establecida, pero se reconoce que la pensión no debe superar, por regla

general, el 60 % de la remuneración total, deducidas las retenciones de ley, de acuerdo con el artículo 648, inciso 6, del Código Procesal Civil.

La obligación puede incrementarse o reducirse cuando cambian las necesidades del alimentista o las posibilidades del deudor, e incluso extinguirse cuando desaparece el estado de necesidad o cuando el obligado cae en una situación tan crítica que no puede atenderla sin comprometer su propia subsistencia. La pensión genera intereses y puede ser actualizada tomando en cuenta el índice de precios al consumidor durante la tramitación del proceso.

4.1 Criterios para fijar el monto de la pensión

De acuerdo con el artículo 481 del Código Civil y la doctrina, el juez debe considerar tres criterios principales: (a) la necesidad del alimentista, entendida como la falta de recursos suficientes para atender sus gastos ordinarios de vida; (b) la capacidad económica del alimentante, valorando sus ingresos, patrimonio, estilo de vida y otras obligaciones familiares; y (c) la existencia de una norma jurídica que establezca el vínculo alimentario entre acreedor y deudor.

Autores como Rodríguez, Cornejo Chávez, Torres Peralta, Palacios, Beltrán y Onís, Aguilar y Campana Valderrama coinciden en que estos criterios deben apreciarse de manera flexible y casuística, evitando fórmulas rígidas y privilegiando un enfoque de proporcionalidad y justicia material entre las necesidades de quien reclama y las posibilidades de quien debe prestar alimentos.

4.2. Forma de la prestación alimentaria

En cuanto al modo de cumplimiento de la obligación alimentaria, la doctrina suele reconocer tres modalidades básicas: prestación en dinero, en especie y una forma mixta.

La pensión en dinero constituye la vía más usual. El órgano jurisdiccional fija un monto y dispone que el pago se realice por adelantado, incluso cuando la decisión haya sido apelada (art. 566 C.P.C.). Si el obligado cumple mediante consignación judicial, el juzgado debe poner de inmediato la suma a disposición del acreedor, sin mayor trámite.

Por su parte, el artículo 484 del Código Civil autoriza que los alimentos se otorguen en especie cuando existan circunstancias especiales que hagan razonable esta modalidad. Ello suele acontecer, por ejemplo, cuando deudor y acreedor conviven en el mismo domicilio. En cambio, en supuestos de separación de cuerpos, divorcio o nulidad matrimonial, esta fórmula resulta, en principio, improcedente.

La forma mixta aparece con frecuencia en acuerdos de alimentos posteriormente homologados por el juez. En estos casos, una parte de la obligación se cumple en dinero y otra mediante prestaciones concretas: pago directo de pensiones escolares, gastos médicos, vestimenta u otros conceptos similares.

5. Régimen legal vigente

5.1. Normas constitucionales

La Constitución Política del Perú reconoce, de forma directa e indirecta, el contenido esencial del derecho alimentario:

El artículo 2 inciso 1 garantiza el derecho a la vida, a la integridad moral, psíquica y física, así como al libre desarrollo y bienestar de la persona. Añade que el concebido es sujeto de derecho en todo cuanto lo favorezca, lo que enlaza con la protección del nasciturus.

El inciso 22 del mismo artículo presume el derecho a un ambiente equilibrado y adecuado para la vida y el desarrollo, lo que incluye las condiciones materiales de habitación, alimentación y salud.

El artículo 6 establece expresamente que los padres tienen el deber y el derecho de alimentar, educar y brindar seguridad a sus hijos, y que estos, a su vez, deben respeto y ayuda a sus progenitores.

El artículo 13 dispone que los padres son los primeros responsables de la educación de sus hijos y tienen derecho a escoger los centros educativos y a participar en el proceso formativo, lo cual se vincula con los componentes no solo materiales, sino también formativos de la obligación familiar.

5.2 Normas internacionales

En el ámbito internacional, diversos instrumentos reconocen el derecho a un nivel de vida adecuado y la obligación de proteger a la familia y a los niños. Entre ellos destacan:

La Declaración Universal de Derechos Humanos, que consagra el derecho a alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y seguridad social, así como protección especial para madres y niños, sin distinción entre hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que refuerzan la

igualdad de derechos y deberes en el matrimonio, así como la obligación estatal de brindar protección a los hijos incluso después de la disolución del vínculo.

La Constitución peruana de 1993 reconoce que los tratados sobre derechos humanos ratificados por el Perú integran el ordenamiento interno (art. 55 y Cuarta Disposición Final y Transitoria), lo que obliga a interpretar las normas sobre alimentos conforme a dichos instrumentos.

De manera especial, la Convención sobre los Derechos del Niño precisa en su artículo 18 la responsabilidad común de los padres en la crianza, y en el artículo 27 reconoce el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. Además, dispone que los Estados adopten medidas apropiadas para ayudar a los padres a cumplir sus obligaciones, incluso mediante la creación de mecanismos para el cobro internacional de pensiones alimenticias cuando el obligado reside en otro país.

5.3 Normas sustantivas

En el plano interno, el régimen de alimentos se encuentra fundamentalmente regulado en el Código Civil, en disposiciones que abarcan, entre otras, los artículos 234, 236, 350, 415, 424, 474 a 487, 728 y conexos, donde se precisan los sujetos obligados, el contenido, el alcance, la prelación y las causas de modificación y extinción de la obligación alimentaria.

Paralelamente, el Código de los Niños y Adolescentes regula el derecho de alimentos de los menores en artículos como el 17, 74 inc. b, 75 inc. f, 88, 93, 95, 97 y siguientes, con un enfoque especializado de protección

integral, estableciendo reglas sobre prelación de obligados, procedimientos y medidas de tutela.

En síntesis, el derecho alimentario se configura a partir de un entramado normativo amplio y disperso: el Código Civil establece el régimen general, mientras que el Código de los Niños y Adolescentes desarrolla un estatuto especial reforzado para niños y adolescentes.

6. Proceso judicial

6.1 Proceso de alimentos

El proceso de alimentos se tramita, por regla general, como proceso sumarísimo ante el juez competente, según el Código Procesal Civil (arts. 546, 547, 560 y ss.). El demandante puede optar por el juez del domicilio propio o el del demandado (art. 560 C.P.C.).

Dentro de la vía de alimentos también se tramitan, entre otros, los siguientes pedidos:

- Reducción de pensión (art. 482 C.C.).
- Variación de la modalidad de prestación (art. 484 C.C.), cuando el obligado solicita cumplir de modo distinto al pago en dinero.
- Prorratio de la obligación (art. 477 C.C.), cuando existan dos o más alimentistas o deudores y sea necesario distribuir proporcionalmente la carga.
- Exoneración de alimentos (art. 483 C.C.), cuando el obligado acredita que ya no puede seguir atendiendo la pensión sin comprometer su subsistencia.

- Para menores, el trámite se realiza principalmente conforme al Código de los Niños y Adolescentes (arts. 171 a 182), bajo la vía de proceso único, aplicando supletoriamente algunas reglas del C.P.C. (arts. 424 a 427).

El juez fija la pensión ponderando dos elementos centrales (art. 481 C.C.):

- Las necesidades del alimentista, que pueden variar según su edad, salud, educación y contexto familiar;
- Las posibilidades económicas del alimentante, evaluando sus ingresos, estabilidad laboral y cargas familiares.

Como ha destacado el Tribunal Constitucional (STC N.º 00750-2011-PA/TC, fund. 4), en materia de alimentos no existe un concepto rígido de “rescisión” de la obligación, sino un sistema dinámico que permite ajustes continuos en función de la realidad.

6.2 Características del proceso de alimentos

Siguiendo a Mejía Salas (2003), el proceso de alimentos presenta, entre otras, las siguientes notas características:

- Gratuidad: el demandante está exonerado del pago de tasas judiciales cuando la pensión solicitada no supera las 20 URP (art. 562 C.P.C.).
- Amparabilidad: el juez puede conceder asignación anticipada para cubrir necesidades urgentes, siempre que el vínculo familiar sea indubitable (art. 674 C.P.C.).
- Coercibilidad: se prevén medidas como la prohibición de salida del país del deudor cuando no se garantiza adecuadamente el cumplimiento

(art. 563 C.P.C.), así como la constitución de garantías reales (prenda, hipoteca, anticresis) sobre bienes del obligado.

- Personería opcional: el acreedor mayor de 18 años puede demandar directamente; en caso de menores, pueden actuar sus padres, tutores, curadores, defensores de menores, Ministerio Público o directores de instituciones (art. 561 C.P.C.).
- Dinamismo: la pensión puede aumentar o disminuir conforme varían las necesidades del acreedor y las posibilidades del deudor; si se fija como porcentaje de la remuneración, el reajuste es automático (art. 482 C.C.).
- Anticipatoriedad: las pensiones fijadas por sentencia deben pagarse por adelantado y se ejecutan incluso durante la apelación (art. 566 C.P.C.).
- Carácter protector: se admite un amplio margen para medidas que aseguren efectivamente el pago, como embargos, retenciones y restricciones a la libertad de tránsito cuando se acredita el parentesco y la obligación.

6.3 Vías procedimentales y competencia

La competencia se rige por la naturaleza del beneficiario, el vínculo acreditado y la vía procesal:

- Menores con vínculo probado: Juez de Paz Letrado o Juez de Paz, vía proceso único del CNA.
- Cónyuge del obligado: Juez de Paz Letrado, vía proceso único (art. 96 CNA).

- Hijo mayor de edad acumulado con pretensión de hermanos menores o cónyuge: Juez de Paz Letrado, vía proceso único.
- Menor sin prueba indubitable del vínculo: Juez de Familia, vía proceso único (art. 96 CNA).
- Adulto sin vínculo acreditado (p. ej. ex conviviente): Juez de Familia, vía proceso sumarísimo (arts. 546 y 547 C.P.C.).
- Demandas con acumulación de pretensiones (alimentos, tenencia, régimen de visitas): Juez de Familia, por la vía de la pretensión principal (art. 547 C.P.C.).
- Adulto con vínculo acreditado y sin acumulación: Juez de Familia, vía sumarísima.

En todos los casos, el demandante puede elegir el juzgado de su domicilio o el del demandado, y no proceden excepciones de competencia territorial (art. 560 C.P.C.).

6.4 Legitimación activa

Están habilitados para reclamar judicialmente alimentos, entre otros:

- Hijos menores de 18 años, a través de uno de sus padres o representante legal.
- Hijos extramatrimoniales, representados por el progenitor que los reconoció; el juez puede pronunciarse sobre patria potestad.
- Cónyuge mayor de 16 años, para alimentos propios (art. 46 C.C.).
- Conviviente, para reclamar gastos derivados del embarazo y parto, así como alimentos por unión de hecho, una vez alcanzada la mayoría de edad.

- Hermanos u otros familiares menores de edad, por intermedio de tutor o representante; si son mayores y capaces, actúan directamente.
- Mujer gestante, que puede demandar alimentos por los 60 días previos y posteriores al parto, así como gastos conexos y, eventualmente, indemnización por daño moral (art. 414 C.C.).

Conforme al art. 561 C.P.C., pueden ejercer representación procesal: los padres del menor, tutor, curador, defensor de menores, Ministerio Público, directores de centros de protección y, por supuesto, el apoderado judicial.

6.5 Legitimación pasiva

Pueden ser demandados al pago de alimentos, prioritariamente:

Los padres respecto de sus hijos; si son menores de 14 años, actúan sus representantes legales;

En ausencia o imposibilidad de los padres, los hermanos mayores, luego los abuelos y, de no existir o no poder cumplir estos, los parientes colaterales consanguíneos hasta el tercer grado (tíos), y finalmente otras personas responsables del menor.

Asimismo, pueden ser demandados:

- El cónyuge, inclusive si es menor de 16 años, en los supuestos legales;
- Los descendientes mayores de edad, según el orden de la sucesión legal;
- El conviviente mayor de 18 años (o mayor de 16 si tiene título profesional), en los casos previstos por la ley;

El supuesto padre de un hijo alimentista mayor de 14 años, así como el presunto padre del hijo por nacer, siempre que también sea mayor de 14 años.

6.6 Conciliación extrajudicial

La conciliación —del latín conciliare— alude a la recomposición del entendimiento entre partes enfrentadas. Puede realizarse antes de iniciar el proceso (conciliación extrajudicial) o dentro del proceso, antes de que quede firme la sentencia de segunda instancia (conciliación judicial).

En materia de alimentos, la conciliación permite acordar:

- El monto de la pensión,
- La forma y periodicidad del pago,

Garantías para asegurar su cumplimiento (por ejemplo, retención directa, hipoteca, prenda),

Reglas sobre administración de gastos en beneficio del alimentista.

El acta de conciliación extrajudicial tiene la calidad de título ejecutivo (art. 18 de la Ley N.º 26872). Lo acordado es exigible judicialmente como una sentencia firme.

Están facultados para intervenir en conciliaciones sobre alimentos: centros de conciliación extrajudicial autorizados, defensorías del niño y del adolescente, y fiscalías de familia en procesos de violencia familiar, entre otros.

6.7 Demanda de alimentos

La demanda se formula por escrito y se dirige al juez competente. Debe contener:

Datos de identificación y domicilio de demandante y demandado;

Petitorio claro indicando la pensión solicitada;

Exposición ordenada de los hechos que sustentan la necesidad del alimentista y la obligación del deudor;

Fundamentos jurídicos (normas del C.C., CNA y C.P.C. aplicables);

Monto de la pensión pretendida y vía procedimental.

Se acompañan los medios probatorios: partidas de nacimiento, documentos de identificación, constancias de estudios, boletas de pago del deudor, informes médicos, acta de conciliación (si la hubiera), entre otros. La demanda debe estar firmada por el actor o su representante y por un abogado habilitado.

6.8 Contestación de la demanda, excepciones y defensas previas

El plazo para contestar la demanda es de cinco días hábiles desde la notificación.

En la contestación, el demandado debe:

- Pronunciarse expresamente sobre cada hecho alegado;
- Admitir o negar con precisión la autenticidad de los documentos;
- Exponer ordenadamente los hechos que sustentan su defensa;
- Ofrecer los medios probatorios correspondientes.

Las excepciones y defensas previas se plantean junto con la contestación. Se resuelven en la audiencia única, de manera inmediata, admitiendo solo la prueba de actuación pronta.

Si el demandado no adjunta su última declaración jurada de renta o documento que la sustituya, o en su defecto una declaración jurada de

ingresos, el juez puede rechazar la contestación (art. 564 C.P.C.), atendiendo a la especial naturaleza del proceso de alimentos.

6.9 Audiencia única

Una vez contestada la demanda o vencido el plazo, el juez señala una audiencia única que debe realizarse dentro de los diez días siguientes. En dicha audiencia se concentran: saneamiento, conciliación, actuación probatoria y sentencia.

El orden habitual es el siguiente:

A) Resolución de excepciones y defensas previas: el demandante absuelve las excepciones; se actúan las pruebas inmediatas; si se declaran infundadas, el proceso se sana y continúa.

B) Saneamiento procesal: el juez declara la existencia de una relación jurídica procesal válida.

C) Conciliación judicial: el juez propone fórmulas conciliatorias; si hay acuerdo, este se recoge en acta, firmada por las partes y el juez, y tiene valor de sentencia firme; si no hay acuerdo, continúa el proceso.

D) Fijación de puntos controvertidos: el juez determina los hechos que serán objeto de prueba y se pronuncia sobre la admisibilidad de los medios probatorios ofrecidos.

E) Actuación de pruebas: se reciben las declaraciones de las partes, testimonios, documentos, pericias e inspecciones, según corresponda.

F) Sentencia: el juez puede dictarla en la misma audiencia o dentro de los diez días siguientes, según la complejidad del caso.

6.10 Cuestiones procesales especiales

El actor en un proceso de alimentos está exonerado del pago de tasas judiciales cuando la pensión solicitada no sobrepasa las 20 URP (art. 562 C.P.C.).

Desde interpuesta la demanda, el juez puede prohibir la salida del país del deudor si este no garantiza el cumplimiento de la asignación anticipada o de la pensión fijada.

Asimismo, puede requerir información al empleador del demandado sobre su remuneración y condiciones laborales. Si se verifica falsedad en los datos proporcionados, se remite copia al Ministerio Público para que evalúe la configuración de delito.

6.11 Sentencia

La sentencia que declara fundada la demanda ordena el pago de una pensión en la cuantía fijada por el juez. Dicha pensión debe pagarse por adelantado y es ejecutable aun cuando se interponga apelación (art. 566 C.P.C.).

Si el pago se efectúa mediante consignación, el juzgado pone de inmediato el dinero a disposición del acreedor.

La pensión genera intereses y debe ser actualizada al valor real al momento de la ejecución, sin perjuicio de los montos ya pagados. El juez puede disponer la actualización aun después de la sentencia, mediante trámite incidental.

Concluido el proceso, el secretario judicial liquida las pensiones devengadas y los intereses desde el día siguiente de la notificación de la

demanda, tomando en cuenta también lo percibido por asignación anticipada. El deudor dispone de tres días para observar la liquidación; vencido el plazo, el juez resuelve, decisión que puede apelarse sin efecto suspensivo.

Si la demanda es total o parcialmente infundada y el actor recibió asignación anticipada, está obligado a restituir lo percibido más los intereses legales.

6.12 Efectos de la sentencia de alimentos

La sentencia en materia de alimentos produce, entre otros, los siguientes efectos:

Impone al deudor la obligación de pagar inmediatamente la pensión fijada.

Mientras la sentencia esté vigente, goza de plena ejecutoriedad, en armonía con el mandato constitucional de protección de la familia.

El demandado no puede iniciar procesos de tenencia con fines dilatorios, salvo causa debidamente justificada.

Si el pago resulta de difícil ejecución, el acreedor puede solicitar el prorratio entre varios obligados (art. 95 CNA).

El incumplimiento reiterado de la sentencia puede configurar el delito de omisión a la asistencia familiar (art. 149 C.P.).

La falta de pago puede dar lugar a la suspensión de la patria potestad (art. 75 CNA).

El incumplimiento también puede generar la suspensión del régimen de visitas (art. 88 CNA).

Al finalizar el procedimiento, se liquida la deuda por pensiones devengadas e intereses.

Si la sentencia es desfavorable al actor que recibió asignación anticipada, debe reintegrar lo percibido con interés legal.

El juez puede exigir garantías reales o personales para asegurar el cumplimiento de la obligación (hipotecas, embargos, retenciones).

Es posible ordenar la incautación o embargo de ingresos y bienes del deudor para garantizar el pago.

El contenido de los apartados 9.13, 9.14 y 9.15 sobre cuestiones procesales, sentencia y efectos ha quedado recogido y sistematizado en los puntos 9.10, 9.11 y 9.12, evitando repeticiones y conservando los elementos esenciales.

6.13 Medios impugnatorios

En el proceso de alimentos proceden, principalmente, los siguientes recursos:

a) Reposición: se interpone ante el mismo juez que dictó la resolución, para que la revoque o modifique. El plazo es de tres días desde la notificación. Si la resolución se expidió en audiencia, la reposición debe plantearse verbalmente y se resuelve de inmediato.

b) Apelación: permite que el órgano superior revise la resolución. En el proceso sumarísimo, son apelables las resoluciones que declaran inadmisibile la demanda, las que resuelven excepciones y defensas previas y la sentencia. El plazo es de tres días desde la notificación; en principio tiene efecto suspensivo respecto de la sentencia, salvo lo dispuesto sobre pago anticipado

de la pensión. Otras resoluciones se apelan en audiencia, con efecto no suspensivo.

c) Casación: es un recurso extraordinario ante la Corte Suprema para unificar la jurisprudencia y asegurar la correcta interpretación de la ley. Solo procede en procesos de alimentos tramitados ante jueces de familia, y siempre que se cumplan los requisitos de cuantía, especial trascendencia y causales previstos en la ley.

6.14 Diferencias entre proceso sumarísimo y proceso único

En materia de alimentos se emplean dos vías principales: el proceso sumarísimo (C.P.C.) y el proceso único (CNA). Sus diferencias más relevantes son:

Plazo para la audiencia: en el proceso sumarísimo, la audiencia única se realiza dentro de los diez días posteriores a la contestación o vencimiento del plazo para contestar; en el proceso único, el plazo se computa desde la presentación de la demanda, lo que acorta el tiempo entre la interposición y la audiencia y puede reducir el margen de preparación de la defensa.

Intervención del Ministerio Público: en el proceso único interviene obligatoriamente la Fiscalía de Familia, emitiendo informe en primera y segunda instancia; en el sumarísimo, su participación no es constante ni generalizada.

Informes sociales y pericias psicológicas: en el proceso único, el juez puede solicitar de oficio informes sociales y evaluaciones psicológicas, que deben emitirse dentro de un breve plazo y son obligatorios; en el sumarísimo, su incorporación suele hacerse a pedido de parte, como prueba pericial.

6.15 Asignación anticipada

La asignación anticipada es una medida cautelar especial regulada en el artículo 675 C.P.C. Permite fijar una pensión provisional antes de la sentencia definitiva, e incluso antes de iniciar el proceso principal, cuando exista urgencia y se acredite el vínculo familiar mediante documentos idóneos (partidas de nacimiento, matrimonio, escrituras, etc.).

El juez determina el monto que el deudor deberá pagar mensualmente, el cual luego será descontado de la pensión definitiva fijada en la sentencia. Esta asignación puede ser modificada o dejada sin efecto si cambian las circunstancias.

Si la demanda es finalmente desestimada, el acreedor está obligado a devolver lo recibido, con los intereses legales correspondientes, conforme a la liquidación que efectúe el secretario judicial.

Tienen derecho a solicitar asignación anticipada, entre otros: la cónyuge respecto del esposo; los hijos matrimoniales (incluidos adoptivos); y los hijos extramatrimoniales con vínculo debidamente acreditado. En ausencia de prueba clara del parentesco, corresponde esperar la decisión de fondo.

6.16 Aspectos procesales de exoneración, rescisión, prorratio, aumento y reducción

Las solicitudes de modificación de la pensión (aumento, reducción, exoneración, prorratio, cambio de modalidad) pueden plantearse de dos formas:

- mediante un nuevo proceso de alimentos;

- como incidente dentro del expediente en el que se fijó la pensión original.

En ambos casos, la parte que solicita la modificación debe aportar prueba suficiente de la variación de circunstancias (cambio en ingresos, nuevas cargas familiares, variación en las necesidades del alimentista, etc.). El juez corre traslado al demandado, puede recabar opinión del Ministerio Público y resuelve mediante auto motivado, susceptible de apelación.

6.17 Consecuencias penales del incumplimiento

El incumplimiento de la obligación alimentaria constituye delito de omisión a la asistencia familiar (art. 149 C.P.). Quien desobedece de manera injustificada una resolución judicial firme que le ordena pagar alimentos puede ser sancionado con pena privativa de libertad de hasta tres años o con prestación de servicios comunitarios, sin perjuicio de la obligación civil de cancelar lo adeudado.

Si el deudor simula tener más cargas familiares de las reales, renuncia maliciosamente a su trabajo o adopta conductas para eludir el pago, la pena se agrava y puede alcanzar de uno a cuatro años de prisión. Cuando el incumplimiento provoca consecuencias especialmente graves —como daño severo o muerte del alimentista, previsibles para el deudor—, la sanción puede elevarse a límites mayores, según las reglas generales del Código Penal.

El artículo 150 C.P. sanciona además a quien abandona a una mujer embarazada en situación de grave riesgo, reforzando la protección penal de la familia y de la vida en formación.

El bien jurídico protegido es la familia, entendida como núcleo básico de la sociedad. El paso del incumplimiento alimentario del ámbito meramente civil al penal se explica porque la omisión prolongada del deber de asistencia pone en peligro la vida, salud y desarrollo de los hijos u otros beneficiarios.

El delito exige dolo, es decir, la voluntad consciente de incumplir la obligación, y se consuma cuando vence el plazo fijado por el juez sin que el deudor pague la pensión. La ley contempla circunstancias agravantes, como la simulación de ingresos o la renuncia fraudulenta al empleo, y prevé mecanismos de persecución penal frente a declaraciones falsas, resistencia a colaborar con la justicia o maniobras destinadas a frustrar el cobro.

En conjunto, el sistema penal y civil buscan asegurar que el obligado cumpla efectivamente con la pensión alimenticia, combinando sanciones privativas de libertad, multas y trabajo comunitario con medidas de embargo, retención y restricción de derechos, reforzando así la protección integral de la familia y, en particular, de los niños, niñas y adolescentes.

SUBCAPÍTULO IV: LEGISLACIONES EXTRANJERAS SOBRE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA

1. Colombia

En la normativa colombiana, la obligación alimentaria —regulada tanto por el Código de la Infancia y Adolescencia como por el Código Civil— abarca no solo la provisión de comida, sino también vivienda, vestimenta, educación, recreación y atención médica. A ello se suman los gastos derivados del embarazo y el parto. Esta prestación se reconoce a favor de hijos matrimoniales y extramatrimoniales, adoptados, y en determinados supuestos también del cónyuge que carece de medios económicos. Se enfatiza que la

recreación, la salud y la formación integral son componentes indispensables del desarrollo de niños y adolescentes.

El Código Civil diferencia los alimentos necesarios, orientados a la subsistencia mínima, de los alimentos congruos, que permiten al beneficiario mantener un estándar de vida acorde con su condición social. La obligación recae sobre quienes poseen recursos suficientes: cónyuges, compañeros permanentes, ascendientes, descendientes y hermanos, así como donantes que hayan otorgado beneficios importantes. Sin embargo, el deber no es ilimitado, pues debe equilibrarse con la protección razonable del patrimonio del alimentante.

Para su reconocimiento judicial, debe demostrarse el vínculo jurídico, la carencia de medios del solicitante y la capacidad económica del obligado. Ante el incumplimiento, la ley prevé procesos especiales, mecanismos de conciliación, medidas de aseguramiento y la posibilidad de modificar el monto cuando cambian las circunstancias.

El incumplimiento genera efectos civiles y penales. En el ámbito civil, puede ocasionar la suspensión o pérdida de la patria potestad y constituir causal de divorcio. En el ámbito penal, desde la Ley 83 de 1946 se configuró el delito de abandono familiar, imponiendo sanciones a quienes incumplen sin justificación.

En conclusión, el sistema jurídico colombiano estructura los alimentos como un conjunto amplio de prestaciones destinadas a la subsistencia y desarrollo integral de la familia.

2. Argentina

En el derecho argentino, la obligación alimentaria nace de la solidaridad familiar y tiene carácter recíproco. Comprende alimentación, vivienda, educación, recreación, vestimenta y atención médica, incluyendo los gastos gestacionales y de parto. La ley asigna a los padres la responsabilidad principal de sostener a sus hijos; si estos faltan o resultan incapaces, la obligación se extiende a abuelos, ascendientes, hermanos, cónyuges y convivientes.

Se trata de una obligación personalísima, irrenunciable e intransmisible, que no admite compensación o negociación. La doctrina distingue entre alimentos naturales y alimentos civiles. Para su procedencia deben verificarse parentesco, situación de necesidad y disponibilidad económica del obligado.

El incumplimiento puede dar lugar a medidas de ejecución, sanciones civiles e incluso responsabilidad penal. En general, el régimen argentino concibe los alimentos como un deber de naturaleza jurídica y ética destinado a garantizar la protección y desarrollo integral de la familia.

3. Chile

En Chile, la noción de alimentos comprende todo aquello indispensable para la subsistencia del beneficiario, incluyendo vivienda, salud, recreación y educación. El Código distingue entre alimentos congruos y necesarios. La obligación se extiende a la educación y mantenimiento de los hijos menores y puede prolongarse más allá de la mayoría de edad en casos de incapacidad.

Los alimentos se devengan desde la presentación de la demanda y deben pagarse por adelantado. Aunque el derecho es irrenunciable e intransferible, las pensiones atrasadas pueden exigirse. Chile no prevé sanciones penales directas, aunque sí mecanismos civiles de ejecución.

En síntesis, los alimentos constituyen una institución indispensable para la subsistencia y desarrollo del alimentista.

4. Guatemala

La Constitución de Guatemala declara que la familia es la base de la sociedad y garantiza su protección. También tutela de manera especial a niños y ancianos, asegurando su derecho a alimentación, salud y educación. El Código Civil establece que los alimentos comprenden sustento, vivienda, vestido, salud y educación, incluyendo la obligación subsidiaria de los abuelos.

La legislación guatemalteca reconoce la alimentación como un derecho esencial y prevé sanciones para quienes incumplen esta obligación.

5. Honduras

La Constitución hondureña reconoce la protección de la familia y la niñez. El Código de Familia define los alimentos como los recursos necesarios para vivienda, sustento, vestido y salud, incorporando la educación en el caso de menores. El Código de la Niñez y Adolescencia amplía este concepto al incluir recreación, formación integral y gastos de embarazo y parto.

El marco jurídico hondureño refuerza la igualdad familiar y garantiza una protección amplia del desarrollo infantil.

6. Nicaragua

La Constitución reconoce la alimentación como un derecho humano fundamental. La Ley de Alimentos de 1992 define los alimentos como todo lo necesario para cubrir nutrición, salud, educación, vestido, vivienda, recreación y cultura. Posteriormente, la Ley de Responsabilidad de Paternidad y Maternidad reforzó el deber de los progenitores de garantizar alimentos.

La normativa nicaragüense protege la alimentación como un derecho fundamental y desarrolla mecanismos para garantizarla.

7. Costa Rica

El Código de Familia concibe los alimentos como todo lo necesario para sustento, vivienda, educación, salud, recreación y otros gastos indispensables. El Código de Niñez y Adolescencia amplía este concepto al incluir gastos médicos urgentes, dietas prenatales, lactancia, funerales y tratamientos por violencia.

El sistema costarricense brinda protección integral, vinculando la obligación alimentaria con el desarrollo pleno del beneficiario.

8. España

La Constitución Española garantiza la protección jurídica y social de la familia. El Código Civil configura los alimentos como un deber inherente a la patria potestad. Define los alimentos como todo lo necesario para sustento, educación, vivienda, asistencia médica y orientación, además de los gastos de embarazo y parto.

La normativa española concibe la obligación alimentaria como una institución integral que abarca necesidades materiales, educativas y espirituales, incluso desde la etapa prenatal.

SUBCAPÍTULO V: FAMILIA

1. Antecedentes históricos.

El derecho de alimentos tiene su raíz en la institución familiar, considerada la base de toda organización social y el primer espacio donde surgen deberes de asistencia entre padres e hijos. Aunque algunos autores ubican su origen remoto en el Derecho Romano —donde predominaba la patria potestas, otorgando al pater familias un poder casi absoluto—, ya entonces existían mecanismos destinados a asegurar la subsistencia de los miembros del grupo de parentesco. Con el paso del tiempo, la rígida estructura patriarcal romana se transformó hacia modelos más equilibrados, en los que figuras como la emancipación marcaron límites a la autoridad paterna.

Magallón señala que, en las sociedades primitivas, la mujer desempeñaba un papel central en la vida colectiva, lo que ha llevado a caracterizar dichas organizaciones como matriarcales. No obstante, la aparición de la propiedad privada durante el Neolítico habría impulsado el tránsito hacia sistemas patriarcales. Engels y Marx profundizaron esta idea desde una óptica materialista, interpretando la familia como una institución estrechamente vinculada a los modos de producción y a la reproducción social, cuyas funciones evolucionan conforme se transforman las condiciones económicas.

De acuerdo con Bossert y Zannoni, el advenimiento de la industrialización modificó sustancialmente la función del núcleo familiar: dejó de ser un espacio productivo y se convirtió en un ámbito de consumo y, sobre todo, en un entorno afectivo centrado en la solidaridad y el cuidado.

Desde la segunda mitad del siglo XX, procesos sociales como la urbanización acelerada, la integración laboral de la mujer, los cambios en la moral sexual, el incremento del consumismo y la aceptación del divorcio reconfiguraron el concepto tradicional de familia. Así surgieron nuevas estructuras familiares: hogares monoparentales, uniones no matrimoniales, familias reconstituidas, entre otras.

En este marco de diversidad, la Corte Europea de Derechos Humanos amplió la noción jurídica de familia, describiéndola como cualquier forma de vida en común sustentada en vínculos afectivos y materiales, sin requerir formalidades ni limitarse al sexo de sus integrantes. Esta visión inclusiva responde a la pluralidad de familias contemporáneas y a la legalización del matrimonio igualitario en numerosos países de Europa, América Latina y algunos estados de Estados Unidos.

1.1 La importancia de la familia en el desarrollo humano

La familia es la primera institución social en la que el ser humano se integra y constituye el espacio donde se construyen los fundamentos emocionales, sociales y morales de la persona. Aunque históricamente se vinculó al matrimonio, en la actualidad se reconocen múltiples configuraciones familiares —monoparentales, nucleares, extensas, adoptivas o surgidas

mediante técnicas de reproducción asistida— que cumplen funciones trascendentales en la formación integral de los individuos.

Según Palacios y Rodrigo, es dentro de la familia donde se forjan los ciudadanos del futuro y se garantiza la tutela de los derechos esenciales del niño, con un rol especialmente significativo atribuido a la madre. Desde una perspectiva normativa, el Código Civil peruano define el matrimonio como la unión voluntaria entre un hombre y una mujer, destacando su vocación de permanencia y su finalidad de proporcionar estabilidad para la crianza de los hijos. Del Águila sostiene que este modelo asegura la presencia de dos figuras complementarias —padre y madre—, ambas indispensables para el adecuado crecimiento de los niños.

La madre suele aportar elementos determinantes en el apego emocional, el desarrollo del lenguaje y la sensibilidad afectiva, mientras que el padre contribuye mediante el juego, la formación de límites, la seguridad y la exposición progresiva al riesgo, elementos que favorecen la identidad y autonomía del menor. Investigaciones recientes evidencian que los adolescentes que crecen en familias completas y con relaciones saludables presentan menor riesgo de depresión y menor propensión a conductas delictivas que aquellos criados en contextos monoparentales o en hogares con vínculos familiares deteriorados.

Por ello, tanto la Constitución como el Código Civil protegen a la familia como institución esencial para la sociedad. Aunque la normativa peruana enfatiza la unión heterosexual y la procreación como elementos centrales, el Tribunal Constitucional ha extendido esta protección a las familias

reconstituidas y a las uniones de hecho, excluyendo a las familias homoparentales por no encajar en estos criterios tradicionales. En síntesis, la familia es reconocida como el entorno básico en el que se asegura la formación integral de la persona y se proyecta el futuro colectivo.

SUBCAPÍTULO VI: LA RESOLUCIÓN JUDICIAL

1. La sentencia en materia de alimentos

Las sentencias que fijan pensiones alimentarias constituyen decisiones emitidas por los jueces de paz cuando la relación familiar se encuentra plenamente acreditada, y en otros casos por jueces especializados cuando aún existe incertidumbre probatoria sobre el vínculo. A diferencia de la mayoría de fallos que adquieren firmeza y cierran el litigio, la resolución sobre alimentos no tiene carácter inmutable: el monto puede incrementarse, disminuirse, suspenderse o extinguirse según varíen las necesidades del beneficiario y la capacidad económica del obligado. Por ello, el proceso se mantiene potencialmente abierto mientras exista la relación jurídica alimentaria.

El juez, al emitir este tipo de resoluciones, orienta su decisión al interés superior del niño y se rige por los criterios del artículo 481 del Código Civil, ordenando el pago mensual de la pensión según la capacidad real del obligado y las exigencias del alimentista. El importe debe cancelarse por adelantado, incluso durante la tramitación de los recursos impugnatorios, y genera intereses. Además, el juzgador está obligado a actualizar la pensión a valores reales tanto al momento de sentenciar como en la fase de ejecución. Cuando el deudor consigna el pago, este se entrega de inmediato al acreedor sin mayor formalidad.

2. Etimología del concepto “sentencia”

Gómez (2008) señala que el término proviene del vocablo latino *sentio*, relacionado con la idea de percibir o sentir, lo que refleja la apreciación interna del juez sobre los hechos del expediente. La Real Academia Española (2001) identifica su origen en *sententia*, entendida como la declaración que expresa el juicio y la resolución de quien decide.

Para Couture (2002), la sentencia se configura como un doble fenómeno: es un acto jurisdiccional —la decisión que toma el juez— y a la vez el documento que materializa dicho acto. En consecuencia, constituye la manifestación legítima del órgano jurisdiccional que, conforme a derecho, pone término a una instancia o finaliza el proceso.

3. Definiciones doctrinarias de sentencia

La doctrina coincide en reconocer la sentencia como una resolución originada en el ejercicio de jurisdicción. León (2008) la describe como un acto jurídico expresado en el ámbito administrativo y judicial. Couture (2002) la entiende como el resultado de la actividad del juez en cumplimiento de sus funciones. Hinostroza (2004), citando a Bacre, afirma que es un acto procesal mediante el cual el juez aplica la norma al caso concreto y crea una regla individual destinada a encauzar la relación jurídica controvertida, cerrando el debate.

Echandía (1985) sostiene que la sentencia resuelve las pretensiones de la demanda y las defensas de la parte demandada; constituye, por un lado, un razonamiento y, por otro, un mandato con fuerza imperativa. La Ley de Enjuiciamiento Civil refuerza esta visión al definirla como la resolución que

concluye el juicio y formula de manera precisa los derechos y obligaciones de las partes.

4. Estructura y denominación de las partes de la sentencia

La doctrina ha delineado una estructura tripartita que asegura claridad y sistematicidad en el razonamiento judicial.

León (2008) identifica tres secciones: la parte expositiva, que expone el conflicto o problema jurídico; la parte considerativa, que analiza hechos, pruebas y reglas jurídicas; y la parte resolutive, que contiene la decisión final del juez.

Gómez (2008) diferencia la parte dispositiva u operativa, la parte motiva —que contiene la fundamentación— y las suscripciones, donde se formaliza la resolución. Para este autor, la sentencia se construye como un silogismo: norma (premisa mayor), hechos (premisa menor) y decisión (conclusión).

Hinostroza (2004), siguiendo a Andrés de Oliva, Fernández y Bacre, habla de resultandos, que sintetizan antecedentes; considerandos, que fundamentan la decisión; y fallo, que resuelve con precisión y congruencia.

Legislaciones procesales como la LEC y el CPC peruano reafirman este modelo tripartito: exposición, fundamentación y decisión. Couture (2002) destaca que la sentencia debe ser clara, eficaz e inteligible, respetando el principio de inmutabilidad.

5. Regulación procesal civil sobre la sentencia

Sagástegui (2003) distingue tres tipos de resoluciones: decretos, orientados al trámite procesal; autos, que resuelven cuestiones incidentales

que requieren motivación; y sentencias, que constituyen la decisión definitiva sobre el conflicto.

La normativa procesal exige que toda resolución contenga fecha, lugar, número, fundamentos fácticos y jurídicos, decisión expresa, plazo de cumplimiento, costas cuando correspondan y la firma del juez. En particular, la sentencia debe organizarse en partes expositiva, considerativa y resolutive, lo que garantiza coherencia y calidad argumentativa.

En definitiva, la sentencia no solo cierra el proceso, sino que constituye una construcción jurídica singular donde concurren hechos y derecho mediante un razonamiento lógico sometido a control institucional y constitucional.

6. Medios impugnatorios

Conforme a Cajas (2011), la apelación permite que el superior revise la resolución para confirmarla, revocarla o anularla. Se sustenta en el derecho a la doble instancia reconocido en el artículo 139 inciso 6 de la Constitución.

El recurso de casación, regulado en el artículo 384 del Código Procesal Civil y desarrollado en los artículos 385 a 400, tiene como finalidad corregir errores de derecho y uniformizar la jurisprudencia, garantizando la correcta aplicación e interpretación del ordenamiento (Cajas, 2011).

7. Jurisprudencia relevante sobre la variable independiente: alimentos

La Corte Suprema ha establecido criterios fundamentales sobre el derecho alimentario. Entre ellos, que el juez puede fijar alimentos de manera prudencial cuando no existan ingresos estables (Exp. 2707-87) y que la fijación porcentual del monto suele ser más idónea (Exp. 641-85-Lima). Para

que proceda la pensión deben concurrir necesidad, posibilidad económica y previsión legal (Cas. 1652-06/Lima; 4276-01/Ica). El derecho a alimentos es imprescriptible e irrenunciable, pero su cuantía puede variar (Cas. 766-2002; 2760-2004), y la obligación recae en ambos progenitores (Cas. 3340-2006/Áncash).

La pensión puede extenderse más allá de la mayoría de edad cuando el hijo estudia satisfactoriamente (Cas. 2466-2003; 1338-04), y procede el prorrateo cuando la carga supera el 60% de los ingresos del obligado (Cas. 432-01/Huancavelica). Asimismo, la obligación puede cesar o modificarse si cambian las circunstancias (Cas. 4276-2001/Ica).

En materia probatoria, la filiación se acredita mediante partidas, actos de reconocimiento o sentencias (Cas. 2108-03), no siendo aplicable la prueba negativa de grupos sanguíneos si la filiación no está en discusión (Cas. 1689-02). En controversias sobre paternidad extramatrimonial, la prueba genética se considera prioritaria en atención al interés superior del niño (Cas. 3209-2001).

La sentencia, en general, expresa la tutela jurisdiccional en un instrumento público que integra hechos y derecho en un razonamiento único. Decide el caso *hic et nunc* y requiere una adecuada comprensión de los hechos para evitar decisiones injustas. La sentencia de vista puede confirmar por remisión o con fundamentación distinta, siempre que se cumpla el deber de motivar.

En cuanto a la actuación probatoria, los medios probatorios buscan generar convicción en el juez e incluyen declaraciones, testimonios,

documentos, pericias e inspecciones, así como medios atípicos como dictámenes técnicos, complementados con los alegatos verbales de las partes.

En el proceso de alimentos, el juez puede sentenciar en audiencia o dentro de los diez días siguientes. La sentencia es ejecutable de inmediato, genera intereses y permite la entrega directa de las consignaciones al acreedor. Si la demanda es infundada, el actor debe devolver lo percibido con intereses. Pueden imponerse garantías, embargos y medidas como el impedimento de salida del país; el incumplimiento puede configurar delito o afectar la patria potestad.

La pensión puede modificarse —aumentarse, reducirse, prorratearse o exonerarse— mediante nuevo proceso o vía incidental, previa audiencia de las partes, resolviéndose por auto motivado.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

- **Alimentista**

Es aquel individuo que, conforme lo establecido en la normativa vigente, posee el derecho de percibir la prestación destinada a cubrir sus necesidades de alimentos.

- **Alimentante**

- Persona obligada de acuerdo a lo establecido por la norma legal y tener una relación directa con el alimentista, para prestarle alimentos.

- **Alimentos**

- Todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra por ley, declaración judicial o convenio, para así poder atender sus

necesidades y subsistencia en favor de una persona que se encuentra impedida de poder procurársele por sí misma. Este tipo de elementos son constituidos por: comprende el sustento, habitación, vestido y asistencia médica.

- **Capacidad**

Es aquella cualidad que posee toda persona para poder disponer algún tipo de acción que la propia ley precisa, ya sea reconocida en un derecho o en una obligación. De acuerdo a nuestro sistema jurídico este tipo de capacidad se encuentra estipuladas en una de carácter absoluto y relativo.

- **Criterio**

- Es una acción de discernir para la toma de una decisión sobre una problemática o controversia.

- **Demanda**

- Es el acto que marca el inicio de todo un proceso judicial, donde la parte que demanda, hace uso del ejercicio de su derecho de acción, deduciendo su pretensión para exigirla ante un tribunal competente.

- **Distrito Judicial**

- Parte de un territorio donde de acuerdo a las facultades que impera la ley el juez o tribunal impartirá justicia.

- **Expediente**

- Es el documento, donde se va a acopiar todas las actuaciones de carácter judicial, donde claramente se va fijar los elementos que se consignan dentro de un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

- **Necesidad**

- Hace referencia a la acción de exigibilidad de una persona o personas ante la carencia de algo para la preservación o conservación de la vida.
- **Pensión alimenticia**
- Es aquella asignación de índole judicial como también voluntaria que tiene como fin salvaguardar la subsistencia de los parientes vinculados de manera directa al obligado.
- **Posibilidad**
- Es la acción que se denota en la aptitud para desarrollar o hacer algo. También está vinculado a los medios por la cual una persona va a desarrollar un acto o acción de acuerdo a los medios que posee.
- **Presupuestos**
- Son aquellos factores, elementos o supuestos que van a denotar o ser exigibles para el desarrollo o realización de un acto o acción procedimental o procesal.
- **Sentencia**
- Es definida como aquella acción que va ser emitida por el juzgado pertinente a través del juez, el cual versara una decisión sobre una controversia o problemática establecida en su competencia y jurisdicción.

CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1 HIPÓTESIS GENERAL

- Las sentencias sobre pensión de alimentos emitidas por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga durante el año 2023 presentan un nivel de motivación adecuado conforme a los estándares constitucionales del deber de motivación.

3.2 HIPÓTESIS ESPECIFICO

- a) Las sentencias sobre pensión de alimentos emitidas por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga durante el año 2023 presentan un nivel bajo de motivación aparente.
- b) Las sentencias sobre pensión de alimentos emitidas por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga durante el año 2023 presentan un nivel bajo de motivación insuficiente.
- c) Las sentencias sobre pensión de alimentos emitidas por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga durante el año 2023 presentan un nivel bajo de falta de motivación interna.

3.3 DEFINICIÓN CONCEPTUAL Y OPERACIONALIZACION DE LA VARIABLE

➤ **Variable de estudio:** Motivación de las sentencias.

- Definición conceptual

La motivación de las resoluciones judiciales constituye la obligación del órgano jurisdiccional de expresar de manera clara, suficiente, coherente y razonada las razones de hecho y de derecho que sustentan la decisión adoptada. Su finalidad es garantizar el debido

proceso, evitar decisiones arbitrarias y permitir el control de la actividad jurisdiccional por las partes y los órganos revisores (Colomer, 2003; Tribunal Constitucional del Perú, Exp. N.º 00728-2008-PHC/TC).

-Definición operacional

La motivación de las resoluciones judiciales será evaluada mediante una ficha de análisis documental aplicada a las sentencias sobre pensión de alimentos emitidas por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga durante el año 2023. La evaluación comprenderá las dimensiones e indicadores establecidos en la matriz de operacionalización, permitiendo determinar el nivel de cumplimiento de los estándares constitucionales y jurisprudenciales del deber de motivación.

- Operacionalización de la variable

La operacionalización de la variable consiste en descomponer la variable de estudio en dimensiones e indicadores observables que permitan su medición objetiva mediante la aplicación de una ficha de análisis documental a las sentencias sobre pensión de alimentos emitidas por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga durante el año 2023. Para ello, se han considerado los estándares constitucionales y jurisprudenciales sobre el deber de motivación de las resoluciones judiciales.

3.4. Cuadro de operacionalización de variable

Cuadro resumen

Variable	N°	Dimensiones	Indicadores
Motivación de las sentencias	IN01	Motivación aparente	Fundamentación vinculada al caso concreto; ausencia de argumentos genéricos; correspondencia entre fundamentos y decisión.
	IN02	Motivación insuficiente	Desarrollo suficiente de los fundamentos de hecho; desarrollo suficiente de los fundamentos de derecho; justificación adecuada de la decisión.
	IN03	Falta de motivación interna del razonamiento	Coherencia lógica; correspondencia entre fundamentos y decisión; ausencia de contradicciones.

CAPITULO IV: METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de Investigación

La presente investigación es de tipo **básica**, porque tiene como finalidad ampliar y fortalecer el conocimiento científico sobre la motivación de las resoluciones judiciales en los procesos de pensión de alimentos, sin perseguir una aplicación práctica inmediata. Su propósito es generar conocimiento que contribuya al desarrollo de la ciencia jurídica y al análisis del cumplimiento de los estándares constitucionales de motivación judicial (Hernández Sampieri & Mendoza, 2018).

4.1.2. Nivel de Investigación

La investigación es de nivel **descriptivo**, porque tiene por finalidad identificar y describir las características de la motivación de las resoluciones judiciales contenidas en las sentencias sobre procesos de pensión de alimentos emitidas por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga durante el año 2023.

4.2. Enfoque de investigación.

La investigación adopta un **enfoque cuantitativo**, porque la información obtenida mediante el análisis documental de las sentencias será organizada, codificada y cuantificada con la finalidad de determinar el nivel de cumplimiento de los estándares del deber de motivación de las resoluciones judiciales. Los cuáles serán presentado mediante porcentajes y tablas estadísticas.

4.3. Métodos y diseño de investigación.

4.3.1. Métodos de Investigación

El método de investigación empleado en la presente investigación se basará en el **método analítico**, el cual permitirá examinar de manera detallada las sentencias sobre procesos de pensión de alimentos para evaluar la motivación de las resoluciones judiciales; mientras que el **método inductivo** posibilitará formular conclusiones generales a partir del análisis de los casos particulares estudiados.

4.3.2 Diseño de la Investigación

La investigación presenta un diseño **no experimental**, porque la variable de estudio no será manipulada por la investigadora, limitándose al análisis de las sentencias tal como fueron emitidas por el órgano jurisdiccional.

Asimismo, es de **corte transversal**, debido a que la recolección de la información se realizará en un único momento respecto de las sentencias correspondientes al año 2023.

Finalmente, el diseño es **retrospectivo**, ya que el análisis se efectuará sobre documentos judiciales previamente emitidos, es decir, sobre hechos ya acontecidos, sin intervención de la investigadora en su producción.

4.4. Población y muestra de la investigación

4.4.1 Población

La población estuvo conformada por 40 sentencias sobre procesos de pensión de alimentos emitidas por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga durante el año 2023, las cuales constituyen la unidad de análisis de la presente investigación.

4.4.2 Muestra

La muestra estuvo conformada por 21 sentencias, seleccionadas mediante muestreo no probabilístico por conveniencia, considerando la accesibilidad a los expedientes y su pertinencia respecto del objeto de estudio.

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.5.1. Técnicas

La técnica de recolección de datos empleada fue el **análisis documental**, mediante el cual se examinó el contenido de las sentencias sobre procesos de pensión de alimentos emitidas por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga durante el año 2023, con el propósito de identificar el cumplimiento de los estándares del deber de motivación de las resoluciones judiciales.

4.5.2. Instrumentos

El instrumento utilizado fue una **ficha de análisis documental**, elaborada con base en las dimensiones e indicadores de la variable "Motivación de las sentencias judiciales". La ficha permitió registrar de manera sistemática la información contenida en las sentencias seleccionadas para el estudio. Finalmente, se recurrió a las fichas bibliográficas, destinadas a sistematizar y registrar la revisión de las bases teóricas que sustentan el estudio.

4.6. Procesamiento y análisis de los datos

Los datos obtenidos mediante la aplicación de la ficha de análisis documental fueron organizados en una base de datos utilizando el programa Microsoft Excel. Posteriormente, se elaboraron tablas de frecuencia y

porcentajes con el propósito de describir el comportamiento de la variable de estudio.

Para el análisis de los resultados se empleó la estadística descriptiva, permitiendo interpretar la información obtenida conforme a los objetivos e hipótesis de la investigación.

4.7. Principios éticos del plan de tesis

La presente investigación se desarrolló respetando los principios éticos de honestidad científica, objetividad, integridad académica, confidencialidad y respeto por la propiedad intelectual. Asimismo, la información obtenida fue utilizada exclusivamente con fines académicos, garantizando la fidelidad en la transcripción e interpretación de las resoluciones judiciales analizadas y respetando las normas de citación y referenciación establecidas por el estilo APA séptima edición.

CAPITULO V

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

5.1 Presentación de resultados.

En el presente capítulo se presentan los resultados obtenidos mediante el análisis documental de las sentencias sobre procesos de pensión de alimentos emitidas por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga durante el año 2023. Con el propósito de contextualizar el análisis, inicialmente se presenta la relación de las sentencias que conforman la muestra de estudio; posteriormente, se exponen los resultados obtenidos respecto de la motivación de las resoluciones judiciales.

Tabla 1			
N°	EXPEDIENTE	DEMANDANTE	DEMANDADO
01	00739	Mavil Vásquez Torres	Alejandro Gutiérrez Araujo
02	00855	Marizol Gamboa Vila	Carlos Ramírez Cano
03	00409	Ruth Pariona Mendoza	Hernán Alonso Apaza Chura
04	01372	Janett Quispe Quispe	Richard Alejandro Quispe Rodríguez
05	00008	Mariling Anita Curi Suero	Ángel Daniel Najarro Curi
06	01437	Carmelita Gutiérrez Santamaría	Ever Taco Palomino
07	00352	María Tinoco García	Julio Guillermo Quintanilla Ruiz
08	01013	Maritza Narciso Cárdenas	Wilber Cusiche Soto
09	01247	Hilda Quispe Alarcón	Emiliano Huamán Pariona
10	01247	Soledad Vilca Huamani	Fredy Percy Gómez Bellido
11	00036	Elizabeth Estrada Pérez	Nelson Pérez Mucha
12	00377	Judith Salcedo Quispe	Ever Ronald Vilchez Huamani
13	00116	Rebeca Cconislla Quispe	Saúl Yauri Gamarra
14	00664	Haydee Torre Sánchez	Edgar Palomino Velázquez
15	00694	Gloria Quispe Rivera	Fredy Aguirre Rodríguez
16	00987	Nelly Godoy Ochatoma	Nicolas Torres Gamboa
17	00509	Adina Rodríguez Cuti	Rubén Fidel Sosa Cabezas
18	01144	Noemí Huamán Taboada	Henry Quispe Martínez
19	01331	Alberta Cabezas Cancho	Eliseo Medina Calle
20	00276	Nilda Huamán Yucra	Nain Rodríguez Auccatoma
21	01449	Euloteria de la Cruz Yaranga	Salomón Quispe Huamán

Tabla 2		
N°	EXPEDIENTE	DESCRIPCIÓN DE HECHOS
01	00739	La demandante y el demandado mantuvieron una relación extramatrimonial durante aproximadamente un año, como consecuencia de la cual nació su menor hijo, Brayan Gutiérrez Vásquez. Posteriormente, por razones que se desconocen, la relación concluyó y, desde entonces, el demandado no ha cumplido con su obligación de brindar alimentos a favor de su menor hijo, pese a haberlo reconocido legalmente ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC). Asimismo, se señala que el demandado labora en una entidad pública y percibe una remuneración mensual de S/ 1,200.00. En consecuencia, la demandante manifiesta que, hasta la fecha, ha asumido de manera exclusiva los gastos necesarios para la manutención del menor.
02	00855	La demandante y el demandado mantuvieron una relación de más de nueve años, como consecuencia de la cual nació su hija, Mireya Antonia Ramírez Gamboa. No obstante, tras la separación, la tenencia de la menor quedó a cargo de la madre, mientras que el demandado incumplió con su obligación de brindar alimentos, pese a contar con estabilidad económica y laboral. En ese contexto, la demandante manifiesta que no dispone de los recursos suficientes para asumir por sí sola los gastos de su hija, además refiere que la demandante viene cursando estudios universitarios en la Universidad de San Martín de Porres, en Lima, lo cual genera un gasto adicional, sumandos así a los costos relacionados con salud, alimentación, vestimenta y demás necesidades propias de su formación y desarrollo. Asimismo, refiere que su condición de persona con discapacidad limita aún más su capacidad económica para afrontar dichas obligaciones.
03	00409	La demandante y el demandado mantuvieron una relación extramatrimonial durante cuatro años, como consecuencia de la cual procrearon a sus dos menores hijos. No obstante, debido a los constantes maltratos físicos y psicológicos ejercidos por el demandado, la demandante decidió poner fin a la relación. Desde entonces, Ruth Pariona Mendoza ha asumido de manera exclusiva la responsabilidad de proveer alimentos y cubrir las necesidades de sus hijos menores. Sin embargo, el demandado ha incumplido con su obligación alimentaria, pese a contar con un trabajo y percibir ingresos económicos estables que le permiten contribuir a la manutención de sus hijos.
04	01372	La demandante y el demandado mantuvieron una relación extramatrimonial durante aproximadamente dos años, circunstancia que acredita mediante fotografías. Como consecuencia de dicha relación, procrearon a su menor hija. Es así que, al momento de interponer la demanda, la demandante contaba con veinticinco semanas de gestación y atravesaba dificultades económicas, debido a los gastos propios del embarazo, tales como controles prenatales, medicamentos, vitaminas y demás cuidados médicos, sin haber recibido apoyo alguno por parte del demandado. Asimismo, la demandante refiere que, al conocer el estado de gestación, el demandado le propuso interrumpir el embarazo, ante la negativa de esta, aquel se desentendió por completo de sus responsabilidades, pese a los reiterados requerimientos para que

		brindara asistencia económica. Incluso, señala que acudió a la ciudad de Huancayo, lugar de residencia del demandado, con la finalidad de solicitar su apoyo; no recibiendo dicho apoyo. Así también refiere que el demandado cuenta con capacidad económica suficiente para hacerlo, por cuanto es propietario de un inmueble de aproximadamente tres hectáreas, ubicado en el distrito de Sivia, provincia de Huanta, donde desarrolla actividades agrícolas como el cultivo de café y cacao. Asimismo, señala que es técnico en mecánica automotriz y percibe una remuneración aproximada de S/ 2,000.00 mensuales.
05	00008	La demandante y el demandado mantuvieron una relación extramatrimonial durante aproximadamente un año y medio, desde el año 2021 hasta finales de 2022, como consecuencia de la cual nació su menor hijo, Ángel Daniel Najarro Curí, quien al momento de la interposición de la demanda contaba con cinco meses de edad. La demandante sostiene que el demandado abandonó el hogar argumentando que debía culminar sus estudios en el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial en SENATI y que, una vez finalizados, recién podría cumplir con su obligación alimentaria. En consecuencia, manifiesta que hasta la fecha no ha recibido apoyo económico alguno para la manutención del menor. Asimismo, la demandante señala que actualmente se encuentra preparándose en una academia para postular a la universidad, siendo sus padres quienes asumen tanto sus gastos educativos como parte de los gastos de manutención de su hijo. Además, afirma que el demandado trabaja como personal de limpieza y percibe una remuneración aproximada de S/ 1,200.00 mensuales, por lo que considera que cuenta con capacidad económica suficiente para contribuir con la pensión de alimentos.
06	01437	La demandante refiere que mantuvo una relación convivencial con el demandado durante aproximadamente siete años, fruto de la cual procrearon a sus hijas Jennifer y Carmen Taco Gutiérrez. Asimismo, solicita una pensión de alimentos a favor de su hijo alimentista, debido a que no ha sido posible inscribirlo en los Registros del Estado Civil para obtener su partida de nacimiento. Precisa que el menor nació el 24 de julio de 2020 y que la convivencia con el demandado culminó en abril de 2020, fecha en la cual este se retiró del hogar para convivir con otra persona. Así mismo, señala que la existencia del menor y su fecha de nacimiento se encuentran acreditadas mediante la ficha de vacunación, documento que además permite inferir que, durante la época de la concepción, la demandante convivía con el demandado. De otro lado, manifiesta que sus dos menores hijas cursan estudios de educación primaria, circunstancia que acredita con las respectivas constancias de estudios expedidas por la I.E Melitón Carbajal y la I.E Belén. Sostiene que, debido al incumplimiento de las obligaciones paternas por parte del demandado, las necesidades básicas de sus hijas se han visto afectadas, siendo ella quien asume de manera exclusiva los gastos de alimentación, educación, salud y vestido. Finalmente, señala que desde la separación el demandado se ha desentendido completamente de su deber de asistencia económica hacia sus hijos. Asimismo, sostiene que este labora como estibador para diversas empresas y realiza otros trabajos

		eventuales, percibiendo un ingreso mensual aproximado de S/ 2,500.00, por lo que cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con su obligación alimentaria.
07	00352	La demandante y el demandado mantuvieron una relación amorosa desde el año 2015, producto de ello nacieron sus dos hijos; Ruth Roció Quintanilla Tinoco (7 años) y Emerson Guillermo Quintanilla Tinoco (un año) de las cuales el demandado no cumple con sus obligaciones de padre pese de haber reconocido en la RENIEC; además, teniendo los medios, económicos, suficientes ya que el demandado labora como conductor de tráiler con los cuales puede llegar a ganar un promedio de mil quinientos soles (S/ 1,500.00) al mes, llevando y trayendo carga de la ciudad de Huancayo a la ciudad de Ayacucho. Hasta el momento solo la madre de los dos menores ha estado cubriendo con los gastos del hogar, por lo cual pide que el demandado cumpla con el rol de padre ya que tiene los medios necesarios.
08	01013	La demandante y el demandado mantuvieron una relación amorosa en el año 2014, producto de ello procrearon a su menor hija Estefany Yadira Cusiche Narciso; por motivos del embarazo el demandado se fue alejando y desde aquel momento no ha cumplido con su deber de prestar alimentación, salud, educación y otras necesidades primordiales de su menor hija pese de haber reconocido en la RENIEC; además, teniendo los medios, económicos suficientes ya que el demandado labora como Maestro de Construcción Civil obtiene un ingreso mínimo de tres mil ochocientos soles (S/ 3,800.00 soles) y cuenta con vehículos con auto y moto taxi los cuales se encuentran a su nombre. Hasta el momento solo la madre de la menor ha estado cubriendo con los gastos de sus necesidades, por lo cual pide que el demandado cumpla con el rol de padre ya que tiene los medios necesarios.
09	01247	La demandante y el demandado mantuvieron una relación extramatrimonial en el 2017, producto de ello procrearon a su menor hijo Kevin Felix Huamán Quispe (05 años de edad), por razones que se desconoce se separaron y desde aquel momento el demandado no cumple con sus obligaciones de padre pese de haber reconocido en la RENIEC; además, teniendo los medios, económicos, suficientes ya que el demandado labora como profesor de la Instituciones Educativa Publica N° 36218 de nivel primario del distrito de Antaparco, Región Huancavelica con lo cual percibe un sueldo de S/ 2,020.35 soles al mes. Así mismo, la madre señala que es ella quien ha venido asumiendo íntegramente los gastos del hogar, razón por la cual solicita que el demandado cumpla con su deber y rol de padre, contribuyendo con la manutención correspondiente.
10	01258	La demandante y el demandado mantuvieron una relación convivencial de 4 años, producto de ello procrearon a su menor hija Suly Mayerly Gómez (2 años y 6 meses). El 22 de agosto de 2022 el demandado desalojó, de su vivienda, a la demandante y a su menor hija; desde aquel momento hizo caso omiso a las obligaciones que debe cumplir como padre; además, teniendo los medios económicos suficientes. Por lo tanto, la demandante pide una pensión ascendente a la suma de ochocientos soles (S/. 800.00) mensuales para poder suplir las necesidades de su menor hija.

11	00036	La demandante manifiesta que, como consecuencia de la relación sentimental que mantuvo con el demandado, procrearon a su menor hijo Michael Andrés Pérez Estrada, quien actualmente cuenta con cinco años de edad y fue reconocido voluntariamente por su padre biológico, hoy demandado. Sin embargo, refiere que desde que este tomó conocimiento del estado de gestación se negó a asumir de manera responsable sus obligaciones paternas. Señala que se desempeña como vendedora de verduras, actividad de la que obtiene ingresos reducidos e insuficientes, por lo que viene afrontando por sí sola los gastos de alimentación, educación, recreación, vestimenta, salud y demás necesidades de su menor hijo, quien cursa estudios en la Institución Educativa Inicial N.º 216/MX-P “Divino Niño Jesús”, ubicada en el distrito de Tambo, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho. Asimismo, precisa que tiene bajo su cuidado a otro hijo de tres años de edad, lo que incrementa sus cargas familiares y limita aún más su capacidad económica. Respecto del demandado, sostiene que únicamente cumple con su obligación alimentaria de manera esporádica, remitiendo aproximadamente la suma de S/ 300.00 al año, monto que resulta insuficiente para cubrir las necesidades del menor. Finalmente, indica que el demandado trabaja de manera independiente, prestando servicio de transporte público con su vehículo en la ciudad de Pichari y en diversos distritos del VRAEM, actividad de la cual percibe ingresos mensuales superiores a S/ 2,000.00.
12	00377	La demandante, doña Judith Salcedo Quispe, manifiesta que como consecuencia de la relación sentimental que mantuvo con el demandado, Ever Ronald Vílchez Huamaní, nació su menor hija Kahomi Yamile Vílchez Salcedo, quien actualmente cuenta con un año y tres meses de edad y ha sido debidamente reconocida por su padre, conforme se acredita con el acta de nacimiento que adjunta a la demanda. Asimismo, refiere que desde el estado de gestación el demandado no ha brindado apoyo económico alguno para cubrir las necesidades de la menor, incumpliendo con sus obligaciones paternas. En cuanto a la capacidad económica la demandante, sostiene que este labora como cobrador en una empresa de transporte de la ciudad, actividad por la cual percibe un ingreso mensual aproximado de S/ 1,200.00. Además, señala que se dedica a la preparación de postulantes para el ingreso a universidades, obteniendo ingresos adicionales de S/ 400.00 mensuales, y que también realiza maratones y reforzamientos de matemática en el domicilio de su hermana, actividad que le genera ingresos aproximados de S/ 1,600.00 mensuales. En consecuencia, afirma que el demandado cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con su obligación alimentaria a favor de su menor hija.
13	00116	La demandante, Rebeca Cconsilla Quispe, manifiesta que, como consecuencia de la relación conyugal que mantuvo con el demandado, nació su menor hija Ruth Thalía Yauri Cconsilla, quien actualmente se encuentra matriculada en el primer grado de educación secundaria en la Institución Educativa Pública “San Cristóbal”. Refiere que, debido a los hechos de violencia familiar suscitados durante la convivencia, el demandado abandonó el hogar conyugal y pasó a residir en el domicilio de sus padres, desentendiéndose de sus responsabilidades como progenitor.

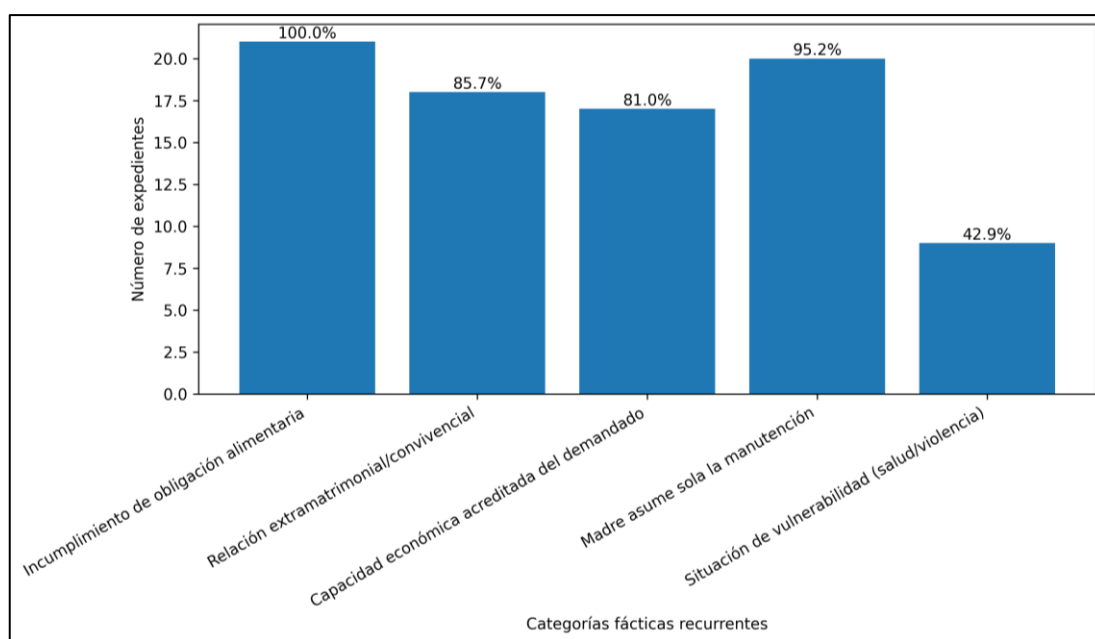
		Asimismo, señala que el demandado se desempeña como agricultor y, adicionalmente, realiza labores de gasfitería y tapicería, actividades de las que obtiene un ingreso mensual aproximado de S/ 1,800.00. Por su parte, la demandante manifiesta que se dedica a las labores del hogar y a la agricultura, ingresos que resultan insuficientes para cubrir de manera adecuada las necesidades de su menor hija, tales como alimentación, vivienda, vestimenta, educación, atención médica y recreación
14	00664	La demandante sostuvo relaciones extramatrimoniales con el demandado y producto de estas procrearon a sus menores hijas Maily Palomino Torre, de 8 años de edad, quien cursa estudios en la institución educativa Nuestra Señora de Fátima y, su otra hija, Nahomy Jovana Palomino Torre, de un año de edad, a quienes el emplazado no les asiste, olvidándose de sus responsabilidades de padre por completo, a pesar que tiene ingresos en su condición de chofer de la Empresa de Transportes Nueva Roma.
15	00694	Gloria Quispe Rivera, interpuso demanda de alimentos, contra Fredy Aguirre Rodríguez, a fin que le asista a su menor hija Olga Yenny Aguirre Quispe, de 10 años de edad, alegando que el demandado cuenta con un ingreso de mil quinientos soles (S/ 1,500.00) en forma mensual, en su condición de negocio (venta de ganados) refiriendo lo siguiente: Que la demandante mantuvo una relación sentimental desde el año 2010 al 2013, producto de ello procrearon a su menor hija, que nació el veintidós de febrero del 2013 y tiene a la fecha diez años de edad como está acreditado en la partida de nacimiento. El demandado hasta el momento no se hizo cargo de su menor hija y por consiguiente no cumple con su condición de padre.
16	00987	La demandante y el demandado tuvieron una relación en el cual contrajeron matrimonio civil el 28 de febrero de 2004, en la región de ICA, provincia de Pisco. Procrearon tres hijos, en el cual el menor de ellos (Nicko Torres Godoy) tiene 14 años y está cursando el tercer año de secundaria en el Colegio Buen Pastor de la ciudad de Huamanga. Se separaron en el 2020, desde entonces el demandado se ha desentendido del menor de sus hijos y de su segunda hija que tiene 18 años que también está estudiando Derecho y Ciencias Políticas en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, en la ciudad de Lima. La demandante pide una pensión del 60% del sueldo del demandado porque según el certificado médico de ESSALUD ella no puede realizar sus actividades diarias para poder solventar los gastos familiares, además el demandado tiene un sueldo fijo de S/ 2,400.00 soles ya que trabaja como personal administrativo, en el área de recaudación, de la Corte superior de Justicia de Ayacucho.
17	00509	La demandante señala que convivió con el demandado por más de quince años, producto de cuya relación nació su menor hijo. Refiere que el demandado incumplió con sus obligaciones paternas al dejar en abandono material al menor, quien actualmente se encuentra bajo su cuidado. Asimismo, manifiesta que realiza diversos esfuerzos para cubrir los gastos del hogar pese a no contar con profesión, y sostiene que el demandado posee capacidad económica suficiente para cumplir con la pensión alimentaria, al ser Ingeniero Civil, contar con empresas propias y no tener otras cargas familiares. Por su parte, el demandado niega

		haber abandonado el hogar, afirmando que fue la demandante quien se retiró del domicilio conyugal en septiembre de 2020 para mantener una nueva relación sentimental. Asimismo, sostiene que el menor reside con su madre por influencia de esta y debido a desacuerdos relacionados con su formación académica. También refiere que la demandante labora en PRIDER y convive con el señor Juan Bautista Palomino Tuero, con quien desarrollaría actividades comerciales vinculadas a los rubros de informática, construcción y servicios de ingeniería. Del mismo modo, rechaza la afirmación de haber impedido que la demandante estudiara y señala que esta ejerció funciones de gerencia en sus empresas. Finalmente, reconoce ser socio de la empresa Ruso Contratistas S.A.; sin embargo, indica que dicha empresa no viene ejecutando obras y únicamente realizó dos consultorías en el año 2016. Añade que la demandante es propietaria de un inmueble con locales comerciales que genera ingresos por concepto de alquiler.
18	01144	La demandante señala que mantuvo una relación sentimental con el demandado, desde mediados del año 2021 hasta principios del 2022, producto de ello nació su menor hija. Precisa que el demandado se dedicaría a la compra y venta de automóviles, percibiendo aproximadamente S/2,000.00 soles, además de contar con casas y un auto, por lo que tendría capacidad económica para cumplir con su obligación alimentaria. Así mismo, refiere que la demandante que es la única que sustenta a su menor hija, con los trabajos eventuales pues también estudia Contabilidad en el instituto CESDE, debido a que tiene el apoyo limitado que le prestan los padres de la recurrente, no llegando a cubrir por completo las necesidades básicas de su menor hija. Por su parte el demandado reconoce haber mantenido relaciones sexuales después de haber participado en una actividad (fiesta social); sin embargo, cuestiona su paternidad al señalar que esta mantenía una relación con otra, es por ello que decidió demandarla sobre impugnación de paternidad ante el Juzgado de Familia. Asimismo, manifiesta que actualmente se desempeña como conductor de vehículo menor, percibiendo ingresos aproximados de S/900.00 soles mensuales, y que tiene a cargo a su conviviente Magali Coronado Saavedra y su menor hijo Santiago Johao Quispe Saavedra de tres años de edad.
	01331	La recurrente mantuvo una relación convivencial con el demandado Eliseo Medina Calle, desde el año 2010 hasta el mes de Julio del año 2022, periodo durante el cual procrearon a sus dos menores hijos, Paul Brian y Cinthia Milagros Medina Cabezas, quienes se encuentran cursando el segundo año de secundaria y segundo grado de primaria, respectivamente, en la Institución Educativa "Bertolt Brecht". Asimismo, durante la relación convivencial, ambas partes adquirieron tres vehículos que vienen prestando servicio de movilidad de transporte de personal para la empresa Compañía Operadora de Gas del Amazonas SAC., actividad que genera ingreso mensual de S/ 9,000.00 soles. Del mismo modo, el demandado obtiene ingresos adicionales por la prestación de servicio de taxi, percibiendo aproximadamente S/1,500.00 mensuales, lo que representa un ingreso total aproximado de S/ 10,500.00 al mes. Adicionalmente, presta servicios de transporte de personal en comisión de servicios para la Intendencia Regional. Por otro lado, como consecuencia de la

		separación con el demandado, los menores han sufrido afectaciones emocionales y psicológicas, motivo por el cual vienen recibiendo tratamiento especializado a cargo de la psicóloga Susana Margarita Mendoza Lara, generándose un gasto mensual de S/ 240.00. A ello se suman los gastos indispensables como los servicios básicos de agua potable, energía eléctrica, televisión por cable e internet, así como los costos relacionados con materiales educativos, útiles escolares, uniformes e indumentaria necesaria para su formación académica.
20	00276	La demandante y el demandado mantuvieron una relación convivencial aproximadamente durante los años 2019 al 2021, producto de la cual nació su menor hija, Yuliet Rodríguez Huamán. Sin embargo, la recurrente refiere que se desentendió de manera total de sus obligaciones como padre, incumpliendo con brindar asistencia económica y afectiva a su menor hija, no contribuyendo de manera adecuada con los gastos indispensables para su desarrollo integral, tales como alimentación, educación, salud, vestimenta, vivienda, recreación y demás necesidades propias de su edad. La recurrente, debido a sus limitados recursos económicos obtenidos de labores eventuales y esporádicas, no cuenta con ingresos suficientes para cubrir por sí sola todas las necesidades de la menor, viéndose obligada incluso a restringir la satisfacción de sus propias necesidades básicas para garantizar el bienestar de su hija. Asimismo, la menor viene siendo privada del afecto y acompañamiento paterno que resulta indispensable para su adecuado desarrollo emocional y psicológico. Cabe precisar que el demandado, la persuadió para suscribir un Acta de Conciliación por acuerdo total, mediante la cual se fijó una pensión alimenticia de monto desproporcional frente a las necesidades reales de la menor y a la capacidad económica del obligado alimentista. Por otro lado, el demandado cuenta con capacidad económica para asumir una pensión alimenticia acorde con las necesidades de su hija, toda vez que se desempeña de manera permanente como conductor de mototaxi, percibiendo ingresos mensuales aproximados de S/ 1,200.00 (Mil doscientos y 00/100 Soles), razón por la cual se encuentra plenamente facultado para cumplir con su obligación alimentaria conforme a ley.
21	01449	La demandante, Eulotería de la Cruz Yaranga, mantuvo una relación sentimental con el demandado, Salomón Quispe Huamani, desde el año 2006. Como consecuencia de dicha relación, en julio de 2007 nació su primera hija, Mary Luz Quispe De La Cruz. Posteriormente, en mayo de 2009, nació su segunda hija, Rossy Elva Quispe De La Cruz. Tras el nacimiento de su segunda hija, ambas partes decidieron iniciar una convivencia estable, estableciéndose en el domicilio del demandado. Sin embargo, dicha convivencia tuvo una duración aproximada de siete meses, debido a que el demandado ejercía constantes actos de maltrato físico y psicológico contra sus menores hijas. Asimismo, cuando la demandante intervenía en defensa de las menores, era víctima de agresiones físicas por parte del demandado. A esta situación de violencia familiar se sumó el hecho de que la demandante tomó conocimiento de que el demandado mantenía otra relación familiar paralela, circunstancia que generó el rompimiento definitivo de la convivencia. En consecuencia, la demandante se vio obligada a retirarse del

		domicilio del demandado junto con sus dos menores hijas. Desde la separación, el demandado ha incumplido de manera reiterada con sus deberes parentales, omitiendo brindar asistencia económica. Asimismo, refiere la demandante que se dedica principalmente al cuidado y crianza de sus hijas, por su parte, el demandado cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con su obligación alimentaria, toda vez que labora como agente de seguridad y vigilancia para la empresa de seguridad privada denominada Forza, percibiendo una remuneración mensual aproximada de S/ 1,500.00 (Mil quinientos y 00/100 Soles).
--	--	---

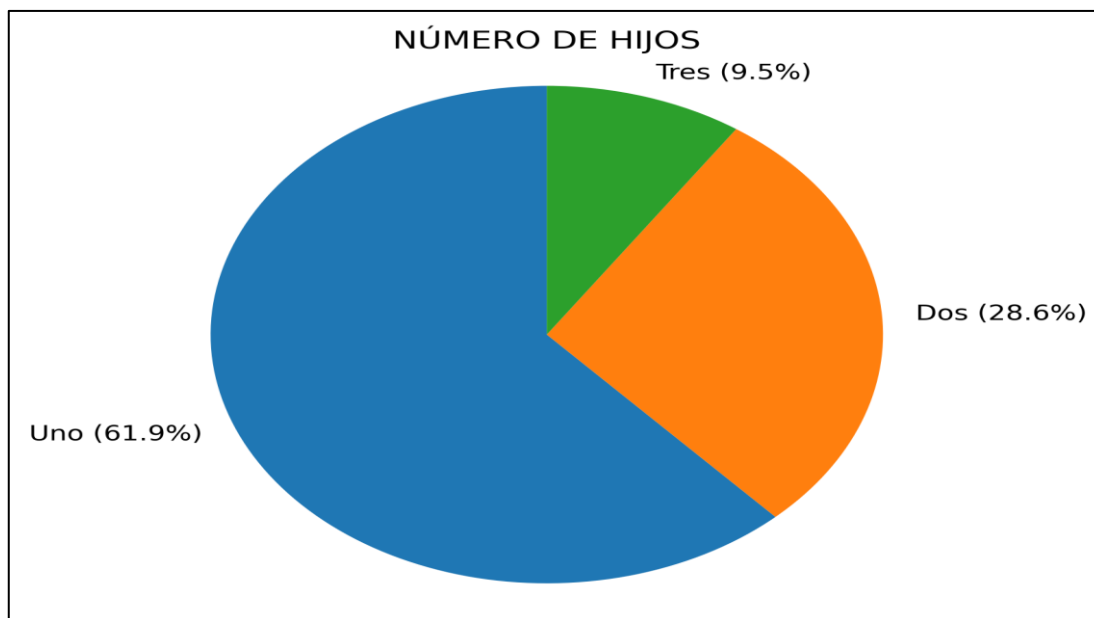
Figura 1: Caracterización de las sentencias analizadas



El análisis de los hechos contenidos en las sentencias evidencia que el incumplimiento de la obligación alimentaria constituye el hecho que origina la totalidad de los procesos analizados (100 %). Asimismo, en el 95,2 % de los casos se observa que la madre asume de manera exclusiva la manutención del menor, mientras que en el 85,7 % se identifica la existencia de una relación extramatrimonial o convivencial previa entre las partes. Del mismo modo, en el 81,0 % de las sentencias se describen elementos relacionados con la capacidad económica del demandado, y en el 42,9 % se presentan circunstancias particulares de vulnerabilidad, como problemas de salud,

embarazo, discapacidad o violencia familiar. Estos resultados permiten caracterizar las sentencias que conforman la muestra y contextualizar el análisis posterior de la motivación de las resoluciones judiciales.

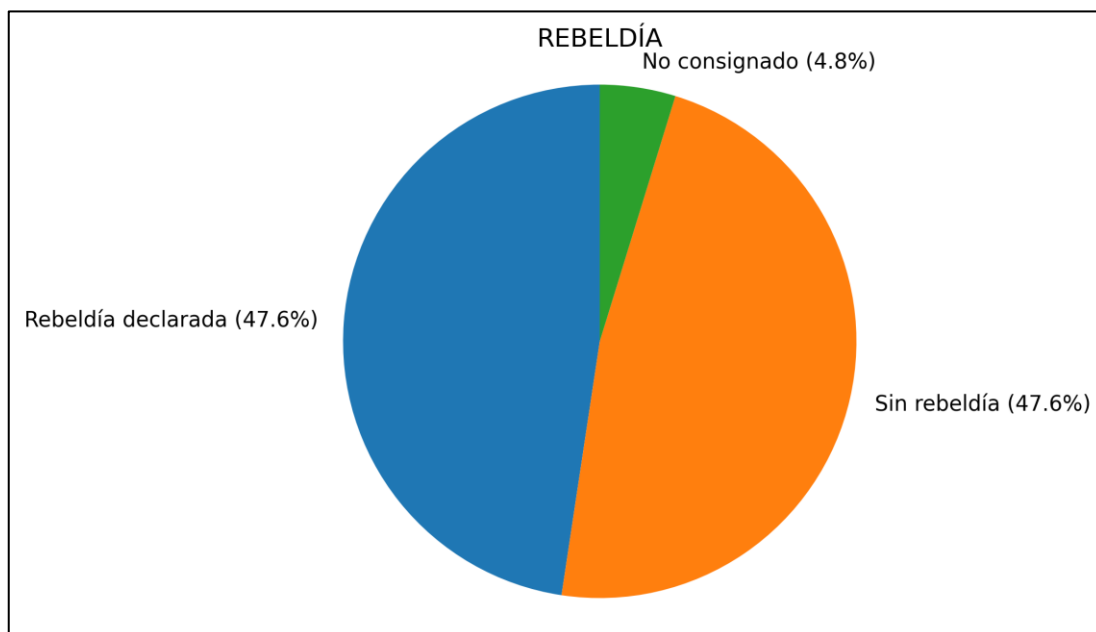
Figura 2



Del total de expedientes analizados, el 61,9 % corresponde a procesos en los que existe un solo hijo alimentista, el 28,6 % a procesos en los que existen dos hijos y el 9,5 % a casos en los que se registran tres hijos. Estos resultados evidencian que la mayor parte de las sentencias analizadas corresponde a procesos promovidos en favor de un solo hijo alimentista, mientras que un menor porcentaje involucra a dos o más hijos. Esta distribución permite caracterizar la muestra de estudio y contextualizar las circunstancias familiares presentes en las resoluciones judiciales objeto de análisis.

Tabla 3			
N°	EXPEDIENTE	REBELDÍA DEL DEMANDADO	
		SI	NO
01	00739	Sí	
02	00855		No
03	00409		No
04	01372	Sí	
05	00008		No
06	01437		
07	00352	Sí	
08	01013		No
09	01247		No
10	01258		No
11	00036	Sí	
12	00377		No
13	00116		No
14	00664	Sí	
15	00694	Sí	
16	00987	Sí	
17	00509	Sí	
18	01144		No
19	01331		No
20	00276	Sí	
21	01449	Sí	

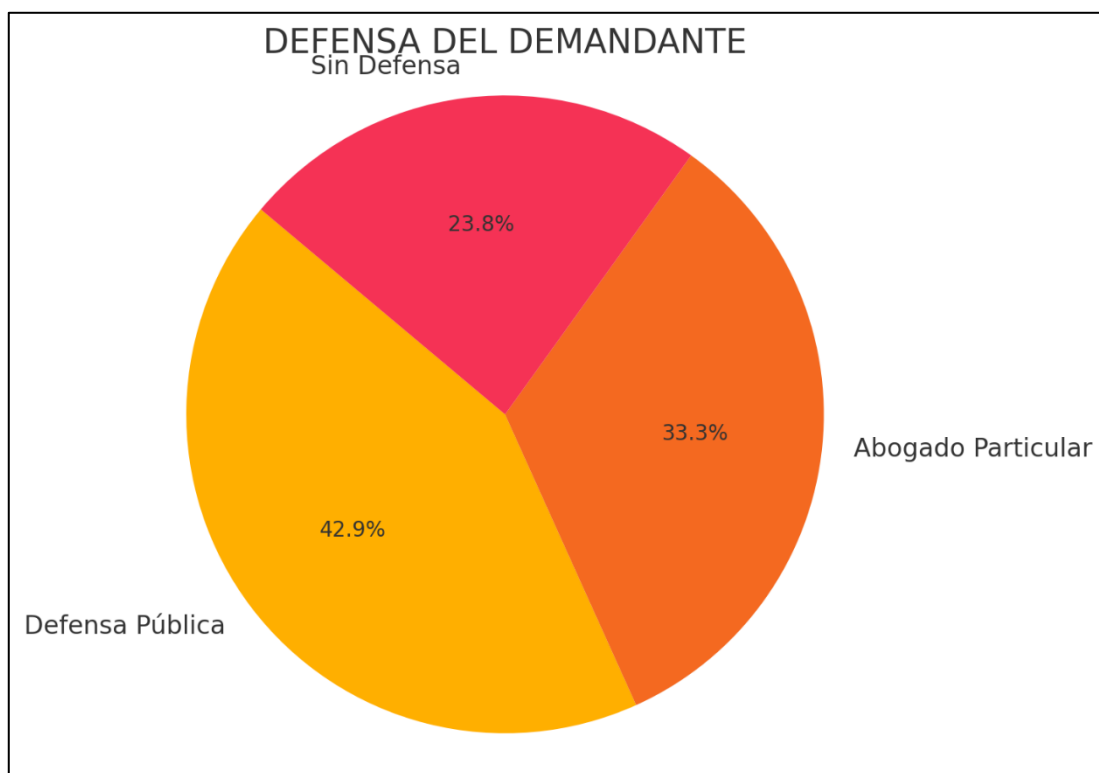
Figura 3



Del total de expedientes analizados, el 47,6 % registra la declaratoria de rebeldía del demandado, mientras que en otro 47,6 % no se declaró dicha

situación procesal. Asimismo, en el 4,8 % de los casos no se consignó información respecto de la rebeldía. Estos resultados evidencian que la declaratoria de rebeldía constituye una situación procesal recurrente en los procesos de pensión de alimentos analizados, permitiendo caracterizar la muestra de estudio y contextualizar las condiciones procesales en las que fueron emitidas las resoluciones judiciales objeto de análisis.

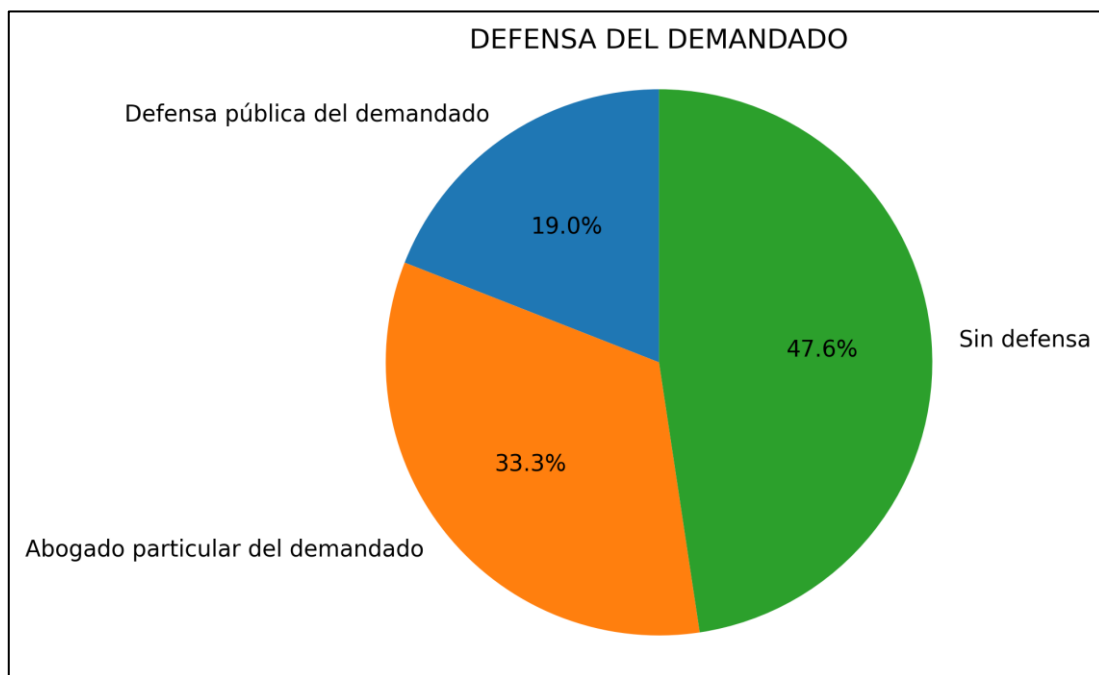
Figura 4



Del total de expedientes analizados, el 38,1 % de los demandantes contó con patrocinio de la Defensa Pública, el 28,6 % fue representado por un abogado particular y en el 33,3 % de los expedientes no se registró información sobre la defensa técnica del demandante. Estos resultados evidencian una distribución relativamente equilibrada entre la asistencia brindada por la Defensa Pública y la defensa particular, así como la existencia de expedientes en los que no se consigna dicha información. Esta información

permite caracterizar la muestra de estudio y contextualizar las condiciones procesales en las que se desarrollaron los procesos de pensión de alimentos analizados

Figura 5



Del total de expedientes analizados, el 47,6 % no registra defensa técnica del demandado, constituyendo la categoría con mayor frecuencia dentro de la muestra. Asimismo, el 33,3 % de los demandados contó con patrocinio de un abogado particular, mientras que el 19,0 % fue asistido por la Defensa Pública. Estos resultados evidencian que las modalidades de representación legal del demandado presentan una distribución heterogénea en los procesos de pensión de alimentos analizados. Asimismo, permiten caracterizar la muestra de estudio y contextualizar las condiciones procesales en las que fueron emitidas las resoluciones judiciales objeto de investigación.

Tabla 4		
N°	EXP.	PARTE NORMATIVA
01	00739	Código Procesal Civil: Artículo 424, artículo 425, artículo 426, artículo 427, artículo 565, artículo 465, artículo 196, artículo 197, artículo 546 inciso 1, artículo 547 segundo párrafo. Código de los Niños y Adolescentes: Artículo 92, artículo 96, artículo 160, artículo 164, artículo 93, artículo 160 literal e, artículo 161, artículo 173. Constitución Política del Perú: Artículo 6. Código Civil: Artículo 235, artículo 415, artículo 423 inciso 1, artículo 472, artículo 474, artículo 481.
02	00855	Código Procesal Civil: Artículo 561 inciso 2, artículo 411, artículo 80, artículo II del Título Preliminar, artículo 50, artículo 122, artículo 196, artículo 197, artículo 198, artículo 221, artículo 279, artículo 412, artículo 413. Código Civil: Artículo 418, artículo 472, artículo 474, artículo 475, artículo 476, artículo 478, artículo 481, artículo 482, artículo 235, artículo 473. Código de los Niños y Adolescentes: Artículo XIII del Título Preliminar, artículo IX del Título Preliminar, artículo 92, artículo 93, artículo IX, artículo X, artículo 74, artículo 96. Declaración de los Derechos del Niño (1959): Principio V (interés superior del niño). Convención sobre los Derechos del Niño: Artículo 3.1. Constitución Política del Perú: Artículo 4, artículo 6, artículo 139 inciso 3.
03	00409	Código Procesal Civil: Artículo I del Título Preliminar, artículo V del Título Preliminar (segundo y tercer párrafo), artículo 109, artículo 147, artículo 424, artículo 425, artículo 426, artículo 427, artículo 547, artículo 560, artículo 565, artículo 465, artículo 196, artículo 197, artículo 546 inciso 1, artículo 547 segundo párrafo. Código de los Niños y Adolescentes: Artículo 92, artículo 96, artículo 160, artículo 164, artículo 165, artículo 160 literal e, artículo 161, artículo 173. Constitución Política del Perú: Artículo 139 numeral 3, artículo 2 numeral 1, artículo 4, artículo 43, artículo 6.

		Ley Orgánica del Poder Judicial: Artículo 288. Código Civil: Artículo 235, artículo 472, artículo 474, artículo 481.
04	01372	Código Procesal Civil: Artículo I del Título Preliminar, artículo 424, artículo 425, artículo 426, artículo 427, artículo 458, artículo 460, artículo 465, artículo 196, artículo 197, artículo 546 inciso 1, artículo 547 segundo párrafo. Código de los Niños y Adolescentes: Artículo I del Título Preliminar, artículo 96, artículo 170, artículo 92, artículo 93, artículo 160 literal e, artículo 161, artículo 173. Código Civil: Artículo 1, artículo 235, artículo 415, artículo 423 inciso 1, artículo 472, artículo 474, artículo 481. Constitución Política del Perú: Artículo 6.
05	00008	Código Procesal Civil: Artículo I del Título Preliminar, artículo 109, artículo 147, artículo 424, artículo 425, artículo 426, artículo 427, artículo 547, artículo 560, artículo 565, artículo 465, artículo 325, artículo 327, artículo 328. Código de los Niños y Adolescentes: artículo 92, artículo 96, artículo 160, artículo 164, artículo 165, artículo 171. Constitución Política del Perú: artículo 139 inciso 3.
06	01437	Código Procesal Civil: Artículo I del Título Preliminar, artículo 109, artículo 147, artículo 424, artículo 425, artículo 426, artículo 427, artículo 547, artículo 560, artículo 565, artículo 465, artículo 203. Código de los Niños y Adolescentes: artículo 92, artículo 96, artículo 160, artículo 164, artículo 165. Constitución Política del Perú: artículo 139 numeral 3.
07	00352	Código Civil: artículo 472, artículo 415, artículo 475, artículo 481. Código Procesal Civil: artículo 130, artículo 424, artículo 425, artículo 426, artículo 427, artículo 565, artículo 128, artículo 458, artículo 465, artículo 460, artículo 171, artículo 325, artículo 327, artículo 328. Código de los Niños y Adolescentes: artículo 92, artículo 93, artículo 96.
08	01013	Código Procesal Civil: Artículo I del Título Preliminar, artículo 179, artículos 188, 189, 191, 192, 196, artículo 424, artículo 425, artículo 475, artículo V del Título Preliminar, artículo 109, artículo 288, artículo 147, artículo 203, artículo 426,

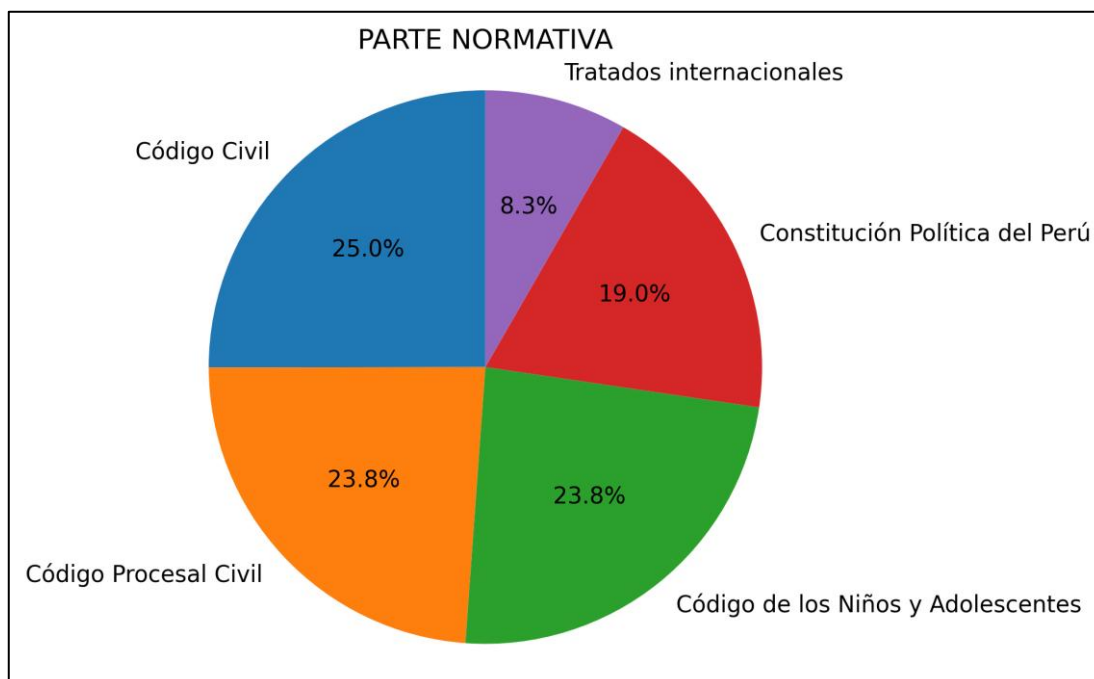
		artículo 427, artículo 547, artículo 560, artículo 565, artículo 130, artículo 458, artículo 442, artículo 554, artículo 465, artículo 546, artículo 555, artículo 197, artículo 221. Código de los Niños y Adolescentes: Artículo 92, artículo 93, artículo 96, artículo 160, artículo 164, artículo 165, artículo IX del Título Preliminar. Constitución Política del Perú: Artículo 139 inciso 3, artículo 2 inciso 1, artículo 4, artículo 43, artículo 6. Declaración Universal de Derechos Humanos: Artículo 8. Convención Americana sobre Derechos Humanos: Artículo 25.1. Convención sobre los Derechos del Niño: Artículo 3, artículo 18. Código Civil: Artículo 474, artículo 472, artículo 464 inciso 2, artículo 481, artículo 482.
09	01247	Código Civil: Artículo 472, artículo 473, artículo 481. Código Procesal Civil: Artículo 547, artículo 560, artículo 561, artículo 564, artículo 675, artículo 162, artículo I del Título Preliminar, artículo V del Título Preliminar, artículo 426, artículo 427, artículo 565, artículo 130, artículo 424, artículo 425, artículo 442, artículo 554, artículo 465, artículo 324, artículo 327. Constitución Política del Perú: Artículo 139 inciso 3, artículo 2 inciso 1, artículo 6. Declaración Universal de Derechos Humanos: Artículo 8. Convención Americana sobre Derechos Humanos: Artículo 25.1. Convención sobre los Derechos del Niño: Artículo 3. Código de los Niños y Adolescentes: Artículo 96, artículo IX del Título Preliminar.
10	01258	Constitución Política del Perú: Artículo 6, artículo 139 inciso 3, artículo 2 inciso 1. Código Procesal Civil: Artículo I del Título Preliminar, artículo V del Título Preliminar, artículo 426, artículo 427, artículo 547, artículo 560, artículo 565, artículo 130, artículo 424, artículo 425, artículo 442, artículo 554, artículo 465, artículo 324, artículo 327. Código Civil: Artículo 472. Código de los Niños y Adolescentes: Artículo 92, artículo 96, artículo IX del Título Preliminar.

		Declaración Universal de Derechos Humanos: Artículo 8. Convención Americana sobre Derechos Humanos: Artículo 25.1. Convención sobre los Derechos del Niño: Artículo 3.
11	00036	Constitución Política del Perú: Artículo 2 numeral 1, artículo 6, artículo 139 numeral 1. Convención sobre los Derechos del Niño (Naciones Unidas): Artículo 3, artículo 27 inciso 4. Código Civil: Artículo 472, artículo 481, artículo 474, artículo 235. Código de los Niños y Adolescentes: Artículo 92, artículo 93, artículo 96, artículo 160, artículo 164. Código Procesal Civil: Artículo 424, artículo 425, artículo 426, artículo 427, artículo 188, artículo 196.
12	00377	Constitución Política del Perú: Artículo 2 numeral 1, artículo 6, artículo 139 numeral 1. Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño: (sin especificación de artículo). Código Civil: Artículo 472, artículo 481, artículo 235, artículo 415, artículo 423 inciso 1, artículo 474. Código de los Niños y Adolescentes: Artículo 92, artículo 96, artículo 160, artículo 164, artículo 93, artículo 160 literal e, artículo 161, artículo 173. Código Procesal Civil: Artículo 424, artículo 425, artículo 426, artículo 427, artículo 196, artículo 197, artículo 546 inciso 1, artículo 547 segundo párrafo.
13	00116	Código Civil: Artículo 472, artículo 481, artículo 235, artículo 473, artículo 474. Código Procesal Civil: Artículo 2, artículo 130, artículo 131, artículo 132, artículo 424, artículo 425, artículo 426, artículo 427, artículo 565, artículo 442, artículo 444, artículo II del Título Preliminar, artículo 50, artículo 122, artículo 196, artículo 197, artículo 198, artículo 221, artículo 279, artículo 412, artículo 413. Constitución Política del Perú: Artículo 4, artículo 6, artículo 139 inciso 3. Código de los Niños y Adolescentes:

		Artículo 164, artículo IX del Título Preliminar, artículo X del Título Preliminar, artículo 74, artículo 92, artículo 93, artículo 96.
14	00664	Código Civil: Artículo 472, artículo 415, artículo 475, artículo 481. Código Procesal Civil: Artículo 424, artículo 425, artículo 426, artículo 427, artículo 565, artículo 465, artículo 460, artículo 325, artículo 327, artículo 328. Código de los Niños y Adolescentes: Artículo 92, artículo 93, artículo 96, artículo 171.
15	00694	Código Civil: Artículo 472, artículo 481. Código Procesal Civil: Artículo 424, artículo 425, artículo 426, artículo 427, artículo 547, artículo 565. Código de los Niños y Adolescentes: Artículo IX del Título Preliminar, artículo 96.
16	00987	Constitución Política del Perú: Artículo 6. Código Procesal Civil: Artículo 80, artículo I del Título Preliminar, artículo 675, artículo 460, artículo 465, artículo 554, artículo 324. Código Civil: Artículo 288, artículo 474 inciso 1. Código de los Niños y Adolescentes: Artículo 92.
17	00509	Código Civil: Artículo 472, artículo 475, artículo 481, artículo 235, artículo 415, artículo 423 inciso 1, artículo 474. Código de los Niños y Adolescentes: Artículo 92, artículo 93. Código Procesal Civil: Artículo 196, artículo 198, artículo 546 inciso 1, artículo 547 segundo párrafo. Constitución Política del Perú: Artículo 6, párrafos 2 y 3.
18	01144	Código Procesal Civil: Artículo 130, artículo 424, artículo 425, artículo 426 inciso 1, artículo II del Título Preliminar, artículo 50, artículo 122, artículo 196, artículo 197, artículo 198, artículo 221, artículo 279, artículo 412, artículo 413. Código Civil:

		Artículo 472, artículo 475, artículo 481, artículo 415, artículo 235. Código de los Niños y Adolescentes: Artículo 92, artículo 93. Constitución Política del Perú: Artículo 139 inciso 3.
19	01331	Código Civil: Artículo 472. Código de los Niños y Adolescentes: Artículo 92, artículo 96. Código Procesal Civil: Artículo 426, artículo 427, artículo 547, artículo 560
20	00276	Código de los Niños y Adolescentes: Artículo 92, artículo 93, artículo 96, artículo 170, artículo 160 literal e, artículo 161, artículo 173. Código Civil: Artículo 472, artículo 474, artículo 235, artículo 415, artículo 423 inciso 1, artículo 481. Código Procesal Civil: Artículo 426, artículo 427, artículo 547, artículo 560, artículo 458, artículo 460, artículo 465, artículo 196, artículo 197, artículo 546 inciso 1, artículo 547 segundo párrafo. Constitución Política del Perú: Artículo 6.
21	01449	Código Civil: Artículo 472, artículo 415, artículo 475, artículo 481, artículo 1, artículo 235, artículo 423 inciso 1, artículo 474. Código Procesal Civil: Artículo 130, artículo 424, artículo 425, artículo 426, artículo 427, artículo I del Título Preliminar, artículo 458, artículo 460, artículo 465, artículo 196, artículo 197, artículo 546 inciso 1, artículo 547 segundo párrafo. Código de los Niños y Adolescentes: Artículo 92, artículo 93, artículo 96, artículo 170, artículo I del Título Preliminar, artículo 160 literal e, artículo 161, artículo 173. Constitución Política del Perú: Artículo 6.

Figura 6



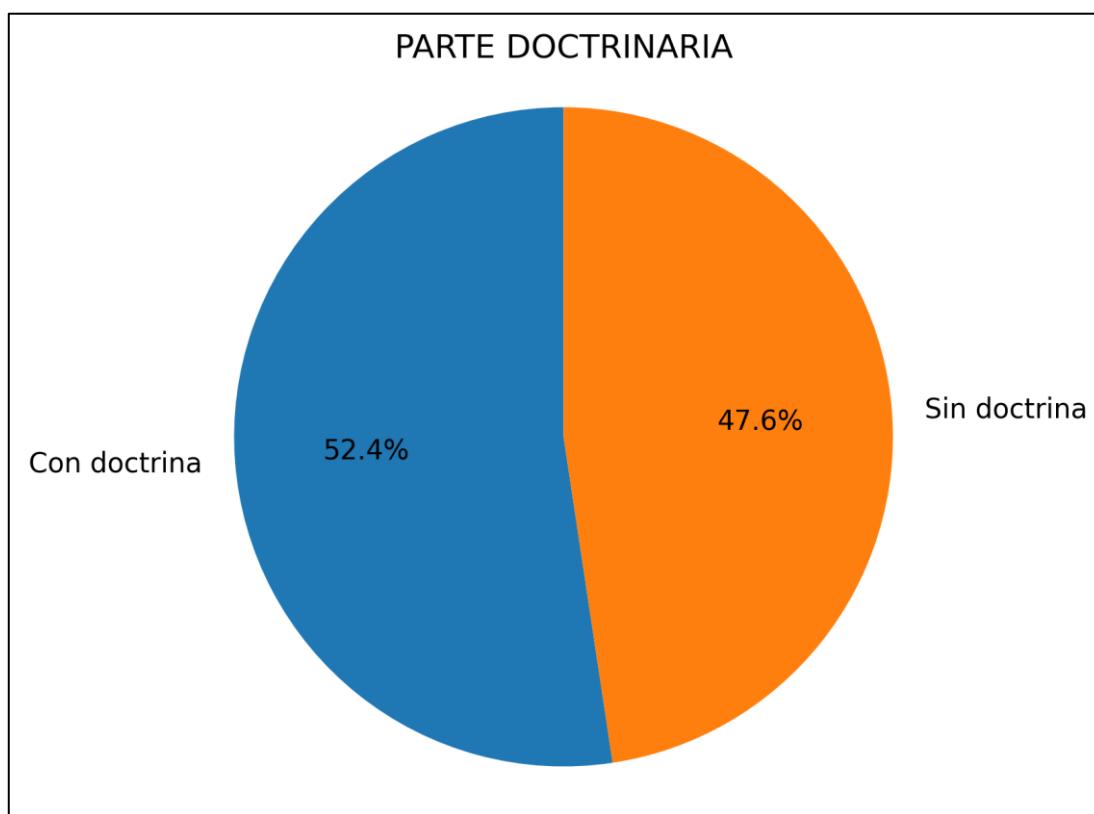
El gráfico muestra la distribución de las principales fuentes normativas citadas en las sentencias sobre procesos de pensión de alimentos analizadas. Se observa que el **Código Civil** constituye la norma más invocada (25,0 %), seguido del **Código Procesal Civil** y del **Código de los Niños y Adolescentes**, ambos con el 23,8 %. Asimismo, la **Constitución Política del Perú** representa el 19,0 % de las referencias normativas, mientras que los **tratados internacionales sobre derechos humanos** alcanzan el 8,3 %.

Estos resultados evidencian que las resoluciones judiciales analizadas fundamentan sus decisiones principalmente en normas de carácter civil y procesal, complementadas por disposiciones constitucionales y, en menor medida, por instrumentos internacionales de derechos humanos. La información obtenida permite caracterizar las fuentes normativas empleadas

por los órganos jurisdiccionales y contextualizar el análisis posterior del deber de motivación de las resoluciones judiciales.

Tabla 5		
N°	EXPEDIENTE	DOCTRINA
01	00739	No hay doctrina
02	00855	Louis Josserrant, derecho civil; tomo I, Volumen II; citado por Benjamín Aguilar Llanos; instituto jurídico de los alimentos; editorial cusco, Lima – Perú; 1998, p. 18. El instituto jurídico de alimentos puede conceptuarse como el deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de otra persona.
03	00409	No hay doctrina
04	01372	No hay doctrina
05	00008	Sí hay doctrina Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando los alimentistas son menores de edad, Los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo
06	01437	No hay doctrina
07	00352	No hay doctrina
08	01013	Gozaini, Osvaldo. El debido proceso. Editorial Rubinzal Culzoni, Buenos Aires 1996, pág. 508.
09	01247	Gozaini, Osvaldo. El debido proceso. Editorial Rubinzal Culzoni, Buenos Aires 1996, pág. 508.
10	01247	Gozaini, Osvaldo. El debido proceso. Editorial Rubinzal Culzoni, Buenos Aires 1996, pág. 508.
11	00036	Tortolero de Salazar, Flor, “El derecho alimentario del menor”.
12	00377	Tortolero de Salazar, Flor, “El derecho alimentario del menor”.
13	00116	No hay doctrina
14	00664	No hay doctrina
15	00694	No hay doctrina
16	00987	Sí hay doctrina
17	00509	Sí hay doctrina
18	01144	No hay doctrina
19	01331	Sí hay doctrina Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidad del obligado.
20	00276	Sí hay doctrina Se entiende por Alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando los alimentistas son menores de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.
21	01449	No hay doctrina

Figura 7



El gráfico muestra que, del total de expedientes analizados, el **52,4 %** de las resoluciones judiciales incorpora referencias doctrinarias, mientras que el **47,6 %** no contiene sustento doctrinal expreso. Entre las sentencias que incluyen doctrina se identifican referencias a autores especializados en derecho civil y procesal, utilizadas como complemento de la fundamentación jurídica.

Asimismo, una proporción importante de las resoluciones analizadas fundamenta sus decisiones únicamente en normas legales y constitucionales, sin incorporar referencias doctrinarias expresas. Estos resultados permiten identificar la frecuencia con la que la doctrina jurídica es utilizada como fuente de apoyo en las sentencias objeto de estudio y constituyen un elemento

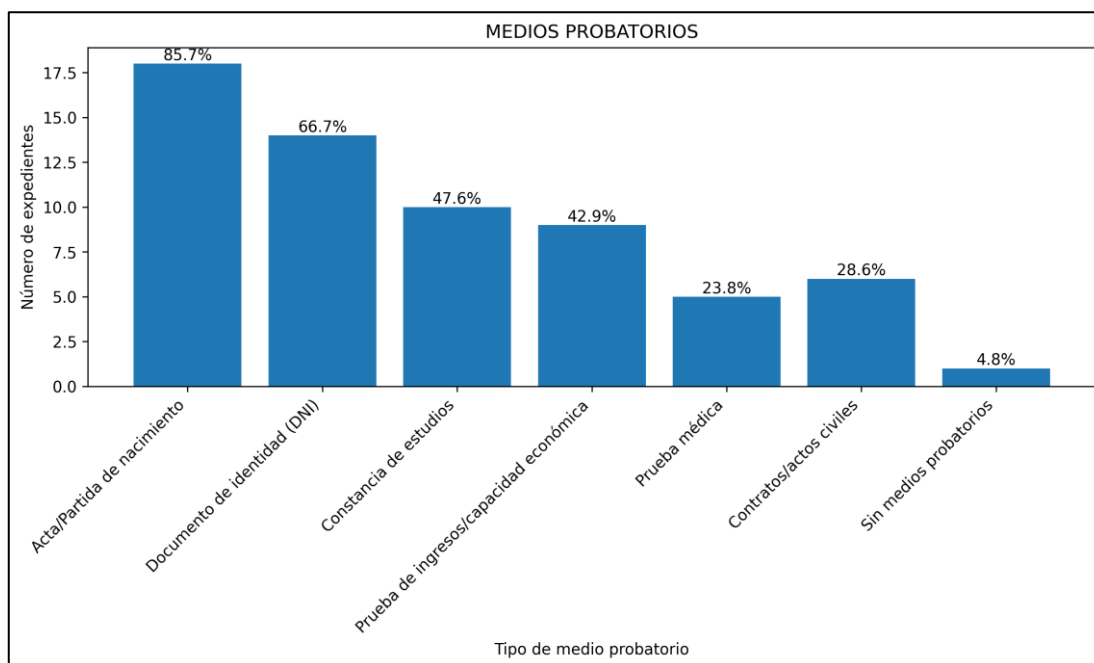
relevante para el análisis posterior de la motivación de las resoluciones judiciales.

Tabla 6		
N°	EXPEDIENTE	MEDIOS PROBATORIOS
01	00739	• Acta de nacimiento • Constancia de estudios • Declaración jurada de los gatos mensuales • Constancia de trabajo del demandado • Boleta de cobro de la mensualidad del demandado
02	00855	• Acta de nacimiento • Copia de DNI legalizada • Copia legalizada de carnet de discapacitada • Ficha ruc del demandado • Información sobre su seguro de Essalud del demandado • Boleta informativa del vehículo del demandado de placas A4E488, MS4450 y 24401Y • Informe médico de la alimentista “asma bronquial” • Constancia de ingreso al pregrado UPSMP • Constancia de matricula • Cronograma de pago de pensiones • Constancia de estudio de la facultad de medicina humana • Carnet de postulante a UPSMP • Certificado de culminación de estudios secundarios • Los comprobantes de pago a favor de la UPSMP • Los tres comprobantes de pago de pensiones a la UPSMP • Boletas de venta • Copia de DNI del demandado
03	00409	• Acta de nacimiento de sus menores hijos • Declaración jurada de los gatos mensuales
04	01372	• Análisis clínico de embarazo (emitido por el laboratorio clínico rivera) • Fotografía en el que aparece el demandado con la recurrente • Control de embarazo • Acta de nacimiento • Profesional técnico mecánica automotriz • Propietario de un inmueble de 3 hectáreas
05	00008	• Copia de DNI de la recurrente • Copia de DNI de la menor hija • Partida de nacimiento de la menor hija. • Contrato de arrendamiento del cuarto • Ficha Reniec del demandado
06	01437	• Copia simple de DNI • Copia legalizada de la partida de nacimiento de sus menores hijos • Constancia de Estudios de sus menores hijos

07	00352	• Copia de DNI del demandante • Certificado de las Partidas de Nacimiento de los menores hijos.
08	01013	• Copia de DNI de la recurrente • Copia de DNI de sus menores hijos • Partida de nacimiento de sus menores hijos • Constancia de estudios de su menor hija • Contrato de arrendamiento del cuarto • Ficha Reniec del demandado
09	01247	• Copia simple de DNI • Copia legalizada de la partida de nacimiento de su menor hijo • Constancia de Estudios de su menor hijo
10	01258	• Original del Acta de Nacimiento de la menor hija • Copia de DNI de la menor. • Copia literal de terrenos a nombre del demandado en el Distrito de Acocro.
11	00036	• Acta de nacimiento • Constancia de estudios • Recibo N° 40 de pago de matrícula • Boleta de venta N° 755 • Boleta de venta N° 241 • Boleta de venta N° 1079
12	00377	• Partida de Nacimiento • Fotografía en la que aparece impartiendo clase a un grupo de estudiantes.
13	00116	• Constancia que acredita mi condición de agricultor, emitido por el juez de paz 1ra. Nominación del distrito de Socos, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho. • Declaración jurada notarial N° 000188-2018 de mi ingreso económico, realizado ante el notario Público de Ayacucho Dr. José Hinostroza Aucasime. • Acta de nacimiento de mi menor hijo JHON WILMER YAURE CARRASCO.
14	00664	• Copia de DNI del demandante • Certificado de las Partidas de Nacimiento de las menores hijas
15	00694	• Copia simple de DNI • Copia legalizada de la partida de nacimiento de su menor hijo
16	00987	• Acta de nacimiento del menor • Copia legalizada de acuerdo mutuo • Copia legalizada de la partida de matrimonio • Informe médico de ESSALUD • Copia legalizada de constancia de estudios del menor y recibo de pago mensual • Copia legalizada de la licencia de funcionamiento del negocio de la demandante. • Copia legalizada de recibo de pago de agua y luz • Copia de carnet de trabajo del demandado

		• Copia de DNI
17	00509	• Certificado de la Partida de Nacimiento del menor • Constancia de Estudios del menor alimentista • Copia simple de la copia literal de la Empresa Constructora RUSO CONTRATISTAS SA., debidamente inscrito en la SUNARP Partida N° 02010193. • Extracto del SIAF, elaboración del expediente técnico N° 0000003859. • Extracto del SIAF, elaboración de expediente técnicos N° 0001061 - N°0002911, • Contrato de alquiler de un departamento, por el cual la recurrente paga la suma de S/ 600.00.
18	01144	• Acta de nacimiento • Copia de DNI legalizada • Copia de DNI del demandado • Copia del DNI. del hijo del demandado • Copia del documento de identidad del conviviente del demandado • Arancel Judicial por derecho de notificación
19	01331	• No se encontró medios probatorios
20	00276	• Copia simple del DNI. • Acta de Nacimiento Original de la alimentista • Acta de Conciliación Original por Acuerdo Total de las Partes N.º 025-2012-JUS
21	01449	• Copia legalizada del DNI • Copia legalizada de la Partida de Nacimiento, de sus menores hijas.

Figura 8



El gráfico muestra la distribución de los principales medios probatorios incorporados en los expedientes sobre procesos de pensión de alimentos analizados. Se observa que la **partida de nacimiento** constituye el medio probatorio más frecuente, al encontrarse presente en 18 expedientes (85,7 %), seguida del **Documento Nacional de Identidad (DNI)**, registrado en 14 expedientes (66,7 %). Asimismo, las **constancias de estudios** se presentan en 10 expedientes (47,6 %), mientras que las **pruebas relacionadas con la capacidad económica del obligado** aparecen en 9 expedientes (42,9 %). Por su parte, los **contratos u otros actos civiles** se identifican en 6 expedientes (28,6 %), las **pruebas médicas** en 5 expedientes (23,8 %) y, finalmente, un expediente (4,8 %) no registra medios probatorios.

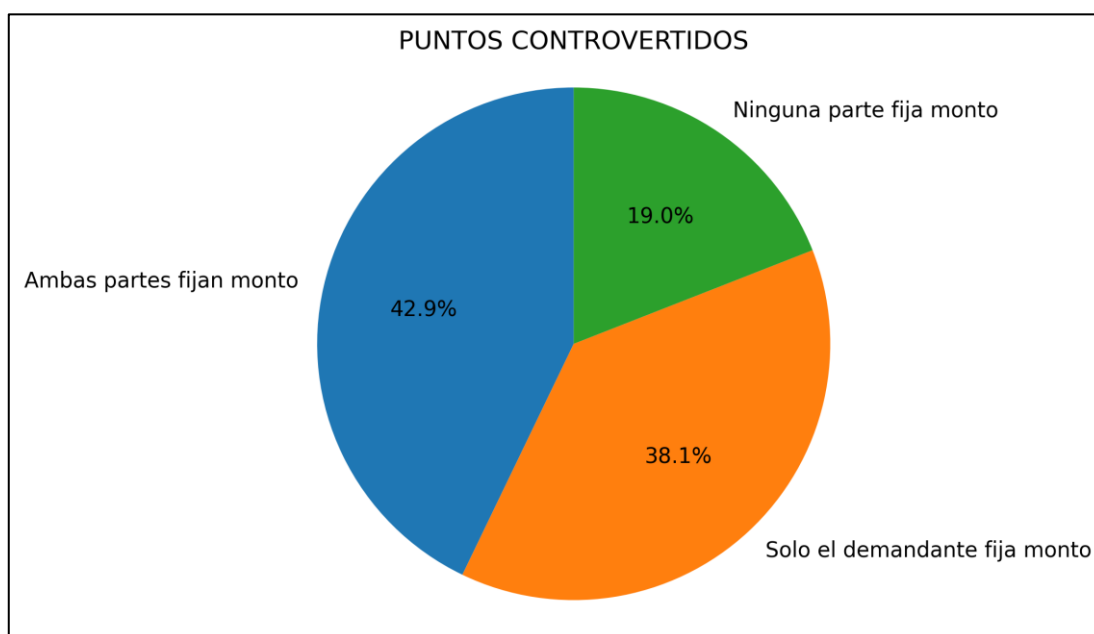
Los resultados evidencian que las sentencias analizadas se sustentan principalmente en medios probatorios de naturaleza documental, orientados a acreditar la filiación, la identidad de las partes y otros aspectos relevantes para la resolución del proceso. Asimismo, permiten identificar la frecuencia con la que cada medio de prueba fue incorporado en los expedientes que conforman la muestra, constituyendo un elemento de contexto para el análisis posterior de la motivación de las resoluciones judiciales.

Tabla 7			
N°	EXPEDIENTE	PUNTOS CONTROVERTIDOS – MONTO	
		DEMANDANTE	DEMANDADO
01	00739	Petición del 60% de la remuneración	Prestar el 10 % de la remuneración
02	00855	• Percibe un sueldo mayor de 10, 000 soles. • No cumple con su obligación de padre hace un año • No tiene carga familiar.	No señala

		Es gerente general y socio de las empresas CELER & CIA CONTRATISTA GENERALES S.A.C. y ESTUDIO SOLUCIONES JURIDICAS & BUFFET DE ABOGADOS SURA S.R.L. respectivamente.	
03	00409	No existe (no hay respuesta)	No señala
04	01372	Petición de S/500 nuevos soles de sus haberes totales mensuales	Se le declara en rebeldía por lo que no contesta
05	00008	Petición de prestación de alimentos de S/300 nuevos soles	Propone acudir prestación de alimento en S/ 80 nuevos soles
06	01437	Petición de prestación de alimentos de S/700 nuevos soles	No responde
07	00352	No existe (no hay respuesta)	No está consignado
08	01013	No señala	No señala
09	01247	No tiene	No tiene
10	01258	Petición de prestación de alimentos de S/800 nuevos soles	Propone prestación de alimentos de S/150 nuevos soles
11	00036	Petición de prestación de alimentos de S/700 nuevos soles	Propone prestación de alimentos de S/200 nuevos soles
12	00377	petición del s/. 600.00 nuevos soles	prestar s/.100.00 nuevos soles
13	00116	Petición de prestación de alimentos de S/850 nuevos soles	Propone prestación de alimentos de S/200 nuevos soles
14	00664	Petición de prestación de alimentos de S/800 nuevos soles	Propone prestación de alimentos de S/360 nuevos soles
15	00694	Petición de prestación de alimentos de S/600 nuevos soles	Propone prestación de alimentos de S/300 nuevos soles
16	00987	El 60 % del ingreso mensual del demandado	No hay respuesta
17	00509	Petición de prestación de alimentos de S/5,000.00 nuevos soles	No hay respuesta
18	01144	- Percibe un sueldo de 2000 nuevos soles - No cumple con su obligación de padre - Petición de prestación de alimentos de	Propone prestación de alimentos de S/100 nuevos soles

		S/700.00 nuevos soles	
19	01331	El 60% de todos los ingresos del demandado	No hay respuesta
20	00276	Petición de S/500 nuevos soles de sus haberes totales mensuales	Se le declara en rebeldía por lo que no contesta
21	01449	Petición de S/400 nuevos soles de sus haberes totales mensuales	Se le declara en rebeldía por lo que no contesta

Figura 9



El gráfico muestra la distribución de los expedientes según la formulación de los puntos controvertidos relacionados con el monto de la pensión alimenticia. Se observa que en el **42,9 %** de los expedientes tanto el demandante como el demandado formularon una propuesta respecto del monto de la pensión, mientras que en el **38,1 %** únicamente el demandante presentó una propuesta expresa. Asimismo, en el **19,0 %** de los casos ninguna de las partes consignó un monto específico.

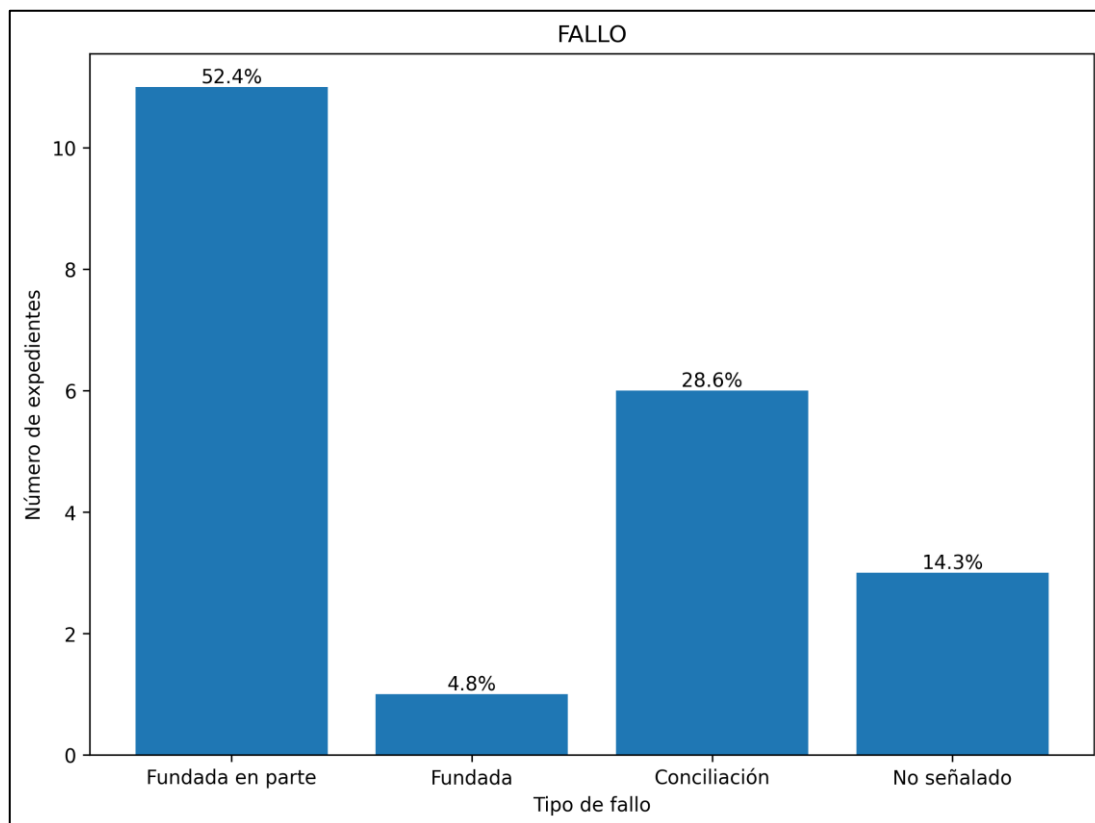
Estos resultados evidencian que la delimitación de los puntos controvertidos presenta diferentes niveles de participación de las partes

dentro de los procesos analizados. La información obtenida permite caracterizar la forma en que se planteó la controversia en las sentencias objeto de estudio y constituye un elemento de contexto para el análisis posterior de la motivación de las resoluciones judiciales.

Tabla 8		
N°	EXPEDIENTE	FALLO
01	00739	- Declarar consentida y ejecutoriada la sentencia - Apertura de cuenta en el banco de la nación
02	00855	- Fundada en parte - Monto de la remuneración del demandado: s/ 3300 - Monto a pagar es el S/ 650.00 soles de la remuneración
03	00409	- Fundada en parte - Monto de la remuneración del demandado: s/ 2500 - Monto a pasar es de 500 soles por los dos hijos
04	01372	- Fundada en parte - Monto a pasar es de s/ 250 nuevos soles mensuales
05	00008	- Aprobar el acuerdo conciliatorio - Monto acordado entre la demandante y demandado: s/ 100 nuevos soles mensuales - Aperturar en el banco de la nación-agencia Ayacucho a nombre de su representante legal del menor alimentista
06	01437	- No se señala ya que ambas partes no concurrieron al proceso en la fecha señalada
07	00352	- La demanda se resolvió a través del acta de conciliación
08	01013	- Fundada en parte - Monto de la remuneración del demandado: 250 - Monto a pasar de la remuneración: 150
09	01247	- A través del acta de conciliación
10	01258	- A través del acta de conciliación
11	00036	- Fundada en parte
12	00377	- Fundada en parte.
13	00116	- Se declara fundada en parte
14	00664	- A través del acta de conciliación
15	00694	- Fundado en parte la demanda - Trescientos Nuevos Soles
16	00987	- Fundada - Monto de la remuneración del demandado: S/ 2,400.00 - Monto a pasar es el S/ 1,200.00 soles de la remuneración
17	00509	- Fundada en parte - Monto de la remuneración del demandado: s/ 1044 - Monto a pasar es el 35% de la remuneración: 365 soles
18	01144	- Fundada en parte la demanda - Monto a pensión 200 nuevos soles
19	01331	- Existe acta de conciliación: El demandado Medina Calle, Eliseo se obliga en acudir con prestar alimentos a sus menores hijos con una pensión de alimentos de setecientos nuevos soles más los gastos de escolaridad.
20	00276	- Fundada en parte

		- Monto a pasar es de S/ 400.00 nuevos soles mensuales
21	01449	- No hay el fallo

Figura 10

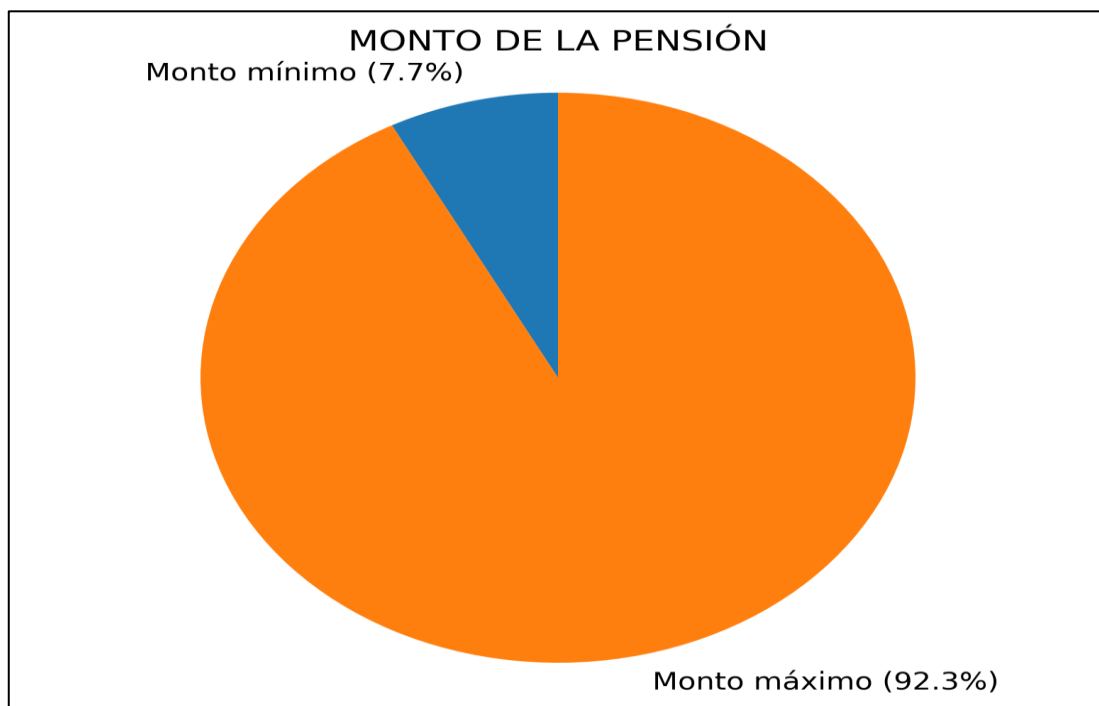


Del total de expedientes analizados, el **52,4 %** culminó con una sentencia que declaró la demanda **fundada en parte**, constituyendo la modalidad de decisión más frecuente dentro de la muestra. Asimismo, el **28,6 %** de los procesos concluyó mediante **conciliación**, mientras que el **4,8 %** finalizó con una sentencia **fundada**. Finalmente, en el **14,3 %** de los expedientes no se registró información respecto del fallo.

Estos resultados evidencian que la declaración de demanda fundada en parte representa la forma más común de conclusión de los procesos de pensión de alimentos analizados, seguida por los acuerdos conciliatorios. La información obtenida permite caracterizar el sentido de las decisiones

judiciales emitidas en la muestra de estudio y constituye un elemento de contexto para el análisis posterior de la motivación de las resoluciones judiciales.

Figura 11

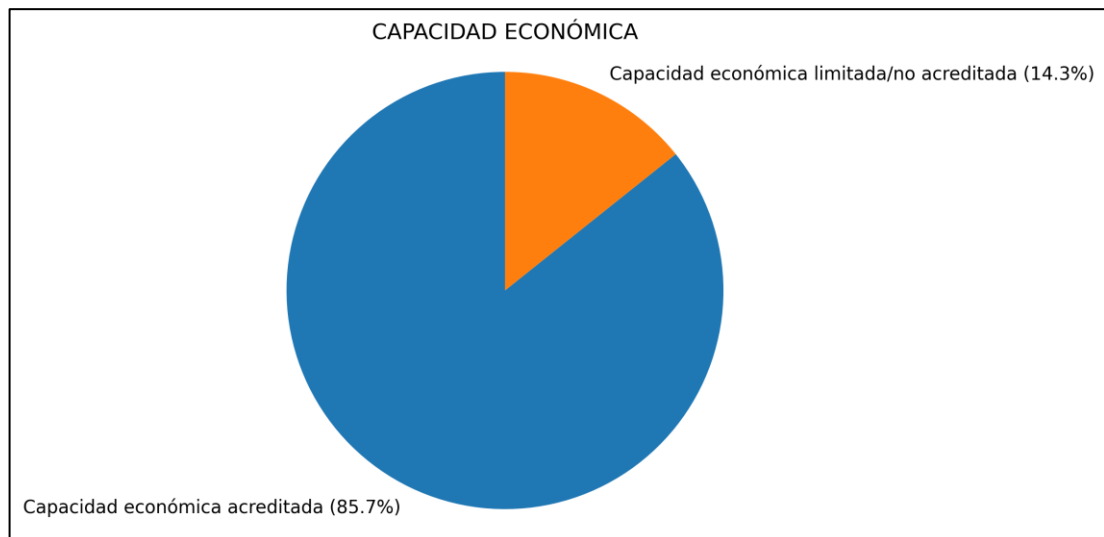


Del total de expedientes analizados, el monto máximo de pensión alimenticia registrado fue de **S/ 350,00** soles representando el **92,3 %** de los casos considerados en esta categoría, mientras que el monto mínimo correspondió a **S/ 100,00** soles con una representación del **7,7 %**. Estos resultados evidencian una diferencia significativa entre los montos mínimo y máximo fijados en las resoluciones judiciales analizadas.

La información obtenida muestra la variabilidad de los montos de pensión alimenticia establecidos en los expedientes que conforman la muestra, permitiendo caracterizar las decisiones judiciales en cuanto al monto fijado y

proporcionando un elemento de contexto para el análisis posterior de la motivación de las resoluciones judiciales.

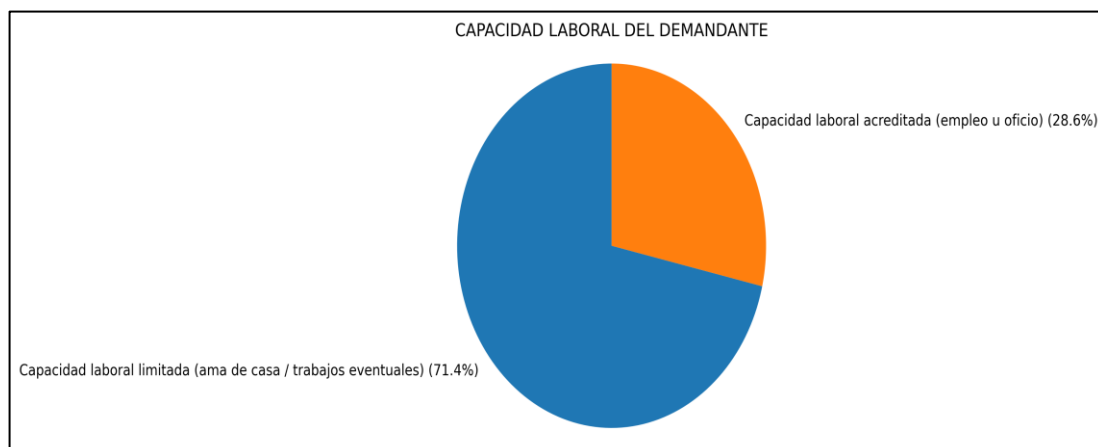
Figura 12



Del total de expedientes analizados, el **85,7 %** corresponde a procesos en los que la capacidad económica del demandado fue acreditada mediante los medios probatorios incorporados al expediente, mientras que en el **14,3 %** restante dicha capacidad económica no fue acreditada o se evidenció de manera limitada.

Estos resultados muestran que, en la mayoría de las sentencias analizadas, se incorporaron elementos probatorios relacionados con la capacidad económica del demandado. Asimismo, permiten identificar la frecuencia con la que este criterio fue considerado en los expedientes objeto de estudio y constituyen un elemento relevante para el análisis posterior de la motivación de las resoluciones judiciales.

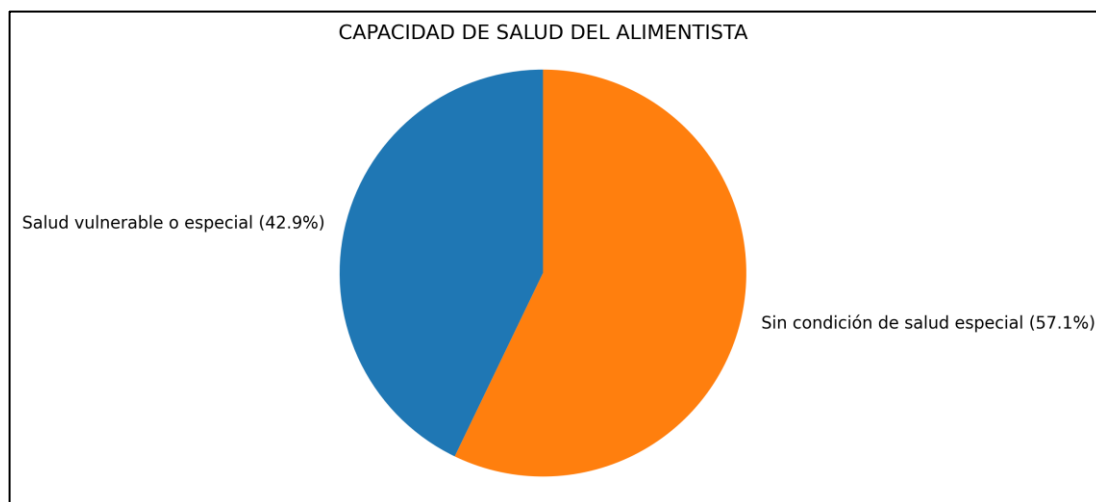
Figura 13



Del total de expedientes analizados, el **71,4 %** corresponde a casos en los que el demandante presenta una capacidad laboral limitada o no acredita una actividad laboral estable, mientras que el **28,6 %** registra el desarrollo de una actividad laboral u oficio remunerado.

Estos resultados evidencian que, en la mayoría de los procesos analizados, la información consignada en las sentencias refleja una capacidad laboral limitada por parte del demandante. Asimismo, permiten caracterizar las condiciones socioeconómicas descritas en los expedientes y constituyen un elemento de contexto para el análisis de los criterios considerados en las resoluciones judiciales sobre pensión de alimentos.

Figura 14



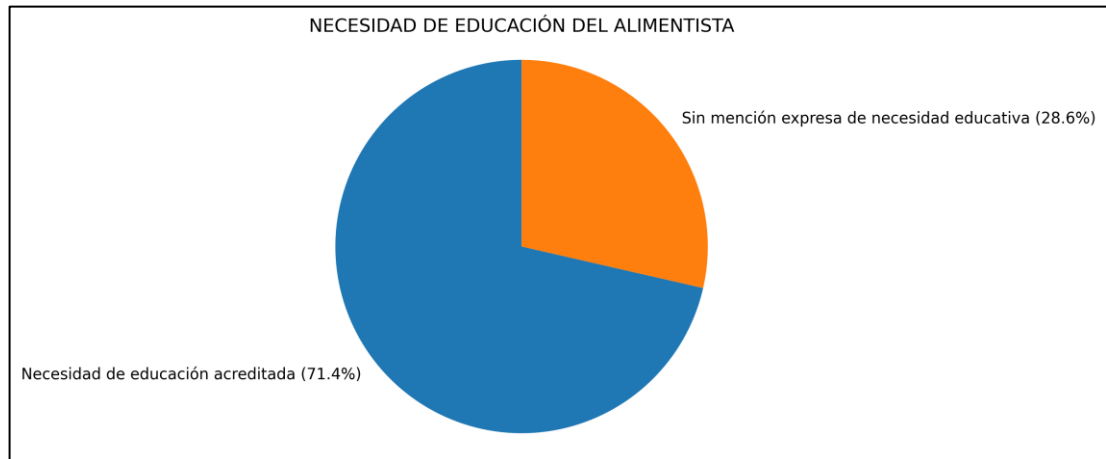
El gráfico muestra que, del total de expedientes analizados, el 42,9 % registra una condición de salud especial o de vulnerabilidad del alimentista, mientras que el 57,1 % no consigna este tipo de circunstancias en las resoluciones judiciales. Entre las condiciones de salud identificadas se encuentran enfermedades, tratamientos médicos o psicológicos y otras situaciones particulares que fueron incorporadas en los expedientes.

Estos resultados evidencian que una parte de las sentencias analizadas incorpora información relacionada con la condición de salud del alimentista, mientras que en la mayoría de los casos no se registran circunstancias médicas especiales. La información obtenida permite caracterizar las condiciones personales descritas en los expedientes y constituye un elemento de contexto para el análisis posterior de la motivación de las resoluciones judiciales.

La condición de salud del alimentista constituye uno de los aspectos que puede ser considerado en los procesos de alimentos para valorar las

necesidades del beneficiario, conforme a los criterios previstos en el artículo 481 del Código Civil.

Figura 15



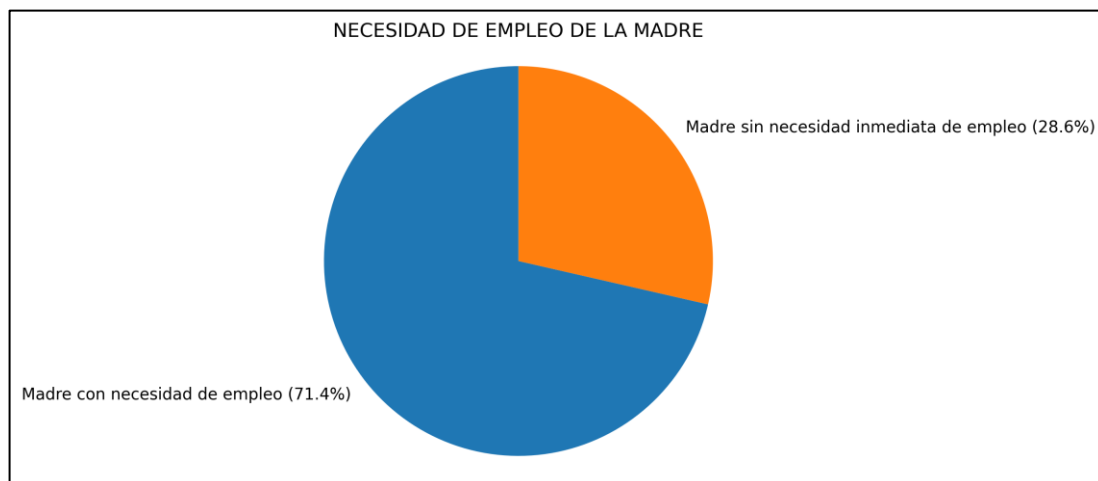
El gráfico muestra que, del total de expedientes analizados, el **71,4 %** de las sentencias consigna información relacionada con la necesidad educativa del alimentista, mientras que el **28,6 %** no registra referencias expresas a este aspecto. Entre los elementos identificados se encuentran la asistencia a instituciones educativas, la continuidad de estudios y otros gastos vinculados con la formación académica del alimentista.

Estos resultados evidencian que la necesidad educativa constituye uno de los aspectos que con mayor frecuencia se encuentra consignado en las sentencias analizadas. Asimismo, permiten identificar la presencia de este criterio dentro de los expedientes objeto de estudio y proporcionan información de contexto para el análisis posterior de la motivación de las resoluciones judiciales.

La necesidad de educación forma parte del contenido del derecho de alimentos reconocido por el ordenamiento jurídico peruano; por ello, su identificación en las sentencias analizadas constituye un elemento

relevante para comprender los criterios considerados por el órgano jurisdiccional al resolver los procesos de pensión de alimentos.

Figura 16

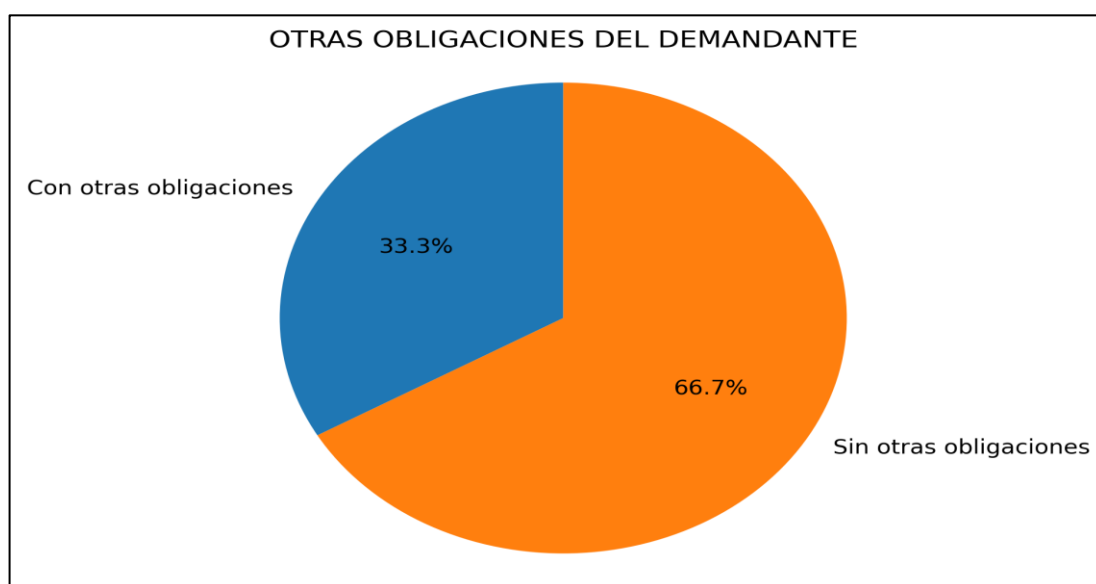


El gráfico muestra que, del total de expedientes analizados, en el **71,4 %** de los casos se consigna que la madre demandante no cuenta con un empleo estable o desarrolla actividades laborales eventuales, mientras que el **28,6 %** registra un empleo u oficio acreditado.

Estos resultados evidencian que, en la mayoría de las sentencias analizadas, la situación laboral de la madre demandante se caracteriza por la ausencia de un empleo estable, aspecto que fue incorporado como parte de los hechos descritos en los expedientes. Asimismo, en una menor proporción se registra la existencia de una actividad laboral remunerada.

La información obtenida permite caracterizar las condiciones laborales consignadas en las resoluciones judiciales analizadas y constituye un elemento de contexto para el posterior análisis de la motivación de las sentencias en los procesos de pensión de alimentos.

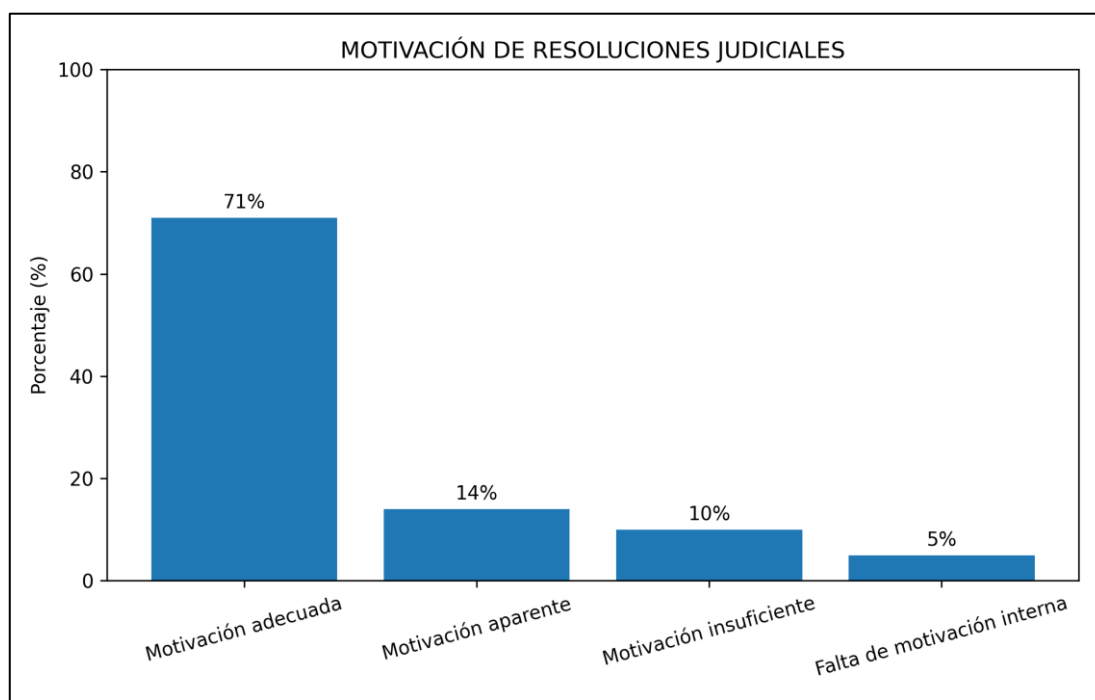
Figura 17



El gráfico muestra que, del total de expedientes analizados, el **33,3 %** registra que la demandante asume otras obligaciones económicas además de las vinculadas directamente con el alimentista, mientras que el **66,7 %** de los expedientes no consigna este tipo de obligaciones. Entre las obligaciones identificadas se encuentran el cuidado de otros hijos y otros gastos familiares consignados en las resoluciones judiciales.

Estos resultados evidencian que, en una proporción menor de los expedientes, se registran otras responsabilidades económicas asumidas por la demandante, mientras que en la mayoría de los casos no se consignan este tipo de obligaciones. La información obtenida permite caracterizar las circunstancias económicas descritas en las sentencias analizadas y constituye un elemento de contexto para el análisis posterior de la motivación de las resoluciones judiciales.

Figura 18



El gráfico muestra la distribución porcentual del nivel de motivación de las resoluciones judiciales emitidas en los procesos de pensión de alimentos analizados. Se observa que el 71 % de las sentencias presenta una motivación adecuada, mientras que el 14 % evidencia motivación aparente, el 10 % corresponde a motivación insuficiente y el 5 % presenta falta de motivación interna del razonamiento.

Estos resultados evidencian un predominio de resoluciones judiciales con un adecuado nivel de motivación, aunque aún se identifican sentencias que presentan vicios de motivación en sus diferentes manifestaciones. En conjunto, los hallazgos permiten apreciar que la mayor parte de las resoluciones analizadas cumplen con las exigencias de fundamentación previstas por el ordenamiento jurídico, sin perjuicio de la existencia de un reducido porcentaje de decisiones que presentan deficiencias en su motivación.

En relación con la hipótesis general de la investigación, los resultados obtenidos muestran que el porcentaje predominante corresponde a sentencias con un adecuado nivel de motivación, lo que constituye evidencia empírica que respalda la hipótesis planteada respecto al cumplimiento de los estándares del deber de motivación en las resoluciones judiciales emitidas por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga durante el año 2023.

5.2 Contrastación de la hipótesis.

- Hipótesis general:

Las sentencias sobre pensión de alimentos emitidas por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga durante el año 2023 presentan un nivel de motivación adecuado conforme a los estándares constitucionales del deber de motivación.

Los resultados obtenidos evidencian que el **71 %** de las sentencias analizadas presenta un nivel de motivación adecuado, mientras que el **29 %** restante registra algún vicio de motivación, distribuido en **14 %** de motivación aparente, **10 %** de motivación insuficiente y **5 %** de falta de motivación interna del razonamiento.

En consecuencia, al observar que la mayoría de las resoluciones judiciales evaluadas presenta una motivación adecuada, **se acepta la hipótesis general de investigación**, concluyéndose que las sentencias sobre pensión de alimentos emitidas por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga durante el año 2023 cumplen, en términos generales, con los estándares constitucionales del deber de motivación.

No obstante, los resultados también evidencian la existencia de un porcentaje minoritario de resoluciones que presentan vicios de motivación, tales como motivación aparente, motivación insuficiente y falta de motivación interna del razonamiento. Estos hallazgos permiten advertir que, si bien predomina el cumplimiento del deber de motivación, aún subsisten deficiencias que pueden afectar la calidad de la fundamentación judicial en determinados casos.

- Hipótesis específica 1

H1:

Las sentencias sobre pensión de alimentos emitidas por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga durante el año 2023 presentan un nivel bajo de motivación aparente.

Los resultados obtenidos evidencian que el **14 %** de las sentencias analizadas presenta **motivación aparente**, mientras que el **86 %** restante no evidencia este vicio de motivación. Estos resultados muestran que la motivación aparente se presenta en una proporción reducida dentro de las resoluciones judiciales evaluadas.

En consecuencia, **se acepta la hipótesis específica 1**, al verificarse que la incidencia de la motivación aparente es de **nivel bajo** en las sentencias sobre pensión de alimentos emitidas por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga durante el año 2023. Este resultado evidencia que, en la mayoría de los casos, las resoluciones judiciales contienen una fundamentación que supera la mera exposición formal de hechos y normas

- Hipótesis específica 2

H2:

Las sentencias sobre pensión de alimentos emitidas por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga durante el año 2023 presentan un nivel bajo de motivación insuficiente.

Los resultados obtenidos evidencian que el **10 %** de las sentencias analizadas presenta **motivación insuficiente**, mientras que el **90 %** restante no evidencia este vicio de motivación. Estos resultados muestran que la motivación insuficiente tiene una incidencia reducida dentro de las resoluciones judiciales evaluadas.

En consecuencia, **se acepta la hipótesis específica 2**, al verificarse que la motivación insuficiente presenta un **nivel bajo** en las sentencias sobre pensión de alimentos emitidas por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga durante el año 2023. Este resultado evidencia que la mayoría de las resoluciones analizadas desarrolla una fundamentación suficiente respecto de los hechos y del derecho aplicable, conforme a los criterios establecidos para la evaluación de la motivación judicial.

- Hipótesis específica 3

H3:

Las sentencias sobre pensión de alimentos emitidas por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga durante el año 2023 presentan un nivel bajo de falta de motivación interna.

Los resultados obtenidos evidencian que el **5 %** de las sentencias analizadas presenta **falta de motivación interna del razonamiento**, mientras que el **95 %** restante no evidencia este vicio de motivación. Estos resultados muestran que la falta de motivación interna tiene una incidencia mínima dentro de las resoluciones judiciales evaluadas.

En consecuencia, **se acepta la hipótesis específica 3**, al verificarse que la falta de motivación interna presenta un **nivel bajo** en las sentencias sobre pensión de alimentos emitidas por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga durante el año 2023. Este resultado evidencia que la mayor parte de las resoluciones analizadas mantiene coherencia entre los hechos acreditados, la valoración de los medios probatorios, la fundamentación jurídica y la decisión adoptada.

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 CONCLUSIONES

De acuerdo con el objetivo general de la investigación, se concluye que las sentencias sobre pensión de alimentos emitidas por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga durante el año 2023 presentan, en su mayoría, un **nivel adecuado de motivación**, al evidenciarse que el **71 %** de las resoluciones analizadas cumplen con los estándares del deber de motivación. Los resultados muestran que las decisiones judiciales contienen una fundamentación basada en la valoración de los hechos, los medios probatorios y las normas jurídicas aplicables, particularmente en relación con los criterios previstos en el artículo 481 del Código Civil, referidos a la capacidad económica del obligado y las necesidades del alimentista. En consecuencia, se determina que, en términos generales, las resoluciones judiciales analizadas cumplen con las exigencias constitucionales y legales del deber de motivación.

- Primera conclusión específica

En atención al primer objetivo específico, se concluye que la **motivación aparente** se presenta en el **14 %** de las sentencias analizadas, porcentaje que evidencia una incidencia reducida de este vicio de motivación. En dichas resoluciones se identificó una fundamentación predominantemente formal o limitada; sin embargo, esta situación no constituye una característica predominante dentro de la muestra estudiada, por lo que puede afirmarse que la motivación aparente presenta un **nivel bajo** en las sentencias evaluadas.

- Segunda conclusión específica

Respecto al segundo objetivo específico, se concluye que la **motivación insuficiente** se encuentra presente en el **10 %** de las resoluciones judiciales analizadas. Este resultado evidencia que la mayoría de las sentencias desarrolla una fundamentación suficiente de los hechos y del derecho aplicable, incorporando la valoración de los medios probatorios y los criterios jurídicos pertinentes para sustentar la decisión adoptada. En consecuencia, la motivación insuficiente presenta una incidencia reducida dentro de las resoluciones objeto de estudio.

- Tercera conclusión específica

En relación con el tercer objetivo específico, se concluye que la **falta de motivación interna del razonamiento** representa el **5 %** de las sentencias analizadas, constituyendo el vicio de motivación con menor incidencia dentro de la muestra. Los resultados evidencian que, en la mayoría de las resoluciones judiciales, existe coherencia entre los hechos acreditados, la valoración de los medios probatorios, la fundamentación jurídica y la decisión contenida en la parte resolutive, lo que permite afirmar que la falta de motivación interna constituye una situación excepcional en las sentencias evaluadas.

6.2 RECOMENDACIONES

- 1) Se recomienda al **Poder Judicial**, en especial a los órganos jurisdiccionales competentes en materia de alimentos, fortalecer la motivación de las resoluciones judiciales mediante la exposición clara, lógica y suficiente de las razones fácticas y jurídicas que sustentan la decisión adoptada. Ello permitirá reducir los casos de motivación aparente, motivación insuficiente y falta de motivación interna identificados en la presente investigación, garantizando un mayor cumplimiento del deber constitucional de motivación previsto en el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política del Perú.
- 2) Se recomienda que, durante la tramitación de los procesos de pensión de alimentos, los jueces procuren incorporar una valoración más detallada de los criterios previstos en el artículo 481 del Código Civil, especialmente respecto de la **capacidad económica del obligado** y las **necesidades del alimentista**. Una fundamentación más específica sobre estos aspectos contribuirá a fortalecer la razonabilidad y transparencia de las decisiones judiciales.
- 3) Se recomienda promover el uso de información objetiva y verificable para sustentar la determinación del monto de la pensión alimenticia. En ese sentido, herramientas como el **Sistema de Información Regional para la Toma de Decisiones (SIRTOD)** del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), así como otros registros oficiales disponibles, pueden servir como fuentes complementarias para respaldar la valoración judicial de las condiciones socioeconómicas de las partes.

- 4) Se recomienda fortalecer la participación de los equipos multidisciplinarios, especialmente de los profesionales de trabajo social, cuando las circunstancias del caso lo requieran. Los informes sociales pueden aportar información relevante sobre las condiciones económicas, familiares y sociales de las partes, facilitando una valoración más objetiva de los hechos y contribuyendo a una mejor fundamentación de las resoluciones judiciales.
- 5) Se recomienda que futuras investigaciones amplíen el ámbito de estudio, incorporando un mayor número de órganos jurisdiccionales, diferentes periodos de análisis o metodologías comparativas que permitan evaluar la evolución del deber de motivación en las sentencias sobre pensión de alimentos y contrastar los resultados obtenidos en la presente investigación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Adame Goddard, J. (2009). Curso de Derecho Romano Clásico I. México.
- Aguilar Llanos, B. (1998). El instituto jurídico de los alimentos. Editorial Cultural.
- Aguilar Llanos, B. (2010). La familia en el Código Civil Peruano (2.^a reimp.). Lima.
- Alsina, H. (1963). Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial (T. VI, 2.^a ed.). Editorial Ediar.
- Arias Schreiber Pezet, M. (2002). Exégesis del Código Civil Peruano de 1984 (T. VIII, 3.^a ed.). Gaceta Jurídica.
- Baqueiro Rojas, E., & Buenrostro Báez, R. (1994). Derecho de familia y sucesiones. Harla.
- Barassi, L. (1955). Instituciones de derecho civil (Vol. I). Bosch.
- Barbero, D. (1967). Sistema de derecho privado (T. II, trad. S. Sentis Melendo). Editorial Jurídicas Europa-América.
- Bautista Toma, P., & Herrero Pons, J. (2008). Manual de derecho de familia (3.^a ed.). Ediciones Jurídicas.
- Beltrán de Heredia y Onís, P. (1982). De los alimentos entre parientes. En M. Albaladejo García (Dir.), Comentarios al Código Civil y compilaciones totales. Madrid.
- Belluscio, A. C. (2004). Manual de derecho de familia (T. II, 7.^a ed., act. y amp.). Editorial Astrea.
- Belluscio, C. (2006). Prestación alimentaria: Régimen jurídico. Aspectos legales, jurisprudenciales, doctrinales y prácticos (1.^a ed.). Editorial Universidad de Buenos Aires.
- Borda, G. A. (1984). Manual de derecho de familia (9.^a ed.). Editorial Perrot.
- Borda, G. A. (s.f.). Tratado: Familia (T. II, n.º 1213).
- Borda, G. A. (s.f.). Tratado de derecho civil: Familia (T. II, 8.^a ed., reelab. y amp.). Editorial Perrot.
- Bossert, G., & Zannoni, E. (s.f.). Manual de derecho de familia.

- Colomer Hernández, J. (2003). La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales. Tirant lo Blanch.
- Igartúa Salaverría, J. (2009). La motivación de las sentencias, imperativo constitucional. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Landa Arroyo, C. (2021). Constitución Política del Perú comentada. Palestra Editores.
- Monroy Gálvez, J. (2021). Introducción al proceso civil. Palestra Editores.
- Priori Posada, G. (2019). Derecho procesal civil. Palestra Editores.
- Taruffo, M. (2002). La prueba de los hechos. Trotta.
- Tribunal Constitucional del Perú. (2007). Sentencia recaída en el Expediente N.º 03943-2006-PA/TC.
- Tribunal Constitucional del Perú. (2008). Sentencia recaída en el Expediente N.º 00728-2008-PHC/TC.
- Varsi Rospigliosi, E. (2020). Tratado de derecho de familia. Gaceta Jurídica.

A N E X O: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLE	METODOLOGIA
Motivación de las sentencias en pensiones de alimentos en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, 2023.	<u>PROBLEMA GENERAL</u> ¿Cuál es el nivel de motivación en las sentencias sobre pensiones de alimentos emitidas por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga en el año 2023?	<u>OBJETIVO GENERAL</u> - Determinar el nivel de motivación de las sentencias sobre pensión de alimentos emitidas por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga durante el año 2023.	<u>HIPÓTESIS GENERAL</u> Las sentencias sobre pensión de alimentos emitidas por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga durante el año 2023 presentan un nivel de motivación adecuado conforme a los estándares constitucionales del deber de motivación.	VARIABLE DE ESTUDIO Motivación de las sentencias	<u>1. Tipo de Investigación</u> Básica <u>2. Nivel de Investigación</u> -Descriptivo <u>3. Enfoque de investigación</u> - cuantitativo <u>4. Método</u> -inductivo -Análisis <u>5. Diseño</u> No experimental. transeccional, retrospectivo <u>6. Población</u> 40 expedientes judiciales <u>7. Muestra</u> 21 expedientes <u>8. Técnicas</u> -Análisis documental <u>9. Instrumentos</u>
	<u>PROBLEMA SECUNDARIO</u> - ¿Cuál es el nivel de motivación aparente de las sentencias en pensiones de alimentos emitidas por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga en el año 2023?	<u>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</u> - Determinar el nivel de motivación aparente presente en las sentencias sobre pensión de alimentos emitidas por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga durante el año 2023.	<u>HIPOTESIS ESPECIFICA</u> - Las sentencias sobre pensión de alimentos emitidas por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga durante el año 2023 presentan un nivel bajo de motivación aparente.		

	--¿Cuál es el nivel de motivación insuficiente de las sentencias en pensiones de alimentos emitidas por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga en el año 2023? - ¿Cuál es el nivel de falta de motivación interna de razonamiento de las sentencias en pensiones de alimentos emitidas por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga en el año 2023?	- Determinar el nivel de motivación insuficiente de las sentencias en pensiones de alimentos emitidas por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga durante el año 2023. - Determinar el nivel de falta de motivación interna del razonamiento de las sentencias en pensiones de alimentos emitidas por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga durante el año 2023.	- Las sentencias sobre pensión de alimentos emitidas por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga durante el año 2023 presentan un nivel bajo de motivación insuficiente. - Las sentencias sobre pensión de alimentos emitidas por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga durante el año 2023 presentan un nivel bajo de falta de motivación interna.		-Ficha de análisis de documental
--	---	--	---	--	---

Instrumentos de recolección de datos



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE SENTENCIAS CIVILES EN LA 3JPL DE HUAMANGA

Título del proyecto de investigación: Motivación de las sentencias en pensiones de alimentos en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, 2023

Instrucciones. Cada ficha se aplica para el expediente civil

N°	Expediente N.º	3JPL	Asunto

1. ¿Descripción de los hechos?

--	--	--	--

2. ¿Número de hijos?

--	--	--	--

3. ¿Rebeldía del demandado?

--	--	--	--

4. ¿Defensa del demandante?

--	--	--	--

5. ¿Parte normativa?

--	--	--	--

6. Parte doctrinaria

--	--	--	--

7. Medios probatorios

--	--	--	--

8. Puntos controvertidos

--	--	--	--

9. Fallo

--	--	--	--

10. Monto de la pensión

--	--	--	--

11. Capacidad económica

--	--	--	--

12. Capacidad laboral del demandante

--	--	--	--

13. Capacidad de salud del alimentista

--	--	--	--

14. Necesidad de educación del alimentista

--	--	--	--

15. Necesidad de empleo de la madre

--	--	--	--

16. Otras obligaciones del demandante

--	--	--	--

17. Motivación de resoluciones judiciales

N.º	Motivación	
1	Defectuosa	
2	Aparente	
3	Interna del razonamiento	
4	Otros	

Comentarios:

.....

.....

Lugar y fecha: _____

V.B. del Magistrado. Coord.: _____

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA



FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

Datos generales:		
1.	Apellido y nombres del experto:	Gomez Caransco Walter Ivan
	DNI:	28284779
	Profesión:	Abogado
	Especialidad:	Civil
	Años de experiencia profesional:	28
2. Título de la Investigación:		
Motivación de las sentencias en pensiones de alimentos en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, 2023		
Datos del tesista:		
3.	Nombre y apellidos	Yenifer Tacuri Chavez
	Escuela de Formación Profesional	Derecho
4. Instrumento evaluado	1. Entrevista ()	
	2. Cuestionario (X)	
	3. lista de cotejo ()	
	4. Diario de campo ()	
A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con aspa (x) en "A" si esta DE ACUERDO o en "D" si esta en DESACUERDO, en caso este en desacuerdo con el ítem por favor especifique sus sugerencias.		
N°	ITEM	Alternativas
1.	Las sentencias de pensiones de alimentos identifican de manera clara los hechos relevantes del caso. 1.- Totalmente en desacuerdo. 2.- En desacuerdo. 3.- No opina. 4.- De acuerdo. 5.- Totalmente de acuerdo.	A (X) D ()
		Sugerencias:
		
		
		
		
2.	Las sentencias exponen de forma suficiente los fundamentos jurídicos aplicables al caso concreto. 1.- Totalmente en desacuerdo. 2.- En desacuerdo. 3.- No opina. 4.- De acuerdo. 5.- Totalmente de acuerdo.	A (X) D ()
		Sugerencias:
		
		
		
		

3.	El juez explica la relación entre los hechos acreditados y la decisión adoptada. 1.- Totalmente en desacuerdo. 2.- En desacuerdo. 3.- No opina. 4.- De acuerdo. 5.- Totalmente de acuerdo.	A (X) D () Sugerencias:
4.	La valoración de los medios probatorios se encuentra expresamente justificada en la sentencia. 1.- Totalmente en desacuerdo. 2.- En desacuerdo. 3.- No opina. 4.- De acuerdo. 5.- Totalmente de acuerdo.	A (X) D () Sugerencias:
5.	La sentencia analiza las necesidades del alimentista antes de fijar el monto de la pensión. 1.- Totalmente en desacuerdo. 2.- En desacuerdo. 3.- No opina. 4.- De acuerdo. 5.- Totalmente de acuerdo.	A (X) D () Sugerencias:
6.	La sentencia considera y explica las posibilidades económicas del obligado a prestar alimentos. 1.- Totalmente en desacuerdo. 2.- En desacuerdo. 3.- No opina. 4.- De acuerdo. 5.- Totalmente de acuerdo.	A (X) D () Sugerencias:
7.	El monto de la pensión fijado se encuentra razonado a partir de los elementos acreditados en el proceso. 1.- Totalmente en desacuerdo. 2.- En desacuerdo. 3.- No opina. 4.- De acuerdo. 5.- Totalmente de acuerdo.	A (X) D () Sugerencias:
8.	La decisión judicial responde de manera expresa a los principales argumentos planteados por las partes. 1.- Totalmente en desacuerdo. 2.- En desacuerdo. 3.- No opina. 4.- De acuerdo. 5.- Totalmente de acuerdo.	A (X) D () Sugerencias:
9.	La motivación de la sentencia permite comprender por qué se adopta una determinada decisión. 1.- Totalmente en desacuerdo.	A (X) D () Sugerencias:

	2.-En desacuerdo. 3.- No opina. 4.- De acuerdo. 5.- Totalmente de acuerdo.	
10.	Las sentencias evitan fundamentos genéricos o fórmulas que no expliquen el caso concreto. 1.- Totalmente en desacuerdo. 2.-En desacuerdo. 3.- No opina. 4.- De acuerdo. 5.- Totalmente de acuerdo.	A (X) D () Sugerencias:
11.	La motivación de las sentencias de alimentos permite verificar la coherencia entre la fundamentación y la parte resolutive. 1.- Totalmente en desacuerdo. 2.-En desacuerdo. 3.- No opina. 4.- De acuerdo. 5.- Totalmente de acuerdo.	A (X) D () Sugerencias:
PROMEDIO OBTENIDO		A (X) D ()
COMENTARIOS GENERALES:		
OBSERVACIONES:		

ESTUDIO JURÍDICO GÓMEZ
CARRASCO

W. IVAN GÓMEZ CARRASCO
ABOGADO
M.C.R. 1997

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA



FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

Datos generales:		
1.	Apellido y nombres del experto:	SALAZAR MORALES JULIO HERNÁN
	DNI:	28309057
	Profesión:	ABOGADO
	Especialidad:	CIVIL Y CONTRATACIONES
	Años de experiencia profesional:	20
2. Título de la investigación: Motivación de las sentencias en pensiones de alimentos en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, 2023		
Datos del tesista:		
3.	Nombre y apellidos	Yenifer Tacuri Chavez
	Escuela de Formación Profesional	Derecho
4.	Instrumento evaluado	1. Entrevista () 2. Cuestionario (X) 3. lista de cotejo () 4. Diario de campo ()
A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con aspa (x) en "A" si esta DE ACUERDO o en "D" si esta en DESACUERDO, en caso este en desacuerdo con el ítem por favor especifique sus sugerencias.		
N°	ITEM	Alternativas
1.	Las sentencias de pensiones de alimentos identifican de manera clara los hechos relevantes del caso. 1.- Totalmente en desacuerdo. 2.- En desacuerdo. 3.- No opina. 4.- De acuerdo. 5.- Totalmente de acuerdo.	A (X) D () Sugerencias:
2.	Las sentencias exponen de forma suficiente los fundamentos jurídicos aplicables al caso concreto. 1.- Totalmente en desacuerdo. 2.- En desacuerdo. 3.- No opina. 4.- De acuerdo. 5.- Totalmente de acuerdo.	A (X) D () Sugerencias:

3.	El juez explica la relación entre los hechos acreditados y la decisión adoptada. 1.- Totalmente en desacuerdo. 2.- En desacuerdo. 3.- No opina. 4.- De acuerdo. 5.- Totalmente de acuerdo.	A (X) D () Sugerencias:
4.	La valoración de los medios probatorios se encuentra expresamente justificada en la sentencia. 1.- Totalmente en desacuerdo. 2.- En desacuerdo. 3.- No opina. 4.- De acuerdo. 5.- Totalmente de acuerdo.	A (X) D () Sugerencias:
5.	La sentencia analiza las necesidades del alimentista antes de fijar el monto de la pensión. 1.- Totalmente en desacuerdo. 2.- En desacuerdo. 3.- No opina. 4.- De acuerdo. 5.- Totalmente de acuerdo.	A (X) D () Sugerencias:
6.	La sentencia considera y explica las posibilidades económicas del obligado a prestar alimentos. 1.- Totalmente en desacuerdo. 2.- En desacuerdo. 3.- No opina. 4.- De acuerdo. 5.- Totalmente de acuerdo.	A (X) D () Sugerencias:
7.	El monto de la pensión fijado se encuentra razonado a partir de los elementos acreditados en el proceso. 1.- Totalmente en desacuerdo. 2.- En desacuerdo. 3.- No opina. 4.- De acuerdo. 5.- Totalmente de acuerdo.	A (X) D () Sugerencias:
8.	La decisión judicial responde de manera expresa a los principales argumentos planteados por las partes. 1.- Totalmente en desacuerdo. 2.- En desacuerdo. 3.- No opina. 4.- De acuerdo. 5.- Totalmente de acuerdo.	A (X) D () Sugerencias:
9.	La motivación de la sentencia permite comprender por qué se adopta una determinada decisión. 1.- Totalmente en desacuerdo.	A (X) D () Sugerencias:

	2.-En desacuerdo. 3.- No opina. 4.- De acuerdo. 5.- Totalmente de acuerdo.	
10.	Las sentencias evitan fundamentos genéricos o fórmulas que no expliquen el caso concreto. 1.- Totalmente en desacuerdo. 2.-En desacuerdo. 3.- No opina. 4.- De acuerdo. 5.- Totalmente de acuerdo.	A (X) D () Sugerencias:
11.	La motivación de las sentencias de alimentos permite verificar la coherencia entre la fundamentación y la parte resolutive. 1.- Totalmente en desacuerdo. 2.-En desacuerdo. 3.- No opina. 4.- De acuerdo. 5.- Totalmente de acuerdo.	A (X) D () Sugerencias:
PROMEDIO OBTENIDO		A (X) D ()
COMENTARIOS GENERALES:		
OBSERVACIONES:		

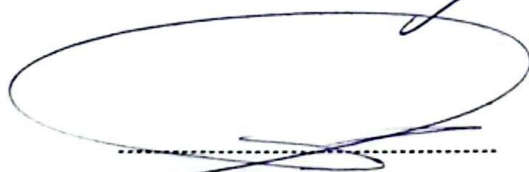
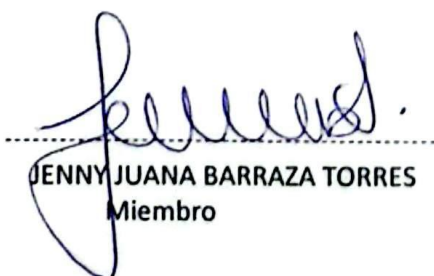
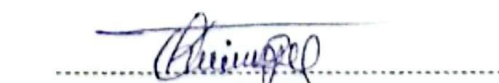

Julio Salazar Morales
ABOGADO
R.C.A. 1103

**UNSCH**FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS

**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS DE LA ASPIRANTE YENIFER
TACURI CHAVEZ**

En la ciudad de Ayacucho siendo las 4:00 p.m. del día viernes 31 de julio de 2026, reunidos en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas - UNSCH, los miembros del jurado examinador: Aldo Rivera Muñoz (Presidente), Walter Silva Medina, Rudy Augusto Pillpe Yaranga, Jenny Juana Barraza Torres y Katherine Irma Quispe Vargas (Miembros). Para examinar la tesis de la aspirante Yenifer Tacuri Chavez, titulado Motivación de las Sentencias en pensiones de alimentos en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, 2023. Acto seguido se da lectura a la Resolución Decanal N° 232-2026-UNSCH-FDCP-D de fecha 01 de julio de 2026 y Resolución Decanal N° 281-2026-UNSCH-FDCP-D de fecha 22 de julio de 2026 y el artículo 25 del Reglamento de Grados y Títulos, a continuación el presidente otorga el uso de la palabra a la aspirante, luego de la sustentación se procede a realizar las preguntas y/o objeciones que el jurado considere pertinente, una vez concluido se invita a la aspirante y al público en general a salir del auditorio, el jurado procede a deliberar.

El jurado decidió APROBAR POR UNANIMIDAD con la nota de 12 (doce), con lo que concluye el acto académico con la firma del acta siendo las 18:00 horas.


ALDO RIVERA MUÑOZ
Presidente
WALTER SILVA MEDINA
Miembro
RUDY AUGUSTO PILLPE YARANGA
Miembro
JENNY JUANA BARRAZA TORRES
Miembro
KATHERINE IRMA QUISPE VARGAS
Miembro

**UNSCH****FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS POLITICAS****CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD 12-2026-UNSCH-FDCP**

El que suscribe responsable verificador de originalidad de trabajo de tesis de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNSCH, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario N.º 039-2021-UNSCH-CU (16-03-2021) Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, otorga lo siguiente:

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD CON DEPOSITO

Autor	Bach. Yenifer Tacuri Chavez
Para	Título Profesional.
Denominación de la tesis	Motivación de las sentencias en pensiones de alimentos en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, 2023
Evaluación de originalidad	23%
N.º de trabajo	3040570961
Fecha	23 de setiembre de 2026

Amparo la presente en los artículos 12, 13 y 17 del Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, es procedente otorgar la constancia de originalidad con deposito.

Se expide la presente constancia a solicitud de la parte interesada para los fines que crea por conveniente.

Ayacucho, 23 de setiembre de 2026



.....
Mg. Aldo Rivera Muñoz

Motivación de las sentencias en pensiones de alimentos en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, 2023

por Yenifer Tacuri Chavez

Fecha de entrega: 23-sept-2026 10:36p. m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 3040570961

Nombre del archivo: entos_en_el_Tercer_Juzgado_de_Paz_Letrado_de_Huamanga,_2023.docx (2.31M)

Total de palabras: 28965

Total de caracteres: 163761

Motivación de las sentencias en pensiones de alimentos en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, 2023

INFORME DE ORIGINALIDAD

23%

INDICE DE SIMILITUD

24%

FUENTES DE INTERNET

10%

PUBLICACIONES

14%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga	8%
	Trabajo del estudiante	
2	repositorio.unsch.edu.pe	3%
	Fuente de Internet	
3	repositorio.mimp.gob.pe	1%
	Fuente de Internet	
4	repositorio.uladech.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	
5	legis.pe	1%
	Fuente de Internet	
6	jurisprudenciacycivil.com	1%
	Fuente de Internet	
7	busquedas.elperuano.pe	1%
	Fuente de Internet	
8	repositorio.uct.edu.pe	<1%
	Fuente de Internet	
9	es.scribd.com	<1%
	Fuente de Internet	
10	www.studocu.com	<1%
	Fuente de Internet	
11	www.munizlaw.com	<1%
	Fuente de Internet	
12	repositorio.unsaac.edu.pe	<1%
	Fuente de Internet	
13	repositorio.uap.edu.pe	<1%
	Fuente de Internet	
14	repositorio.udh.edu.pe	<1%
	Fuente de Internet	

15	Fuente de Internet	<1 %
16	Submitted to Universidad Alas Peruanas Trabajo del estudiante	<1 %
17	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	<1 %
18	repositorio.unh.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
19	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1 %
20	vbook.pub Fuente de Internet	<1 %
21	idoc.pub Fuente de Internet	<1 %
22	repositorioacademico.upc.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
23	qdoc.tips Fuente de Internet	<1 %
24	repositorio.upsc.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
25	alicia.concytec.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
26	www.praxisperu.pe Fuente de Internet	<1 %
27	Submitted to uncedu Trabajo del estudiante	<1 %
28	Submitted to D.A. de Derecho Trabajo del estudiante	<1 %
29	Submitted to Universidad Privada del Norte Trabajo del estudiante	<1 %
30	Submitted to Universidad Tecnologica del Peru Trabajo del estudiante	<1 %
31	Submitted to Universidad Nacional de Trujillo Trabajo del estudiante	<1 %
32	repositorio.upao.edu.pe Fuente de Internet	

		<1 %
33	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
34	www.iberley.es Fuente de Internet	<1 %
35	distancia.udh.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
36	Submitted to unapiquitos Trabajo del estudiante	<1 %
37	zdocs.ro Fuente de Internet	<1 %
38	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
39	Nieto Huamani, Alfredo. "La Insuficiencia Probatoria de La Prueba Indiciaria En El Delito de Colusión; En Las Sentencias Casatorias N° 392,1117,191,3696,3806; Corte Suprema de Justicia del Perú; Sala Penal Permanente.", Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (Peru) Publicación	<1 %
40	idoc.tips Fuente de Internet	<1 %
41	Submitted to Universitat Oberta de Catalunya Trabajo del estudiante	<1 %
42	kipdf.com Fuente de Internet	<1 %
43	www.datosabiertos.gob.pe Fuente de Internet	<1 %

Exclur citas
Exclur bibliografía

Activo
Activo

Exclur coincidencias

< 30 words